

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE
BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA**

PROGRAMA: PROYECTO ESTRATÉGICO DEPARTAMENTO DE SUCRE

CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-O-039-2021

OBJETO: CONTRATAR: “LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”.

ALCANCE AL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con las observaciones realizadas por el proponente Consorcio Vial Puerto Viejo durante los días 6 y 9 de julio de 2021, al Informe Definitivo de Evaluación de Requisitos Habilitantes publicado en la página web de la convocatoria el 1 de julio de 2021, la Entidad en uso de la potestad verificatoria establecida en el Capítulo II, Subcapítulo I, numeral 1.25., que determina que “*El CONTRATANTE se reserva el derecho de verificar integralmente en cualquier momento la totalidad de la información o documentación aportada por el proponente, pudiendo acudir a las fuentes, personas, empresas, entidades o aquellos medios que considere necesarios para lograr la verificación de la información, incluso al mismo proponente.*”, realizó nuevamente la verificación del cumplimiento del requisito técnico habilitante correspondiente al “*Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo*” contenido en el subnumeral 2.1.3.1. “EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO”, del numeral 2.1.3. “REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO” del Subcapítulo II “*VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO*” del Capítulo II “*DISPOSICIONES GENERALES*” de los Términos de Referencia, encontrando que los proponentes No. 1 CONSORCIO TAU; proponente No. 2 CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021, proponente No. 3 CONSORCIO VIAL PUERTO VIEJO; proponente No. 4 CONSORCIO ALIANZA YDN – PALMITO; proponente No. 5 CONSORCIO VIAL EL DELIRIO 2021; proponente No. 6 CONSORCIO VIAL CARIBE, proponente No. 8 CONSORCIO SUCRE 806, proponente No. 10 UNIÓN TEMPORAL VÍA PALMITO-TOLÚ 2021, no cumplen con los requisitos establecidos en la norma y en los Términos de Referencia para la acreditación del primer empleo, debido a que el personal ofrecido cuenta con experiencia y consecuentemente con ello, con afiliación y cotización como trabajador dependiente o independiente al sistema integral de seguridad social.

Por lo anterior y atendiendo la disposición contenida en el Capítulo II del Subcapítulo I, en el numeral 1.32. “AJUSTE OFICIOSO DE INFORMES”, que señala “*En el evento en que la entidad advierta la necesidad de ajustar los informes de verificación, evaluación y/o calificación que se generan en las distintas etapas del proceso, podrá efectuarlo en cualquier momento de la convocatoria, hasta antes de la celebración del contrato. Para lo anterior, se efectuará el respectivo alcance al informe según corresponda, en el cual se expondrán las razones que motivaron el ajuste...*”, procede realizar el ALCANCE AL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES en lo pertinente al cumplimiento del requisito técnico mencionado, quedando de la siguiente manera:

1. INFORMACIÓN DE LOS PROPONENTES

De conformidad con el acta de cierre del proceso, publicada el día 21 de junio de 2021, en el marco de la presente convocatoria se recibieron diez (10) propuestas para verificar y evaluar de acuerdo con la planilla de radicación, conforme con lo siguiente:

Nº	PROPONENTE (Según Orden Acta de Cierre)	INTERESADO INDIVIDUAL O INTEGRANTE DEL INTERESADO PLURAL	NIT PERSONA JURÍDICA
1	CONSORCIO TAU	VÍAS Y CANALES S.A.S.	830070241-9
		JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ	19080314-9
		GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	830136490-1

2	CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021	CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO S.A.S. SIGLA CONTECSA S.A.S.	802005436-1
		AE INGENIEROS CIVILES S.A.S.	900234231-4
3	CONSORCIO VIAL PUERTO VIEJO	HORACIO VEGA CÁRDENAS	91209970-1
		CONSTRUCTORA MP SA	830011625-1
		JORGE ÁNGEL NOGUERA CASTRO	1102820115-8
4	CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO	YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S	800024151-1
		D&S S.A.S	890107274-1
		CONSTRUCCIONES NAMUS S.A	890117496-2
5	CONSORCIO VIAL EL DELIRIO 2021	INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR SAS	900448041-0
		CONSTRUCTORA Y PROMOTORA AR SAS	800187267-4
6	CONSORCIO VIAL CARIBE	INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S - INGEVIAS SAS	800029899-2
		INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S. - INTRAMAQ SAS	900102268-1
7	UNIÓN TEMPORAL REPACO	RANDLEY SAS	829002445-0
		PAVIGAS S.A.S.	804003244-0
		CONSTRULINEA S.A.S.	901008612-2
8	CONSORCIO SUCRE 806	CONSTRUCTORA VALDERRAMA SAS	804005319-3
		GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS	900379869-5
		PROAD SAS	900088927-5
		VG CONSTRUCTORES SAS	900484545-3
9	CONSORCIO VIAL SUCRE 021	CONSTRUTORRES S.I S.A.S	900976035-0
		DIDIER CÓRDOBA AGUILAR	79542786-3
		JAIME AMADEO SÁNCHEZ GIRALDO	72152268-0
		MAXSMINERA S.A	900258381-4
		COTES Y COTES S.A.S	900336724-1
10	UNIÓN TEMPORAL VÍA PALMITO-TOLÚ 2021	DUMAR INGENIEROS SAS	900222779-6
		CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO SAS	802005147-6

2. INFORME PRELIMINAR DE REQUISITOS HABILITANTES

El día veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno, se presentó en Comité de Contratación No. 120, el INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, el cual fue publicado el mismo día, con los siguientes resultados:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	RESULTADO
1	CONSORCIO TAU	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADA

2	CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
3	CONSORCIO VIAL PUERTO VIEJO	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADA
4	CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADA
5	CONSORCIO VIAL EL DELIRIO 2021	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADA
6	CONSORCIO VIAL CARIBE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADA
7	UNIÓN TEMPORAL REPACO	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA
8	CONSORCIO SUCRE 806	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADA
9	CONSORCIO VIAL SUCRE 021	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADA
10	UNIÓN TEMPORAL VÍA PALMITO-TOLÚ 2021	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADA

3. OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES RECIBIDAS DURANTE EL PERIODO DE TRASLADO DE INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

Durante el término comprendido desde el 28 de junio hasta las 05:00 pm del día 29 de junio de 2021, los proponentes presentaron documentos de subsanación y observaciones al correo electrónico convocatorias_at@findeter.gov.co, los cuales fueron objeto de validación para la consolidación del informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes.

A continuación, y de manera enunciativa, se detallan las subsanaciones y observaciones presentadas durante el periodo de traslado:

PROPONENTE 1

- De:** Mauricio Alejandro Ortiz Parra mauricio.op12@hotmail.com
Enviado: martes, 29 de junio de 2021 10:42 a. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co
Asunto: CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-O-039-2021 || CONSORCIO TAU || SUBSANACIÓN

Subsanación:
"(...)

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE
Bogotá D.C. - Colombia

Referencia: **CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-O-039-2021**

Objeto: CONTRATAR: "LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE..."

Estimados señores:

Con respecto al informe de requisitos habilitantes, en los REQUISITOS JURÍDICOS del proponente #1 CONSORCIO TAU encontramos lo siguiente:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	RESULTADO
1	CONSORCIO TAU	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADA

DEBE SUBSANAR

El Proponente debe aportar anexo modificatorio de la garantía aportada con la oferta en el cual se enuncie de manera expresa los Cuatro (4) eventos de cobertura de la Garantía de Seriedad de la Oferta de acuerdo con lo indicado en los literales a) al d) del Sub numeral 1 del numeral 2.1.1.8 de los términos de referencia.

Por tal motivo subsanamos adjuntando lo solicitado, en dos (2) folios.

Así solicitamos amablemente a la entidad evaluar nuevamente y calificar al proponente como **CUMPLE** en todos sus requisitos y **HABILITADO** en su resultado, para continuar en el proceso. (...)"

Respuesta:

De conformidad con la verificación realizada a los documentos aportados para subsanar, se encuentra que estos cumplen con el requerimiento realizado en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes de orden jurídico al proponente CONSORCIO TAU, por lo tanto, la propuesta obtiene calificación HABILITADA en este aspecto. No presenté observaciones al informe preliminar de requisitos habilitantes y solicitud de subsanación.

PROPONENTE 2

1. **De:** Ricardo Escobar A. rescobar@ingeconopp.com
Enviado: martes, 29 de junio de 2021 4:41 p. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>; convocatoria_at@findeter.gov.co <convocatoria_at@findeter.gov.co>
Cc: Antonio Escorcia <a.e@aeingenieros.com>; o.hernandez@contecsa-sas.com <o.hernandez@contecsa-sas.com>
Asunto: OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE REQUISITOS HABILITANTES - CONVOCATORIA PAF SUCRE- O-039-2021

Observación:

"(...)
Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE

En mi calidad de autorizado, me permito realizar las siguientes observaciones al informe preliminar de requisitos habilitantes de la siguiente manera:

1. Al proponente CONSORCIO TAU, en cuanto al integrante No 2 del consorcio, ING, JOSE GUILLERMO GALAN, aportó a folio 578, el acta No 3, al recibo de los estudios y diseños del contrato 1300 de 2014 y se define el inicio de obra. Este mismo contrato fue aportado por el proponente No 4, CONSORCIO YDN PALMITO y en el mismo se puede evidenciar disparidad en los valores finales de los contratos reportados por estos proponentes, razón por la cual ante inconsistencias de la certificación corroborada entre una y otra propuesta, se solicita a la Entidad no tenerlas en cuenta, toda vez que la misma induce a error a la Entidad y no se tienen certeza de su ejecución como lo solicitan los términos de referencia. Lo cual debe generar la aplicación de la causal de rechazo 1.37.11 "Cuando la propuesta sea legible o presente enmiendas,

tachaduras o entrelíneas que impidan la selección **o que crean confusión**” y la 1.37.27 “Cuando la propuesta, los soportes aportados con la misma, o la subsanación, siendo verificados se establezca que los **mismos son inconsistentes, alterados o inexactos que inciden con la verificación de requisitos habilitantes**”

Así mismo, ANOTAMOS que el proponente tiene una sanción registrada en el RUP, por lo que a la hora de la valoración económica en caso de darse deberá descontarse un total de 10 puntos.

2. Respecto al proponente 4, CONSORCIO ALIANZA YDN – PALMITO, es importante resaltar que de acuerdo con la experiencia aportada por el proponente No 1, CONSORCIO TAU, el valor final del contrato 1300 de 2014, no corresponde al valor reportado por el proponente No 4, siendo el mismo contrato, lo cual puede evidenciar disparidad en los valores finales de los contratos reportados por estos proponentes, razón por la cual ante inconsistencias de la certificación corroborada entre una y otra propuesta, se solicita a la Entidad no tenerlas en cuenta, toda vez que la misma induce a error a la Entidad y no se tienen certeza de su ejecución como lo solicitan los términos de referencia.

Así mismo es importante resaltar que a folio 578, el CONSORCIO TAU, aportó el acta No 3, la cual corresponde al recibo de los estudios y diseños del contrato 1300 de 2014 y en la misma se define el personal directivo del proyecto. En dicha acta es posible evidenciar que el cargo de residente de obra es la Ingeniera Civil María Eugenia Rojas y no el ingeniero José Alonso aponte portilla, el cual, según la oferta presentada por el Proponente No 4 fue quien desempeño el cargo como residente de obra. Situación que induce a error a la Entidad y evidencia que el cargo propuesto como residente de obra no lo fue, según certificación expedida por la misma entidad en la propuesta 1 sobre el mismo contrato, lo cual debe generar la aplicación de la causal de rechazo 1.37.11 “Cuando la propuesta sea legible o presente enmiendas, tachaduras o entrelíneas que impidan la selección **o que crean confusión**” y la 1.37.27 “Cuando la propuesta, los soportes aportados con la misma, o la subsanación, siendo verificados se establezca que los **mismos son inconsistentes, alterados o inexactos que inciden con la verificación de requisitos habilitantes**”

Así mismo, solicitamos a la Entidad. 1. Entrar a verificar en cuanto a la propuesta 1 y 4 los valores realmente ejecutados del contrato 1300 de 2014. 2. Compulsar copias al COPNIA para que se investigue la actuación del ingeniero ALONSO JOSE APONTE PORTILLA, con matrícula profesional No 25202-126937 CDN, por manifestar haber ejercido un cargo que no ejerció y demás consecuencias que la Entidad estime pertinentes.

3. Respecto al proponente 8, Consorcio sucre 806, el mismo incurre en causal de rechazo al estar concentrado dentro de la Entidad.

4. Respecto al proponente UNIÓN TEMPORAL VÍA – PALMITO -TOLU 2021, si bien aportó la garantía de seriedad, le falta acreditar el pago de la prima, para lo cual es importante que la Entidad verifique que el pago de la misma no se hubiere realizado después del cierre del proceso, toda vez que evidenciaría que acreditó una circunstancia posterior a la fecha del cierre, cosa diferente a aportar un documento con fecha posterior a la fecha del cierre para subsanar la condición, no para acreditar el pago de forma posterior al cierre del proceso.

Así mismo, el proponente no allegó la carta de compromiso de los profesionales firmados por los mismos para garantizar el ofrecimiento dentro de la propuesta, es muy importante que la Entidad garantice que la subsanación no se convierta en un evento de mejora de las ofertas de los proponentes, pues puede pasar que dicho requisito lo completen o lo adicionen después de haber presentado la propuesta. Adicional al límite que señala el mismo término de referencia del numeral 1.28.2 reglas particulares sobre la subsanabilidad “No serán susceptibles de subsanación aquellos documentos allegados que no se encuentren relacionados con convocatoria a la cual fue presentada la oferta.” Por lo tanto, dicha propuesta debe ser rechazada y no permitir que bajo la figura de la subsanación el proponente aporte documentos que el proponente con la propuesta no presentó, pues no se trata de un documento previamente constituido o adquirido como una tarjeta de propiedad o la constitución de una sociedad, sino que el proponente puede entrar a confeccionar después del cierre.

Cordialmente,

(...)"

Respuesta:

1. Respecto de la observación presentada y revisada la documentación allegada por los proponentes CONSORCIO TAU y CONSORCIO YDN PALMITO, la Entidad no encuentra procedente la aplicación de las causales de rechazo indicadas, toda vez que en los documentos aportados por cada proponente respecto del contrato No. 1300 de 2014 suscrito con el IDU, se tiene lo siguiente:

- El CONSORCIO TAU a folios 589 a 614 aportó el acta de Recibo final de obra suscrita 13 de diciembre de 2019 con valor ejecutado a la de fecha de \$ 68.408.069.099
- El CONSORCIO ALIANZA YDN – PALMITO aportó el acta de Recibo final de obra suscrita 13 de diciembre de 2019 con valor ejecutado a la de fecha de \$ 68.408.069.099 y adicionalmente aportó el acta liquidación con fecha de suscripción el día 30 de abril de 2020 donde se evidenció un valor ejecutado de \$ 68.970.758.159, el cual tiene una diferencia \$ 562.689.060 con respecto al acta de Recibo final.

Dicha diferencia, obedece al reconocimiento realizado al Contratista por concepto de la modificación en los porcentajes que se aplican para el descuento por estampilla indicado en la Nota del numeral 3.2.4 Balance General del acta de liquidación. por lo anterior se puede evidenciar que no hay inconsistencia en la documentación presentados por los proponentes.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el contrato aportado por los dos oferentes es uno solo, se efectuará el ajuste en el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes técnicos del oferente El CONSORCIO TAU y CONSORCIO ALIANZA YDN – PALMITO, en el sentido de corregir el valor total ejecutado del contrato.

Por otra parte, se informa que se realizará la verificación de la sanción registrada en el RUP y se dará atención a la sanción en la etapa procesal correspondiente dentro de la convocatoria, conforme el numeral 10 del subnumeral 3.1.1. del numeral 3.1. "CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS" SUBCAPÍTULO III "EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES" de los Términos de Referencia.

2. Respecto a la observación del valor del contrato No. 1300 de 2014 suscrito con el IDU, la entidad se pronunció en la respuesta del punto 1, la cual reza:

Respecto de la observación presentada y revisada la documentación allegada por los proponentes CONSORCIO TAU y CONSORCIO YDN PALMITO, la Entidad no encuentra procedente la aplicación de las causales de rechazo indicadas, toda vez que en los documentos aportados por cada proponente respecto del contrato No. 1300 de 2014 suscrito con el IDU, se tiene lo siguiente:

- El CONSORCIO TAU aportó el acta de Recibo final de obra suscrita 13 de diciembre de 2019 con valor ejecutado a la de fecha de \$ 68.408.069.099
- El CONSORCIO ALIANZA YDN – PALMITO aportó el acta de Recibo final de obra suscrita 13 de diciembre de 2019 con valor ejecutado a la de fecha de \$ 68.408.069.099 y adicionalmente aportó el acta liquidación con fecha de suscripción el día 30 de abril de 2020 donde se evidenció un valor ejecutado de \$ 68.970.758.159, el cual tiene una diferencia \$ 562.689.060 con respecto al acta de Recibo final.

Dicha diferencia, obedece al reconocimiento realizado al Contratista por concepto de la modificación en los porcentajes que se aplican para el descuento por estampilla indicado en la Nota del numeral 3.2.4 Balance General del acta de liquidación. por lo anterior se puede evidenciar que no hay inconsistencia en la documentación presentados por los proponentes.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el contrato aportado por los dos oferentes es uno solo, se efectuará el ajuste en el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes técnicos del CONSORCIO TAU y CONSORCIO ALIANZA YDN – PALMITO, en el sentido de corregir el valor total ejecutado del contrato

En virtud de la observación realizada por el proponente, la entidad procedió a efectuar la potestad verificatoria de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.25. POTESTAD VERIFICATORIA que establece: "El CONTRATANTE se

reserva el derecho de verificar integralmente en cualquier momento la totalidad de la información o documentación aportada por el proponente, pudiendo acudir a las fuentes, personas, empresas, entidades o aquellos medios que considere necesarios para lograr la verificación de la información, incluso al mismo proponente.”, por lo anterior la entidad solicito al Instituto Desarrollo Urbano -IDU mediante correo electrónico del día 1 de julio de 2021 aclaración en relación a si el profesional ALONSO JOSE APONTE PORTILLA participó como Residente de Obra en el contrato No. 1300 de 2014 suscrito entre Consorcio Alianza San Antonio y el Instituto de Desarrollo Urbano, a la cual mediante correo electrónico del día 1 de julio de 2021 el Instituto de Desarrollo Urbano manifiesta lo siguiente: “Una vez consultado el SIAC. del contrato IDU-1300-2014 cuyo objeto es ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA SAN ANTONIO (AC 183) DESDE LA AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES (AUTOPISTA NORTE) HASTA AVENIDA ALBERTO LLERAS CAMARGO (AK 7) ANTES ACUERDO 180 DE 2005 MODIFICADO POR ACUERDO 527 DE 2013, EN BOGOTÁ, D.C. se evidencia la participación como residente de obra de la persona mencionada. (...)”

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el profesional ALONSO JOSE APONTE PORTILLA laboro como residente de obra en el contrato No. 1300 de 2014 suscrito entre Consorcio Alianza San Antonio y el Instituto de Desarrollo Urbano por lo tanto no es procedente la aplicación de las causales de rechazo.

3. Analizada su observación, se encuentra que la misma corresponde al traslado que se le dio al proponente No. 8 en el informe individual de verificación de requisitos jurídicos habilitantes respecto de la regla de Concentración de Contratos.

4. señala el proponente, respecto a la UNIÓN TEMPORAL VÍA – PALMITO -TOLU 2021, que “si bien aportó la garantía de seriedad, le falta acreditar el pago de la prima, **para lo cual es importante que la Entidad verifique que el pago de la misma no se hubiere realizado después del cierre del proceso, toda vez que evidenciaría que acreditó una circunstancia posterior a la fecha del cierre**, cosa diferente a aportar un documento con fecha posterior a la fecha del cierre para subsanar la condición, no para acreditar el pago de forma posterior al cierre del proceso.”

Atendiendo la observación formulada, procede la entidad a manifestarse frente a los argumentos esbozados de la siguiente manera:

1. Se establece en el Código de Comercio, en relación al contrato de seguro en el artículo 1036 “*El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva.*”
2. Así mismo el artículo 1047 ibidem, consagra:

“La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:

- 1) La razón o denominación social del asegurador;
- 2) El nombre del tomador;
- 3) Los nombres del asegurado y del beneficiario o la forma de identificarlos, si fueren distintos del tomador;
- 4) La calidad en que actúe el tomador del seguro;
- 5) La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a las cuales se contrata el seguro;
- 6) La vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras;
- 7) La suma aseguradora o el modo de precizarla;
- 8) La prima o el modo de calcularla y la forma de su pago;
- 9) Los riesgos que el asegurador toma su cargo:
- 10) La fecha en que se extiende y la firma del asegurador, y
- 11) Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.

PARÁGRAFO. <Parágrafo subrogado por el artículo 2o. de la Ley 389 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:>
En los casos en que no aparezca expresamente acordadas, se tendrán como condiciones del contrato aquellas de la póliza o anexo que el asegurador haya depositado en la Superintendencia Bancaria para el mismo ramo, amparo, modalidad del contrato y tipo de riesgo.”

Tal como se observa, una característica del contrato de seguro es que es consensual, es decir, que se perfecciona con el solo consentimiento de las partes, por ello, en el artículo 1047 se observa, como condición del contrato de seguro, se debe establecer el valor de la prima y al forma de su pago, ya que no se constituye en un requisito para el nacimiento

del contrato, condición que debe ser valorada atendiendo la forma de subsanabilidad que se define en el numeral 1.28.1 de los Términos de Referencia, según la cual,

“...La naturaleza de la subsanabilidad obedece a la posibilidad que tiene el proponente de reparar errores o efectuar aclaraciones sobre los documentos habilitantes de la propuesta, **con excepción de aquellos cuya omisión o modificación** constituyen de manera expresa **CAUSAL DE RECHAZO**. En razón a lo anterior, la subsanación no puede entenderse como una posibilidad de mejorar la propuesta.

Es así, que el proponente **podrá subsanar documentos habilitantes de la propuesta con fecha de expedición posterior al cierre de la convocatoria...**”

Lo anterior, toda vez que el requisito habilitante de orden jurídico correspondiente a la garantía de seriedad de la oferta, es el contrato de seguro aportado con la propuesta, el cual se encuentra vigente y del cual se requirió que se subsanara el aporte del recibo de pago (accesorio al requisito habilitante que es la garantía) el cual es válido aportar con fecha posterior al cierre, toda vez que el requisito habilitante si fue aportado con la oferta y expedido de manera previa al cierre de la convocatoria.

En relación con la observación de la subsanación de la carta de compromiso de los profesionales, la Entidad no la encuentra procedente, toda vez que si bien el proponente en su oferta no aportó el documento suscrito por los profesionales, si aportó las hojas de vida y los documentos soporte de las mismas por lo que se tiene en cuenta como un ofrecimiento de los perfiles de acuerdo con lo exigido en los términos de referencia.

Por otro lado, es preciso indicar que de conformidad con lo establecido en el numeral 1.28.1. INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES: *“Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje y que sean presentados por el interesado, podrán ser objeto de subsanación, razón por la cual, LA CONTRATANTE podrá solicitar por escrito las aclaraciones y explicaciones que estime pertinente y deberán ser atendidas por los proponentes dentro del término preclusivo y excluyente otorgado por la Entidad para subsanar, el cual se encuentra establecido en el cronograma de la presente convocatoria.(...)”* por ello en etapa de subsanación se requirió al proponente que aportará la carta de compromiso habida cuenta que la misma no es un requisito de la propuesta que asigne puntaje por lo cual puede ser subsanable y teniendo en cuenta que el oferente realizó el ofrecimiento del personal al aportar las hojas de vida del personal con su propuesta.

Lo anterior en concordancia con el principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal el cual dispone que en las actuaciones de la administración prevalecerá el derecho sustancial, tal como sucede en este caso; este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, que para el caso que nos ocupa, no es otro que el de lograr la selección objetiva del contratista que ejecutará el objeto del presente proceso, y la ausencia del formato No 5 es considerado un defecto formal que no debe ser causal para afectar el derecho sustancial.

PROPONENTE 3

- 2. **De:** Licitaciones VNF SAS licitaciones@vnfsas.com
Enviado: martes, 29 de junio de 2021 10:11 a. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co
Asunto: Subsanación Consorcio Vial Puerto Viejo

Subsanación:
“(...)”

<p>Señores PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE Bogotá D.C. – Colombia</p> <p>Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-O-039-2021, LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.</p> <p>Respetados señores:</p> <p>De acuerdo con el INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES del proceso referenciado, atentamente estoy remitiendo la documentación solicitada por la Entidad con el fin de subsanar la Evaluación Jurídica de nuestra oferta:</p> <ol style="list-style-type: none"> Anexo de modificación No. 1 de la póliza de Seguros de Estado No. 11-45-101103872, incluyendo las notas requeridas por la Entidad. Recibo de pago No. 1000030189680 de la seriedad de la oferta de Seguros del Estado No. 11-45-101103872. <p>Agradecemos su amable atención, (..)”</p>
<p>Respuesta:</p> <p>De conformidad con la verificación realizada a los documentos aportados para subsanar, se encuentra que estos cumplen con el requerimiento realizado en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes de orden jurídico al proponente CONSORCIO VIAL PUERTO VIEJO, por lo tanto, la propuesta obtiene calificación HABILITADA en este aspecto. No presentó observaciones al informe preliminar de requisitos habilitantes y solicitud de subsanación.</p>

PROPONENTE 4

- De:** Dario Enrique Ramirez Pardo dario.ramirez@ysconstrucciones.com
Enviado: martes, 29 de junio de 2021 10:09 a. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co
Cc: Carlos Arturo Benitez Escorcía <carlos.benitez@ysconstrucciones.com>
Asunto: CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-O-039-2021 - SUBSANACION CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO

<p>Subsanación:</p> <p>“(..)”</p> <p>Bogotá D.C., 28 de junio de 2021</p> <p>Señores PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE Bogotá D.C. – Colombia</p> <p>Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-O-039-2021 - LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE</p> <p>Asunto. Subsanaciones al informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones fecha de publicación 25 de junio de 2021</p> <p>Cordial saludo.</p> <p>Por medio de la presente realizamos las siguientes subsanaciones a nuestra oferta:</p> <p>CAPACIDAD JURIDICA</p> <p>Ante el siguiente requerimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> Garantía de seriedad de la oferta NO CUMPLE DEBE SUBSANAR. El Proponente debe aportar anexo modificatorio de la garantía aportada con la oferta en el cual se enuncie de manera expresa los Cuatro (4) eventos de cobertura de la Garantía de Seriedad de la Oferta de acuerdo con lo indicado en los literales a) al d) del Sub numeral 1 del numeral 2.1.1.8 de los términos de referencia. <p>RESPUESTA: Adjuntamos garantía de seriedad No. NB-100166982 anexo No. 1 en donde se aclaran los cuatro (4) eventos de cobertura que se solicitan en los términos de referencia.</p> <p>Una vez atendido el requerimiento y no habiendo más requerimientos a nuestra propuesta, solicitamos que nuestra oferta sea habilitada Jurídicamente.</p> <p>(..)”</p>
<p>Respuesta:</p> <p>De conformidad con la verificación realizada a los documentos aportados para subsanar, se encuentra que estos cumplen con el requerimiento realizado en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes de orden jurídico al proponente CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO, por lo tanto, la propuesta obtiene calificación</p>

HABILITADA en este aspecto. No presentó observaciones al informe preliminar de requisitos habilitantes y solicitud de subsanación.

PROPONENTE 5

4. **De:** Aslointer SAS aslointer.sas@gmail.com
Enviado: martes, 29 de junio de 2021 11:37 a. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co
Asunto: SUBSANACION PROCESO PAF-SUCRE-O-039-2021 CONSORCIO VIAL EL DELIRIO 2021

Subsanación:

"(...)

Ciudad y Fecha: Bogota D.C., 29 de junio de 2021

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE
 Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-O-039-2021

Asunto: subsanación de documentación requerida en el informe de evaluación.

Estimados señores

Por medio de la presente adjunto la documentación requerida por la entidad para el proponente **CONSORCIO VIAL EL DELIRIO 2021**, de acuerdo con lo establecido en el informe de evaluación del proceso PAF-SUCRE-O-039-2021.

Adjuntamos la garantía de seriedad de la oferta acorde con los requerimientos de la entidad.

Atentamente, (...)"

Respuesta:

De conformidad con la verificación realizada a los documentos aportados para subsanar, se encuentra que estos cumplen con el requerimiento realizado en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes de orden jurídico al proponente CONSORCIO VIAL EL DELIRIO 2021, por lo tanto, la propuesta obtiene calificación HABILITADA en este aspecto. No presentó observaciones al informe preliminar de requisitos habilitantes y solicitud de subsanación.

PROPONENTE 6

5. **De:** Mauricio Cardenas licitaciones@ingevias.com
Enviado: martes, 29 de junio de 2021 11:14 a. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co
Cc: 'Stiven Alexander Chica' licitaciones@intramaq.co
Asunto: CONVOCATORIA PAF-SUCRE-O-039-2021 - SUBSANACIÓN CONSORCIO VIAL CARIBE
6. **De:** Mauricio Cardenas licitaciones@ingevias.com
Enviado: martes, 29 de junio de 2021 12:28 p. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co
Cc: pafindeterbbvaam.co@bbva.com pafindeterbbvaam.co@bbva.com
Asunto: CONVOCATORIA PAF-SUCRE-O-039-2021 - SUBSANACIÓN CONSORCIO VIAL CARIBE

Subsanación:

"(...)"

Medellin, 29 de junio de 2021

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE
Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-O-039-2021
Objeto: LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Respetados señores:

Revisado el respectivo informe preliminar del proceso en asunto, estamos anexando al presente oficio los siguientes documentos con el fin de subsanar nuestra oferta, según lo establecido en el numeral 1.28.1 de los términos de referencia:

1. Se anexa garantía de seriedad de la oferta, incluyendo anexo modificatorio donde se enuncian de manera expresa los cuatro (4) eventos de cobertura de la seriedad de acuerdo con lo indicado en los literales a) al d) del sub numeral 1 del numeral 2.1.1.8 de los términos de referencia.
2. Con el fin de acreditar la formación académica y experiencia general del profesional propuesto como Ingeniero Auxiliar se anexan acta de grado y diploma de ingeniero civil.

(...)"

Respuesta:

De conformidad con la verificación realizada a los documentos aportados para subsanar, se encuentra que estos cumplen con el requerimiento realizado en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes de orden jurídico al proponente CONSORCIO VIAL CARIBE, por lo tanto, la propuesta obtiene calificación HABILITADA en este aspecto.

En el informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones, presenta un NO CUMPLE, en los requisitos habilitantes de orden técnico, mediante correo electrónico descrito anteriormente, allega documento de subsanación, su evaluación se verá reflejada en el documento adjunto.

Presentó observaciones al informe preliminar de requisitos habilitantes y solicitud de subsanación.

7. **De:** Mauricio Cardenas licitaciones@ingevias.com
Enviado: martes, 29 de junio de 2021 3:42 p. m.
Para: pafindeterbbvaam.co@bbva.com <pafindeterbbvaam.co@bbva.com>; CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Cc: 'Stiven Alexander Chica' licitaciones@intramaq.co
Asunto: CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-O-039-2021 - Observaciones CONSORCIO VIAL CARIBE

Observación:

"(...)

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE
Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-O-039-2021
Objeto: LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Asunto: Subsanación CONSORCIO VIAL CARIBE

Cordial saludo,

Luego de revisar el informe preliminar publicado por la entidad, solicitamos sean tenidas en cuenta las siguientes observaciones:

- **Proponente No. 2 – CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021**


En el numeral 2.1.1.6 de los términos de referencia, la entidad exige la presentación del certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Procuraduría General de la nación, para el caso de persona jurídica se debe aportar el certificado del proponente y representante legal, así las cosas y luego de revisar en la pagina de la procuraduría, se puede evidenciar que no es posible obtener este reporte de la empresa AE INGENIEROS CIVILES S.A.S, ya que la misma no ha realizado la respectiva inscripción ante la procuraduría, tal y como se observa a continuación:

Generación de antecedentes
Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.


Tipo de identificación: Número identificación:

Tipo de certificado: Ordinaria Especial

EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN APLICACIONES SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL SISTEMA



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 170128019



WEB
09:15:14
Hoja 1 de 01


Bogotá DC, 29 de junio del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) **ANTONIO J. ESCORCIA NAVARRO SAS**, identificado(a) con NIT número 9002342314:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se derivan de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra funcionarios, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establece la ley o demás disposiciones vigentes. Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>



MANUEL ANTONIO ESPINOSA FIGUEREDO
Jefe División Centro de Atención al Público (CAPI) (E)

Esta es la información reportada al ingresar el NIT de la empresa (9002341324) con dígito de verificación.

Por lo anterior, es claro que no es posible determinar si la empresa AE INGENIEROS CIVILES S.A.S, esta o no registrada en el sistema de Información de Registro de Sanciones e inhabilidades (SIRI).

• **Proponente No. 5 – CONSORCIO VIAL EL DELIRIO 2021**

En los folios 172 a 176 de la oferta presentada, se aporta certificado del contrato de orden 4 de experiencia cuyo objeto fue "Rehabilitación y/o pavimentación de la vía Zanjón-Pueblo Bello en el Departamento de Cesar", con el cual se pretende acreditar el literal c) del numeral 2.1.3.2 de los términos de referencia, con relación a la experiencia específica en estudios y diseños, en este numeral se establece que:

- c) Al menos uno de los contratos aportados, debe contener la elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.

Sin embargo, una vez revisado el respectivo contrato en la página del SECOP, se puede evidenciar que el mismo reporta en el acta de liquidación unilateral, sanciones de incumplimiento declaradas y que vinculan directamente al integrante del consorcio Angel Rincón Barón & Cía LTDA, tal y como se presenta a continuación:

7.SANCIONES:

El Departamento del Cesar, mediante sus facultades legales y contractuales, a través de **resolución No 004190 del 21 de octubre de 2016**, declara el incumplimiento del contrato de obra No 2013-02-0959, haciéndose efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria; así mismo, mediante **resolución No 0045756 del 16 de noviembre de 2016**, se resolvió el recurso de reposición presentado contra la resolución No 004190 del 21 de octubre de 2016, en la cual resuelve: **"NO REPONER** la Resolución No 004190 del 21 de octubre de 2016, por medio del cual se declara el incumplimiento del contrato de Obra No 2013-02-0959 contra el **CONSORCIO PUEBLO BELLO** (conformado por ODEKA S:A con el 45%, **ANGEL RINCÓN BARÓN & CIA LTDA** con el 30% y R&R INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S con el 25%, identificado con NIT 900654551-8 y representado por KATIANA CARDONA TAMAYO, en ejecución del contrato de obra, y así mismo hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria pactada en la Cláusula Decimo novena, por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES**

Imagen extraída del acta de liquidación del contrato 2013-02-0959

En este sentido, solicitamos a la entidad no considerar dicha experiencia como válida y de forma adicional tener en cuenta lo establecido en el inciso segundo del numeral 10 "EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES", en el cual se establece lo siguiente:

- La entidad descontará **DIEZ (10)** puntos al proponente por la aplicación de CADA cláusula penal de apremio, multa, o sanción, impuesta dentro de los **TRES (3)** años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales éste haya ostentado la calidad de contratista.

Se anexa acta de liquidación del contrato 2013-02-0959 aquí relacionada.

(...)"

Respuesta:

De conformidad con las observaciones presentadas por el proponente al CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021 y al CONSORCIO VIAL EL DELIRIO 2021, se da respuesta en los siguientes términos:

- CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021

Señala el proponente frente a la oferta presentada por el CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021, que no cumple con el requisito del numeral 2.1.1.6. "CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN", toda vez que "... luego de revisar en la pagina de la procuraduría, se puede evidenciar que no es posible obtener este reporte de la empresa AE INGENIEROS CIVILES S.A.S, ya que la misma no ha realizado la respectiva inscripción ante la procuraduría".

Atendida la observación, se verifica en la oferta presentada por el proponente CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021, que a folio 50 se aporta el certificado de antecedentes de la procuraduría general de la nación del integrante AE INGENIEROS CIVILES S.A.S. identificado con Nit. 900.234.231-4, tal como se certifica en Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad mencionada anteriormente, el cual no reporta sanción alguna, cumpliendo con el requisito.

Es importante señalar que el reporte que arroja la página de la procuraduría general de la nación, identifica a la sociedad bajo el nombre de ANTONIO J ESCORCIA NAVARRO SAS, razón social primigenia de la sociedad *AE INGENIEROS CIVILES S.A.S.*, como se desprende del certificado de existencia y representación legal en donde se puede verificar el cambio de la razón social que realizó la persona jurídica, así:

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 4 del 03/08/2010, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/09/2010 bajo el número 162.546 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de ANTONIO J. ESCORCIA NAVARRO SAS.

Por Documento Privado del 03/08/2011, otorgado(a) en Barranquilla, sesión accionista único, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/08/2011 bajo el número 172.581 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a AE INGENIEROS CIVILES S.A.S.

Así las cosas, es claro que el reporte emitido por la procuraduría corresponde a la misma persona jurídica, razón por la cual se mantiene la calificación de cumple en este aspecto frente a la oferta del proponente CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021.

- CONSORCIO VIAL EL DELIRIO 2021

En relación con la observación de “no tener en cuenta el contrato para acreditación de la experiencia”, la Entidad no la encuentra procedente, toda vez que el contrato cumple con los requisitos establecidos en los numerales 2.1.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE y 2.1.3.2.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de los términos de referencia. Adicionalmente, las obras fueron recibidas a satisfacción por la entidad contratante como se evidencia en la certificación aportada a folios 172 a 176 de la propuesta.

Por otro lado, en consideración con su solicitud, se informa que se realizará la verificación de la sanción puesta a conocimiento y se dará atención a la sanción en la etapa procesal correspondiente dentro de la convocatoria, conforme el numeral 10 del subnumeral 3.1.1. del numeral 3.1. “CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS” SUBCAPÍTULO III “EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS” CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES” de los Términos de Referencia.

PROPONENTE 8

- De:** Licitaciones licitaciones@gruopingeacol.com
Enviado: martes, 29 de junio de 2021 3:54 p. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Asunto: Respuesta Informe Evaluación PAF-SUCRE-O-039-2021 PARTE 1
- De:** Licitaciones licitaciones@gruopingeacol.com
Enviado: martes, 29 de junio de 2021 3:57 p. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co
Asunto: Respuesta Informe Evaluación PAF-SUCRE-O-039-2021 CONSORCIO SUCRE 806

Subsanación:

“(…)
Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE
BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA
Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-O-039-2021 “LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”

Asunto: Respuesta Observaciones Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Solicitud de Subsanaciones

Respetados señores:

Por medio de la presente, **JOHAN RICARDO PULIDO OCAMPO** identificado con c.c. 80.803.524 en calidad de Representante Legal de **CONSORCIO SUCRE 806**, me permito enviar respuesta al Informe de Evaluación publicada por la entidad el día 25 de junio de 2021 en cuanto al siguiente aspecto:

1. REQUISITO JURÍDICO

El Proponente debe aportar anexo modificatorio de la garantía aportada con la oferta en el cual se enuncie de manera expresa los Cuatro (4) eventos de cobertura de la Garantía de Seriedad de la Oferta de acuerdo con lo indicado en los literales a) al d) del Sub numeral 1 del numeral 2.1.1.8 de los términos de referencia.

De acuerdo a lo anterior me permito hacer entrega del anexo que modifica la póliza atendiendo las observaciones realizadas por la entidad.

Realizada la consulta de concentración de contratos se obtuvo la siguiente información: FINDETER: consulta del 23 de junio de 2021 y no reporta contratos. FIDUCIARIA BBVA: consulta del 24 de junio de 2021 y reporta contratos: PAF-SCJ-O-029-2021 (Constructora Valderrama SAS, Grupo Empresarial Ingecol SAS, Proad SAS) FIDUPREVISORA: consulta del 23 de junio de 2021 y no reporta contratos. FIDUBOGOTÁ: consulta del 24 de junio de 2021 y reporta contratos: PAF-ATF-O-042-2020 (Grupo Empresarial Ingecol SAS), PAF-EUC-O-014-2019 (Grupo Empresarial Ingecol SAS), PAF-JU-O-049-2018 (Grupo Empresarial Ingecol SAS). FIDUAGRARIA: consulta del 24 de junio de 2021 y no reporta contratos. El proponente incurre en la CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS establecida 2.1.4 de los Términos de Referencia.

De acuerdo a lo anterior me permito aportar las actas de recibo a satisfacción del CONSORCIO CONTINUIDAD (Contrato No. PAF-JU-O-049-2018), para que la entidad proceda con la verificación de las mismas y se excluya de la CONCENTRACION DE CONTRATOS.

2. REQUISITO DE ORDEN TECNICO

En los documentos aportados para el director de obra no se evidencia el soporte de las certificaciones aportadas para la acreditación de la experiencia de conformidad con el numeral 2.4. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL PROPUESTO en la alternativa B donde establece “(...) se deberá adjuntar certificación o soporte de evidencia de la ejecución del proyecto debidamente suscrita por la entidad que contrató la ejecución del proyecto, donde conste que la contratante del profesional ejecutó el proyecto.” Conforme a lo anterior, se solicita al proponente allegar y/o aclarar los documentos antes señalados, en las condiciones establecidas en los términos de referencia, se aclara que para acreditar la experiencia del profesional se debe aportar máximo 4 contratos.

De acuerdo a lo anterior me permito aportar certificación realizada por la UT MULTIVIAL SOGAMOSO, y los documentos soporte como contrato y adiciones que permiten establecer que el INVIAS suscribió contrato con la UT MULTIVIAL SOGAMOSO para realizar el “MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA SOGAMOSO- EL CRUCERO-AGUAZUL. RUTA 6211 Y 62BY05 DEL PR13+0000-PR14+1300, EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE A CARGO INVIAS”, donde el Ingeniero Alejandro Cely se desempeñó como DIRECTOR DE OBRA, adicional cabe mencionar que el contrato se ejecutó por un valor de \$ 32.927.300.660 que en salarios mínimos equivale a 36.242,55 SMMLV por lo que se da cumplimiento a lo solicitado en los términos de condiciones donde el valor de los contratos aportados deberá ser igual o superior a 29.000 SMMLV. Adicional se aporta

aprobación por parte de la interventoría del proyecto de la hoja de vida del Ingeniero Alejandro Cely como DIRECTOR DE OBRA.

Para el caso del Residente de Obra menciona lo siguiente *La sumatoria de la longitud de kilómetros ejecutados, acreditados mediante los contratos aportados, deberá ser igual o superior a 9.5 km de vía ó el valor de la sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior a 29.000 SMMLV.*

De acuerdo a lo anterior me permito aportar la relación de los contratos con los que se acredita la experiencia del Residente de Obra solo por aclarar el valor de los contratos ya que en el resumen se califica como SI CUMPLE, adicional se aporta aprobación por parte de la interventoría del proyecto de la hoja de vida del Ingeniero Víctor Mozo como RESIDENTE DE OBRA.

Para el caso de la EXPERIENCIA ESPECIFICA se menciona lo siguiente:

1. *Revisada las certificaciones del contrato 1 cuyo objeto es: CONSTRUCCION INTERCAMBIADOR MUTIS CONEXIÓN VIAL DESARROLLADA ENTRE EL ESTRIBO SUR DEL VIADUCTO LA NOVENA Y LA CARRERA 2W DEL BARRIO MUTIS CON CALLE 55 y contrato 2 cuyo objeto es ESTUDIOS, AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN A LOS DISEÑOS Y CONSTRUCCION INTERCAMBIADOR SECTOR SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA DERIVADO DEL CONVENIO 2154 DE 2013 CON INVIAS CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCION DEL INTERCAMBIADOR SECTOR SAN RANCISCO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, PR 80+150 DE LA VÍA SAN GIL - BUCARAMANGA, RUTA 45A 07, DEPARTAMENTO DE SANTANDER - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2154 DE 2013 – INVIAS, no es posible evidenciar la ejecución de actividades de PAVIMENTO ASFALTICO O EN CONCRETO HIDRÁULICO requeridas, por lo tanto no cumple con el numeral 2.1.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE , el cual establece lo siguiente: "(...) CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O PAVIMENTACIÓN DE CARRETERAS O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS, EN PAVIMENTO ASFALTICO O EN CONCRETO HIDRÁULICO. (...)" Conforme a lo expuesto, se le solicita al proponente allegar certificación y/o documentos establecidos como válidos en los términos de referencia , en el que se evidencie actividades de PAVIMENTO ASFALTICO O EN CONCRETO HIDRÁULICO de los contratos 1 y 2.*

2. *En los documentos presentados para los 4 contratos no es posible evidenciar el cumplimiento del literal C) el numeral 2.1.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE que establece: "c) Al menos uno de los contratos aportados, debe contener la elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfaltico o en concreto hidráulico." Conforme a lo expuesto, se le solicita al proponente allegar certificación y/o documentos establecidos como válidos en los términos de referencia, en el que se evidencie actividades la elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfaltico o en concreto hidráulico*

De acuerdo a lo anterior me permito aportar acta de cantidades donde se puede observar que los contratos cumplen con lo solicitado por la entidad ya que se evidencian actividades de pavimento asfaltico.

En cuanto a la siguiente observación: "c) *Al menos uno de los contratos aportados, debe contener la elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfaltico o en concreto hidráulico.*", se manifiesta a la entidad que el contrato No. 2 contiene el siguiente objeto: ESTUDIOS, AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN A LOS DISEÑOS Y CONSTRUCCION INTERCAMBIADOR SECTOR SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA DERIVADO DEL CONVENIO 2154 DE 2013 CON INVIAS CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCION DEL INTERCAMBIADOR SECTOR SAN RANCISCO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA , PR 80+150 DE LA VÍA SAN GIL - BUCARAMANGA, RUTA 45A 07, DEPARTAMENTO DE SANTANDER - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2154 DE 2013 – INVIAS, por lo anterior se deduce que si contempla la elaboración de ajustes y actualización de diseños sin embargo adicional se puede observar en el acta de recibo con las cantidades aportadas los siguientes ítems de pago:

Se aclara a la entidad que con los soportes relacionados anteriormente se da total cumplimiento con lo solicitado por la entidad por lo tanto se solicita amablemente a la entidad calificar con CUMPLE en el concepto técnico y jurídico al CONSORCIO SUCRE 806 y habilitar la oferta.

Cordialmente,
(...)"

Respuesta:

De conformidad con la verificación realizada a los documentos aportados para subsanar lo requerido en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes de orden jurídico, el proponente CONSORCIO SUCRE 806 cumple con la inclusión de los cuatro eventos de cobertura en la Garantía de Seriedad de la Oferta de acuerdo con lo indicado en los literales a) a d) del Sub numeral 1 del numeral 2.1.1.8 de los términos de referencia, cumpliendo en este aspecto.

Frente a la observación presentada por el proponente CONSORCIO SUCRE 806, en consideración a la aplicación de la regla de concentración de contratos definida en el numeral 2.1.4 del Subcapítulo III, del Capítulo II de los Terminos de Referencia, de la cual se dio traslado en el informe preliminar de requisitos habilitantes publicado en la página web de la Entidad el día 25 de junio de 2021, frente a la cual el proponente señala: *"me permito aportar las actas de recibo a satisfacción del CONSORCIO CONTINUIDAD (Contrato No. PAF-JU-O-049-2018), para que la entidad proceda con la verificación de las mismas y se excluya de la CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS."*, se tiene lo siguiente.

Una vez recibida la observación, se procedió a dar traslado a la Vicepresidencia Técnica de la Entidad, con la finalidad de que verificara las actas aportadas por el proponente y de esta forma determinar si las mencionadas corresponden a Actas de Recibo a Satisfacción Final del contrato PAFJU-00492018, y con ello, procedía no tener en cuenta el mencionado contrato dentro de la sumatoria de los contratos celebrados o adjudicados o en ejecución con FINDETER o los Patrimonios Autónomos – FINDETER, de conformidad con la regla de concentración, obteniéndose la siguiente información:

"...me permito informar que las actas que anexa el contratista corresponden a las actas de entrega al cliente con las cuales el Municipio nos recibe la obra." sin embargo, ***"faltan las AERS (Actas de Entrega y Recibo a Satisfacción) suscrita entre contratista e interventor en las que se recibe TODO el contrato."***, sustenta lo anterior la Vicepresidencia técnica en que: ***"El contrato NO CUENTA con AERS en razón a que a la fecha el contratista no ha cumplido con la totalidad de las obligaciones a su cargo en el desarrollo del contrato PAF.JU-O-049-2018, las cuales corresponden a: La no entrega de los RETIE de las instituciones educativas Bajo Casanare, San Gabriel y Cimarrones. Solo ha entregado los RETIE de la Victoria e INEM."***

De conformidad con lo expuesto, no se puede excluir el contrato PAF-JU-O-049-2018 de la sumatoria de contratos para la aplicación de la regla de concentración de contratos definida en el numeral 2.1.4 del Subcapítulo III, del Capítulo II de los Terminos de Referencia, toda vez que el mismo no cuenta con el *"...acta recibo a satisfacción final o acta de liquidación con fecha de firma previa al cierre del proceso de selección."*

Por lo anterior y conforme con el reporte de contratos realizado por Findeter, Fiduciaria BBVA, Fiduciaria La Previsora, Fiduciaria Bogotá y Fiduagraria, en los cuales se presentan los siguientes reportes de contratos PAF-SCJ-O-029-2021 (Constructora Valderrama SAS, Grupo Empresarial Ingecol SAS, Proad SAS), PAF-ATF-O-042- 2020 (Grupo Empresarial Ingecol SAS), PAF-EUC-O-014-2019 (Grupo Empresarial Ingecol SAS), PAF-JU-O-049-2018 (Grupo Empresarial Ingecol SAS), se tiene que el proponente CONSORCIO SUCRE 806 se encuentra concentrado y con ello, incurre en la **causal de rechazo "Cuando el proponente incurra en la concentración de contratos."**, dispuesta en el subnumeral 1.37.29 del numeral 1.37. "CAUSALES DE RECHAZO" del Subcapítulo I, del Capítulo II de los Terminos de Referencia. "

En el informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones, presenta un NO CUMPLE, en los requisitos habilitantes de orden técnico, mediante correo electrónico descrito anteriormente, allega documento de subsanación, su evaluación se verá reflejada en el documento adjunto.

PROPONENTE 9

10. De: Carlos K Cotes cotesycotes.construtores@gmail.com

Enviado: martes, 29 de junio de 2021 2:25 p. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co

Asunto: SUBSANACION CONSORCIO VIAL SUCRE 021

Subsanación:

"(...)

Barranquilla 29 de jun. de 2021

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE
BBVA ASSETMANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA

Calle 103 No. 19 - 20 Bogotá, Colombia

REFERENCIA: SUBSANACIÓN CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-O-039-2021 en adelante el

Objeto: "LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE".

Mediante la presente y dentro de los términos establecidos por la Entidad, de manera atenta y respetuosa, damos respuesta a cada uno de los requerimientos establecidos en el informe de evaluación de fecha 25/06/2021.

REQUERIMIENTOS DE ORDEN JURÍDICO.

1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Carta de presentación de la propuesta	Formato 1 2.1.1.1	C1-01-1-3	NO CUMPLE	<p>Aporta carta de presentación de la propuesta de fecha 21 de junio de 2021, susrita por CARLOS KARLO COTES MADERA identificado con la CC. No. 80.803.824 en calidad de representante del proponente plural.</p> <p>La carta de presentación de la oferta, no se presenta en la forma y con los contenidos mínimos establecidos en el Formato 1, tal como se requiere el numeral 2.1.1.1 de los términos de referencia, toda vez que el numeral 3 de la misma, no se encuentra completo.</p> <p>DEBE SUBSANAR</p> <p>El proponente debe aportar la Carta de Presentación de la Oferta de conformidad con el Formato 1, en la forma y con los contenidos mínimos establecidos en el mismo, a fin de dar cumplimiento al requisito del numeral 2.1.1.1. de los Términos de Referencia.</p>
---------------------------------------	-------------------	-----------	-----------	--

Respuesta: Se Aporta Carta de presentación de la propuesta debidamente corregida.

2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE COTES & COTES S.A.S

				<p>Integrante 5 COTES & COTES S.A.S. No aporta certificado de existencia y representación legal de la sociedad, toda vez que el documento aportado con la propuesta que se titula certificado de existencia y representación legal, corresponde al Registro Único De Proponentes.</p> <p>DEBE SUBSANAR</p> <p>El proponente debe allegar el certificado de existencia y representación legal del Integrante 5, a fin de dar cumplimiento con lo requerido en el numeral 2.1.1.2. de los Términos de Referencia.</p>
--	--	--	--	--

<p>Respuesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se Aporta Contrato 001 suscrito entre la Gobernación del Chocó y el Ing. DIDIER CORDOBA AGUILAR, en cuya Cláusula 6ta se describe la Obra Contratada y precios de cada Item, incluyendo el Numeral 6, de Pavimentación en Concreto Hidráulico MR – 42. • El documento anteriormente descrito se suma a la certificación aportada en la oferta bajo el nombre CONTRATO 2 DCA, Donde consta la ejecución a satisfacción de la obra. <p>Mediante la presente, solicitamos al honorable comité, que con respecto al contrato aportado por la Compañía MAXSMINERA S.A, tenga en cuenta la participación del 60% de la compañía en el CONSORCIO PAVIMENTO CARRERA 20 SAN ONOFRE y no el 30% que por error involuntario se digitó en el anexo 3 de este contrato.</p> <p>Agradeciendo de antemano su atención.</p> <p>(...)"</p>
<p>Respuesta:</p> <p>De conformidad con la verificación realizada a los documentos aportados para subsanar, se encuentra que estos cumplen con el requerimiento realizado en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes de orden jurídico al proponente CONSORCIO VIAL SUCRE 021, por lo tanto, la propuesta obtiene calificación HABILITADA en este aspecto. No presentó observaciones al informe preliminar de requisitos habilitantes y solicitud de subsanación.</p> <p>En el informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones, presenta un NO CUMPLE, en los requisitos habilitantes de orden técnico, mediante correo electrónico descrito anteriormente, allega documento de subsanación, su evaluación se verá reflejada en el documento adjunto.</p>

PROPONENTE 10

11. **De:** Dumar Ingenieros S.A.S licitaciones1@dumaringenieros.com

Enviado: martes, 29 de junio de 2021 11:52 a. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co

Cc: pafindeterbbvaam.co@bbva.com <pafindeterbbvaam.co@bbva.com>; subgerencia@cyvconstructora.com <subgerencia@cyvconstructora.com>; licitaciones1@dumaringenieros.com <licitaciones1@dumaringenieros.com>; gerencia1@dumaringenieros.com <gerencia1@dumaringenieros.com>; jorgedumar@hotmail.com <jorgedumar@hotmail.com>

Asunto: Subsanacion - CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-O-039-2021. UNIÓN TEMPORAL VIA PALMITO-TOLÚ 2021. 900222779-6 Y 802.005.147- 6

<p>Subsanación:</p> <p>"(...)"</p>

MONTERÍA, 29 DE JUNIO DE 2021

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE
Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: **SUBSANACION INFORME PRELIMINAR, PROCESO CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-O-039-2021.**

OBJETO: LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Cordial saludo,

Por medio de la presente, realizo las siguientes observaciones y aclaraciones, según el documento de Informe preliminar del proceso de la referencia publicado por la Entidad.

- 1. Seriedad de Oferta.** Se adjunta documento de Anexo Modificadorio de la garantía de seriedad aportada donde se enuncie de manera expresa los Cuatro (4) eventos de cobertura de la Garantía de Seriedad de la Oferta de acuerdo con lo indicado en los literales a) al d) del Sub numeral 1 del numeral 2.1.1.8 de los términos de referencia.

Asimismo, se anexa el certificado de pago de la seriedad de oferta y los recibos de caja correspondientes de cada uno de los integrantes de la Union Temporal.

- 2. Personal Habilitante.** En lo referente al personal habilitante se anexa:

2.1 Director de Obra. Para el Ing. William Urzola Visbal, se anexa el Formato No. 5 Carta de Compromiso, asimismo, se anexa el certificado de vigencia COPNIA. En cuanto a la experiencia del director, se aclara que el Contrato 897-14, tiene 21.0 km de longitud intervenida y valor aproximado de 68.000 smmlv, con lo cual se cumple con los requisitos exigidos, asimismo, se adjuntan documentos de soporte de la certificación No. 2 del contrato 9677-04-614 de 2012.

2.2 Residente de Obra. Se anexa Formato No. 5 Carta de compromiso del personal.

2.3 Ing Auxiliar y/o primer empleo. Se anexa Formato No. 5 Carta de compromiso del personal.

(...)"

Respuesta:

De conformidad con la verificación realizada a los documentos aportados para subsanar, se encuentra que estos cumplen con el requerimiento realizado en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes de orden jurídico al proponente UNIÓN TEMPORAL VÍA PALMITO-TOLÚ 2021, por lo tanto, la propuesta obtiene calificación HABILITADA en este aspecto. No presentó observaciones al informe preliminar de requisitos habilitantes y solicitud de subsanación.

En el informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones, presenta un NO CUMPLE, en los requisitos habilitantes de orden técnico, mediante correo electrónico descrito anteriormente, allega documento de subsanación, su evaluación se verá reflejada en el documento adjunto.

3.1. CONSOLIDADO DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

En este orden de ideas, y con fundamento en las razones expuestas en las evaluaciones que hacen parte integral del presente informe, la Entidad determina el Consolidado del Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes, así:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	RESULTADO
1	CONSORCIO TAU	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
2	CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
3	CONSORCIO VIAL PUERTO VIEJO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
4	CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA

5	CONSORCIO VIAL EL DELIRIO 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
6	CONSORCIO VIAL CARIBE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
7	UNIÓN TEMPORAL REPACO	CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA
8	CONSORCIO SUCRE 806	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
9	CONSORCIO VIAL SUCRE 021	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZO	RECHAZADA
10	UNIÓN TEMPORAL VÍA PALMITO-TOLÚ 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA

3.2. CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS

No.	PROPONENTE	CONCENTRACIÓN
1	CONSORCIO TAU	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
2	CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
3	CONSORCIO VIAL PUERTO VIEJO	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
4	CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
5	CONSORCIO VIAL EL DELIRIO 2021	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
6	CONSORCIO VIAL CARIBE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
7	UNIÓN TEMPORAL REPACO	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
8	CONSORCIO SUCRE 806	INCURRE EN CONCENTRACIÓN*
9	CONSORCIO VIAL SUCRE 021	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
10	UNIÓN TEMPORAL VÍA PALMITO-TOLÚ 2021	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN

* Verificar el informe jurídico individual.

*El proponente No. 8: **CONSORCIO SUCRE 806**, conforme con las certificaciones de concentración emitidas, se obtiene el siguiente reporte de contratos:

FINDETER: consulta del 23 de junio de 2021 y no reporta contratos.

FIDUCIARIA BBVA: consulta del 24 de junio de 2021 y reporta contratos: PAF-SCJ-O-029-2021 (Constructora Valderrama SAS, Grupo Empresarial Ingecol SAS, Proad SAS)

FIDUPREVISORA: consulta del 23 de junio de 2021 y no reporta contratos.

FIDUBOGOTÁ: consulta del 24 de junio de 2021 y reporta contratos: PAF-ATF-O-042- 2020 (Grupo Empresarial Ingecol SAS), PAF-EUC-O-014-2019 (Grupo Empresarial Ingecol SAS), PAF-JU-O-049-2018 (Grupo Empresarial Ingecol SAS).
FIDUAGRARIA: consulta del 24 de junio de 2021 y no reporta contratos.

Por lo anterior, incurre en la concentración de contratos establecida en el numeral 2.1.4 del Subcapítulo III, del Capítulo II de los Terminos de Referencia y con ello en la **causal de rechazo “Cuando el proponente incurra en la concentración de contratos.”** dispuesta en el subnumeral 1.37.29 del numeral 1.37. “CAUSALES DE RECHAZO” del Subcapítulo I, del Capítulo II de los Terminos de Referencia.

4. CONSOLIDADO DE LA VERIFICACIÓN

No.	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS	RESULTADO
1	CONSORCIO TAU	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	HABILITADA
2	CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	HABILITADA
3	CONSORCIO VIAL PUERTO VIEJO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	HABILITADA
4	CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	HABILITADA
5	CONSORCIO VIAL EL DELIRIO 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	HABILITADA
6	CONSORCIO VIAL CARIBE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	HABILITADA
7	UNIÓN TEMPORAL REPACO	CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	RECHAZADA
8	CONSORCIO SUCRE 806	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	INCURRE EN CONCENTRACIÓN	RECHAZADA
9	CONSORCIO VIAL SUCRE 021	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZO	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	RECHAZADA
10	UNIÓN TEMPORAL VÍA PALMITO-TOLÚ 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	HABILITADA

Al informe se anexaron las verificaciones de requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos de los proponentes cuyo resultado cambió, las cuales forman parte integral del mismo.

5. OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS AL INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

- De: Licitaciones VNF SAS licitaciones@vnfsas.com
Enviado: martes, 6 de julio de 2021 11:32 a. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co
Asunto: PAF-SUCRE-O-039-2021
- De: Licitaciones VNF SAS licitaciones@vnfsas.com
Enviado: viernes, 9 de julio de 2021 4:52 p. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co
Asunto: PAF-SUCRE-O-039-2021

Observaciones 1 y 2

(...)

CONSORCIO VIAL PUERTO VIEJO

Bogotá D.C., 6 de Julio de 2021

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE
Bogotá D.C.

Ref: PAF-SUCRE-O-039-2021, LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Respetados señores:

De acuerdo con los Términos de Referencia del proceso de selección indicado, en relación al profesional propuesto para el cargo de Ingeniero auxiliar y/o profesional del primer empleo, en la página 102 se establece:

(...)"

La observación no se copia en su integralidad, sin embargo, se dio traslado a todos los proponentes habilitados mediante correo electrónico del día 6 de julio de 2021 y se publicó en la página web de la entidad.

Respuesta:

En consideración a la observación planteada, se informa que la misma fue trasladada a los proponentes habilitados observados, para que se pronunciaran frente a la observación realizada a su oferta, los cuales se manifestaron mediante correos electrónicos recibidos el día 7 de julio de 2021, en los cuales se pronunciaron sobre: i. La extemporaneidad de la observación y ii. La no aplicación de la normatividad esgrimida por el observante dentro de la valoración del requisito habilitante del profesional de "Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo". Las respuestas al traslado en mención se adjuntan al presente informe.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, pasa la entidad a dar respuesta a la observación realizada, frente a la evaluación del requisito habilitante señalado en los Términos de Referencia, Capítulo II "DISPOSICIONES GENERALES" SUBCAPÍTULO II "VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO", del numeral 2.1.3. "REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO, del subnumeral 2.1.3.1. "EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO", "Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo"

Así las cosas, sea lo primero señalar que la reglamentación del primer empleo encuentra su antecedente en la **Ley 1429 de 2010, la cual tiene como propósito** enfrentar la problemática de la informalidad empresarial y laboral impulsando una iniciativa legislativa denominada de Formalización y Generación de Empleo, cuyo objeto es la Formalización y la generación de empleo, generar incentivos a la formalización en las etapas iniciales de la creación de empresas y, aumentar los beneficios y disminuir los costos de formalizarse, abordando *seis grandes áreas de interés en materia laboral; así: Programas de desarrollo empresarial (art. 3.º), Reducción temporal en los costos de algunos requisitos legales que deben cumplir las pequeñas empresas durante sus primeros años de operación (arts. 4.º, 5.º, 6.º y 7.º), Incentivos para la generación de empleo de colectivos desfavorecidos laboralmente (arts. 9.º, 10.º, 11 y 13), Disposiciones acerca de las cooperativas de trabajo asociado (art. 63), Simplificación de trámites (arts. 17 a 23), y Creación del Sistema Nacional de Información sobre demanda de empleo (arts. 51 a 59).*

Posteriormente, la Ley 1780 de 2016, estableció como objeto: (i) impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, (ii) sienta las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes y (iii) la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial.

Luego en la Ley 1955 de 2019, estableció, en materia de generación de empleo para la población joven del país, en el siguiente:

"Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su planta de personal,

que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado once (11) y se aplicarán las equivalencias respectivas.

PARÁGRAFO 1o. Las entidades públicas deberán adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.

PARÁGRAFO 2o. Las entidades y organismos que creen empleos de carácter temporal deberán garantizar que el 10% de estos empleos sean asignados para jóvenes entre los 18 y 28 años.

PARÁGRAFO 3o. Cuando las entidades públicas vinculen provisionales a sus plantas de personal deberán dar prioridad a los jóvenes entre los 18 y 28 años para dicha vinculación.

PARÁGRAFO 4o. Para el cumplimiento en lo consagrado en el presente artículo, tendrán prioridad los jóvenes entre los 18 y 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.¹

En consideración de lo anterior, el Decreto 2365 de 2019 (Reglamentario de la Ley del Plan de Desarrollo), determinó que dentro de los objetivos de las bases del Plan Nacional de Desarrollo, se consagró la inclusión productiva de los jóvenes, con el fin de disminuir la tasa de desempleo juvenil, lo cual se logra mitigando las barreras de acceso al mercado laboral tanto público como privado, para lo cual se estableció la promoción de la generación de empleo para esta población, **sin experiencia laboral** y a través de su vinculación en entidades públicas cuando estén modificando plantas de personal.

Lo anterior, teniendo que, el artículo 196 señaló que las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado entre 18 y 28 años.

Conforme con lo anterior, el Decreto 2365 de 2019 dispuso adicionar el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, determinando:

“Artículo 2.2.1.5.1. *Objeto.* El presente Capítulo tiene por objeto fijar los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, **que no acrediten experiencia**, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población.

“(…)

Por otro lado, en la LEY 2010 DE 2019, de la cual se tiene de la ponencia para segundo debate en la plenaria de la HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) “por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones” (Ver GACETA 1213 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2019), lo siguiente:

“(…) II. PRIMER DEBATE, PROPOSICIONES Y REUNIONES

A. PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY

El martes 3 de diciembre de 2019 se llevó a cabo el primer debate al Proyecto de Ley No. 278/2019 (Cámara) y 227/2019 (Senado) “por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”, en las Comisiones Terceras Conjuntas de la Honorable Cámara de Representantes y del Honorable Senado de la República.

En esta sesión se debatieron las ponencias al proyecto de ley en el orden en el que fueron radicadas. En ese sentido, se presentó la ponencia de archivo radicada el 25 de noviembre de 2019 por los Honorables Congressistas H.R Katherine Miranda Peña, H.S Gustavo Bolívar y H.S Iván Marulanda, destacando los puntos más importantes de su ponencia, tal como consta en la Gaceta 1130 de 2019.

¹ Art. 196. L. 1955/2019. Generación de empleo para la población joven del país.

(...)

Oídas las diferentes intervenciones, el Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público, Dr. Juan Alberto Londoño, empezó por aclarar las diferencias entre la ley de financiamiento aprobada el año anterior, como medida principalmente encaminada a financiar el Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2019, y el proyecto de ley de crecimiento que se discute actualmente, el cual recoge las medidas para el crecimiento económico, la formalización, la inversión, la lucha contra la evasión, la progresividad, implementadas complementariamente con ocasión de la mencionada ley de financiamiento, que muestran a la fecha resultados satisfactorios.

(...)

Frente a los beneficios tributarios que existen actualmente, señaló que con el proyecto de ley se está estableciendo la generación de empleo como condición para acceder a los mismos. **Por su parte, se propone revivir parcialmente los efectos de la ley de primer empleo en beneficio a la población joven.** Expresó el señor Viceministro General, que con la expedición de la ley de crecimiento se están generando beneficios a la población joven en materia de economía naranja e innovación, así como promoviendo la educación, al conservar la renta exenta para rectores y profesores.

(...) Adicionalmente, expusimos algunos de los principales cambios que se dieron entre el proyecto de ley radicado y la ponencia presentada para primer debate, como se menciona a continuación:

Generación de empleo: Frente a este punto, **se destacó que la ponencia trae la deducción de salarios para el primer empleo joven**, la obligación de generación progresiva de empleo para acceder a la renta exenta del agro y otras exenciones, así como la exigencia de mayores empleos para las megainversiones, debiendo estar asociados al desarrollo de la inversión. Así mismo, se hizo referencia a la sobretasa para instituciones financieras, que se establece por 3 años, con recaudo anticipado y destinación específica en inversión social (vías terciarias).

(...)

ARTÍCULO 88°. Adiciónese el artículo 108-5 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 108-5. DEDUCCIÓN DEL PRIMER EMPLEO. Los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir el 120% de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de veintiocho (28) años, siempre y cuando se trate del **primer empleo de la persona**. La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder ciento quince (115) UVT mensuales y procederá en el año gravable en el que él empleado sea contratado por el contribuyente.

Para efectos de acceder a la deducción de que trata este artículo, el empleado deberá ser contratado con posterioridad a la vigencia de la presente Ley, ser menor de veintiocho (28) años y **ser el primer empleo de la persona**. El Ministerio del Trabajo expedirá al contribuyente una certificación en la que se acredite que se trata del primer empleo de la persona menor de veintiocho (28) años, como requisito para poder acceder a la deducción de que trata ese artículo.

El Ministerio del Trabajo llevará un registro anualizado de todas las certificaciones de primer empleo que expida, con la identificación del empleado y del contribuyente. (...)

Efecto de lo anterior, se tiene que el Decreto 392 DE 2021, "Por el cual se reglamenta el artículo 108-5 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 88 de la Ley 2010 de 2019, y se adicionan los artículos 1.2.1.18.86. al 1.2.1.18.90. al Capítulo 18 del Título 1 de la Parte 2 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, establece dentro de su considerando:

Que el artículo 88 de la Ley 2010 de 2019, "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones", adicionó el artículo 108-5 al Estatuto Tributario, relacionado con la deducción **del primer empleo a favor de los contribuyentes del impuesto sobre la renta**, así:

"Artículo 108-5. Dedución del Primer Empleo. Los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir el 120% de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de veintiocho (28) años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder ciento quince

(115) UVT mensuales y procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente.

Para efectos de acceder a la deducción de que trata este artículo, debe tratarse **de nuevos empleos y el empleado deberá ser contratado con posterioridad a la vigencia de la presente Ley, ser menor de veintiocho (28) años y ser el primer empleo de la persona.**

El Ministerio del Trabajo expedirá al contribuyente una certificación en la que se acredite que se trata del primer empleo de la persona menor de veintiocho (28) años, como requisito para poder acceder a la deducción de que trata ese artículo.

El Ministerio del Trabajo llevará un registro anualizado de todas las certificaciones de primer empleo que expida, con la identificación del empleado y del contribuyente.

(...)

Que atendiendo lo previsto en el artículo objeto de reglamentación, para efectos de la expedición de la "Certificación de Primer Empleo", de que trata el inciso 3 del artículo 108-5 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 88 de la Ley 2010 de 2019, el Ministerio del Trabajo desarrollará mediante resolución, el procedimiento para su verificación y expedición, al igual que los criterios de inclusión y exclusión necesarios para adelantar la verificación.

(...)"

Por lo que en sujeción a lo anterior el decreto en mención, dispuso:

"ARTÍCULO 1.2.1.18.86. Definiciones. Para los efectos de la aplicación del artículo [108-5](#) del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo [88](#) de la Ley 2010 de 2019, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Nuevos empleos: Son nuevos empleos aquellos que cumplan con los siguientes parámetros:

1.1. Que representen un incremento entre el número de empleados de la vigencia fiscal en la cual solicita la deducción, con relación al número de empleados que cotizaban al Sistema General de Pensiones a diciembre de la vigencia anterior, y

1.2. Que generen un incremento en el valor total de la nómina de la vigencia fiscal en la cual solicita la deducción en el impuesto sobre la renta y complementarios (la suma de los ingresos base de cotización de todos sus empleados), con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre de la vigencia fiscal inmediatamente anterior, el incremento como mínimo debe corresponder al número de empleados mencionados en el numeral anterior.

No se consideran nuevos empleos, aquellos que surjan luego de un proceso de reorganización empresarial, tal como la fusión de empresas o cuando se vinculen menores de veintiocho (28) años para reemplazar personal contratado con anterioridad.

2. Primer empleo: El primer empleo de la persona menor de veintiocho (28) años se configura **cuando ésta no registra afiliación y cotización como trabajador dependiente o independiente al Sistema Integral de Seguridad Social.** (...)

A su vez, la Resolución 846 del 2021, la cual tiene por objeto reglamentar la expedición del certificado del primer empleo y el registro anualizado, definió el criterio para determinar la condición de primer empleo, señalando que se trata de la persona menor de 28 años que no registre afiliación como trabajador dependiente del Sistema Integrado de Seguridad Social, dando, cumplimiento a lo indicado en el Decreto 392 del 2021, indicando en el considerando que:

"Que el artículo 25 de la Constitución Política establece que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Así mismo, que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que según lo dispuesto en los numerales 1 y 13 del artículo 6 del Decreto Ley 4108 de 2011, son funciones del Despacho del Ministro del Trabajo, dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo del Trabajo y diseñar, formular, ejecutar y evaluar políticas tendientes a proteger a la población desempleada y a facilitar su tránsito hacia nuevos empleos y ocupaciones.

Que dentro de los objetivos del Ministerio del Trabajo, se encuentra la generación de empleo e incremento del nivel de empleabilidad de la población, especialmente la población en condición de vulnerabilidad, y de difícil inserción al mercado laboral entre ellos los jóvenes, lo cual, reconoce la importancia de adelantar estrategias, acciones y mecanismos para aumentar la probabilidad de vinculación de la población cesante en el mercado laboral formal en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante (MPC).

Que previamente con la expedición de la Ley 1780 de 2016 “por medio de la cual se promueven el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”, se buscó impulsar la generación de empleo para jóvenes menores de 28 años de edad, sentando las bases normativas para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impactan positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial para este grupo poblacional en Colombia.

Que el artículo 108-5 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 88 de la Ley 2010 de 2019, creó la deducción tributaria del primer empleo, de la cual, podrán beneficiarse los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios,
(...)

Ahora bien, de acuerdo con la Resolución 846 de 2021 del Ministerio de Trabajo, sus Artículos 3 y 4 rezan:

“Artículo 3 Definiciones. Para efectos de la presente Resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

3.4 Primer empleo: **El primer empleo de la persona menor de veintiocho (28) años se configura cuando esta no registre afiliación y cotización como trabajador dependiente o independiente al Sistema Integral de Seguridad Social.**

Artículo 4. Criterio para determinar la condición de primer empleo. Se entenderá que es el primer empleo de la persona menor de 28 años, cuando esta no registre **afiliación como trabajador dependiente o independiente al Sistema Integrado de Seguridad Social.**

(...)

Ahora bien, en los términos de referencia se estableció como requisito habilitante de orden técnico lo siguiente:

(...)

2.1.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO

Para habilitar la propuesta se verificará si los proponentes cumplen con los siguientes criterios de experiencia mínimos exigidos:

2.1.3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

Cada uno de los oferentes deberá aportar la información correspondiente a los siguientes perfiles requeridos para la ejecución de la ETAPA II:

- a) Director de Obra,
- b) Ingeniero residente
- c) Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo.

Igualmente deberá adjuntar la carta de compromiso de cada uno de los profesionales propuestos (Formato No. 5), y presentar la documentación requerida para la acreditación de la experiencia específica relacionada

en el cuadro de personal para estos perfiles conforme las REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL PROPUESTO establecidas en los términos de referencia.

La experiencia específica requerida para cada uno de los perfiles se describe a continuación:

Cant.	Cargo	Formación Académica	Experiencia General	Experiencia Específica	No. máximo de Contratos
1	Director de Obra	Ingeniero Civil o Ingeniero de Transporte y Vías	8 años	Director de obra o de interventoría de proyectos de carreteras y/o vías urbanas y/o pistas de aeropuertos. La sumatoria de la longitud de kilómetros ejecutados, acreditados mediante los contratos aportados, deberá ser igual o superior a 9.5 km de vía ó el valor de la sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior a 29.000 SMMLV.	4
1	Residente de obra	Ingeniero Civil o ingeniero de Transporte y vías	4 años	Residente de obra o de interventoría de proyectos de carreteras y/o vías urbanas y/o pistas de aeropuertos. La sumatoria de la longitud de kilómetros ejecutados, acreditados mediante los contratos aportados, deberá ser igual o superior a 9.5 km de vía ó el valor de la sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior a 29.000 SMMLV.	4
1	Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo	Ingeniero Civil o ingeniero de Transporte y Vías (Programa Primer empleo).	N/A	N/A	N/A

Nota 1: La validación de la experiencia general se computará de conformidad con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 “Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones”, para efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional.

Para acreditar la formación profesional el proponente deberá presentar las actas de grado y/o diploma de grado.

Nota 2: En el presente proceso serán tenidos en cuenta los requisitos y disposiciones de equivalencia de experiencia general por formación académica acorde con lo previsto en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015. En tal sentido, se harán equivalencias entre años de experiencia general y títulos de posgrado afines a las funciones de los perfiles requeridos, así: (i) título de especialista por dos (2) años de experiencia general

o viceversa, (ii) título de maestría por tres (3) años de experiencia general o viceversa y (iii) títulos de doctorado o postdoctorado por cuatro (4) años de experiencia general o viceversa.

Nota 3: Para la validación de la experiencia específica se tendrán en cuenta las mismas definiciones establecidas para la EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE y para su acreditación se deberá dar cumplimiento a lo establecido en las REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL PROPUESTO de los términos de referencia.

Nota 4: En los casos en que el contrato aportado contemple objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia.

Nota 5: Para el caso del "Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo" se evaluará adicionalmente, que se encuentre entre los 18 y los 28 años de edad a la fecha de cierre del presente proceso y que acredite como lugar de nacimiento el departamento de Sucre.

Se tiene entonces que los anteriores apartes indican que el requisito habilitante técnico requerido, en relación con "el primer empleo", se refiere a las siguientes condiciones:

1. Título como Ingeniero Civil o de Transportes y Vías.
2. Edad entre los 18 y 28 años.
3. Nacido en el Departamento de Sucre.

Así las cosas, la finalidad del proceso de selección es promover el primer empleo de jóvenes, por lo que el concepto "primer empleo" abarca las normas legales y reglamentarias que han desarrollado su alcance.

En síntesis, los profesionales requeridos deben ser jóvenes ingenieros civiles o de transporte y vías, tener entre 18 y 28 años de edad, nacidos en el departamento de Sucre y, **adicionalmente, ser su primer empleo**, esto es, **no registrar previamente afiliación y cotización como trabajador dependiente o independiente al Sistema Integral de Seguridad Social.**

Por lo anterior, para acreditar el requisito de "Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo" contenido en el subnumeral 2.1.3.1. "EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO" de los Términos de Referencia, conlleva consigo el cumplimiento de la normatividad aplicable al primer empleo y con ello que sea el primer empleo de la persona presentada para el cargo.

Por otro lado y frente al cumplimiento del requisito por el proponente observante, se debe señalar que a partir de las normas transcritas, se resalta también que no existe distinción entre el tipo de experiencia que haya tenido, pues el requisito radica en que no registre previamente afiliación o cotización como trabajador dependiente o independiente, sin diferenciar si dicho registro corresponde a experiencia profesional o es anterior a la obtención del título profesional, por tal razón el proponente Consorcio Vial Puerto Viejo tampoco acredita el cumplimiento del requisito en mención.

De acuerdo con los argumentos esgrimidos, procede parcialmente la observación presentada por el proponente y se procede a dar alcance al Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes.

3. **De:** Aslointer SAS <aslointer.sas@gmail.com>
Enviado: viernes, 2 de julio de 2021 5:41 p. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Asunto: PROCESO PAF-SUCRE-O-039-2021 solicitud
4. **De:** Aslointer SAS <aslointer.sas@gmail.com>
Enviado: martes, 6 de julio de 2021 7:16 p. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Asunto: solicitud revocatoria proceso PAF-SUCRE-O-039-2021

Observaciones 3 y 4

"(...)

Bogotá D.C. 2 de julio de 2021

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE

Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-O-039-2021

ASUNTO: violación al debido proceso – solicitud inclusión de oferta económica.

Estimados

Vemos con extrañeza que la entidad ya publicó el informe de apertura de sobre económico y nuestro consorcio no le fue aperturado el sobre económico aduciendo nuestra inasistencia a la reunión de la cual enviaron una invitación por correo electrónico.

Solicitamos la entidad realice nuevamente la fase de apertura de ofertas toda vez que se han violado los siguientes preceptos de transparencia y debido proceso para llevar a cabo unos términos transparentes.

1. La entidad envió un correo electrónico a las 10:38 pm del primero (1) de julio del año en curso, hora claramente no hábil y tiempo en el cual la propia entidad no ofrece garantía alguna sobre si los posibles proponentes tienen objeciones al informe y las respuestas dadas de la entidad sobre las subsanaciones entregadas. No entendemos como FINDETER, que en todas las etapas de sus procesos establece horas fijas como las 5 pm para el máximo tiempo para enviar documentación, sin embargo para la presentación de informes sorprendentemente lo hace a deshoras y momentos en los que los proponentes están en horas no laborales.

2. En los términos de referencia publicados se establece que la escogencia del método de puntaje depende de la publicación de la TRM que realiza la Superfinanciera en horas de la tarde y que rige para el día hábil siguiente, la audiencia que establecieron a las 11:00 am se traduce en un despropósito toda vez que los archivos encriptados no son susceptibles de cambio ni modificaciones y no cumple función alguna en que sean aperturados mas de 5 horas antes de la publicación de la TRM.

Nuestro consorcio realizó varios intentos de ingreso a la reunión sin que se nos diera acceso y procurar la clave de nuestra propuesta económica para desbloquear el archivo.

Como pueden observar la clave de nuestro archivo económico es INCOAR2021 (todo en mayúsculas) y realizando la verificación de los 4 métodos establecidos en los términos de referencia nuestro valor ofertado ganaba en dos de los cuatro métodos establecidos.

(...)"

"(...)

Bogotá D.C., 06 de julio de 2021

SEÑORES:
PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE
Bogotá D.C.
E. S. D.

Referencia: Solicitud de Nulidad de actuado – Corrección de irregularidades en la actuación administrativa CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-O-039-2021

Cordial saludo,

En mi calidad de representante legal del Consorcio Vial el Delirio 2021, y atendiendo a que las nulidades son instituciones del derecho privado, que se aplican a la contratación estatal, pues su régimen jurídico es adaptado a esta, y con fundamento y sustentado en lo establecido en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicito que se corrijan las irregularidades presentadas en la actuación administrativa No. PAF-SUCRE-O-039-2021 para ajustarla a derecho, y en esa medida se proceda a concluir la actuación con fundamento en los principios de contratación y con respeto a los derechos fundamentales del debido proceso y de defensa, y demás artículos concordantes consagrados en la ley 1150 de 2007; de acuerdo a las consideraciones que se detallan a continuación, no sin antes señalar lo manifestado por el Consejo de Estado, que establece que: "Atendiendo que los derechos al debido proceso y sus corolarios de defensa y de contradicción, según lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, rigen en los procedimientos administrativos -sancionatorios o no-, mandato éste que constituye un avance significativo en la defensa del ciudadano y que en el ámbito de la contratación tiene específicas manifestaciones, como por ejemplo, motivar por la administración su actuación y darla a conocer; brindar la posibilidad de controvertir los informes y conceptos y de presentar observaciones a los mismos, etc., deberes todos estos que se involucran en los principios de transparencia, economía y selección objetiva. En particular, el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 indica que "las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa, serán aplicables a las actuaciones administrativas", cuestión que claramente remite al CPACA, el cual ordena la aplicación del debido proceso en todas las actuaciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 numeral 1"

(...)"

Las observaciones realizadas por el proponente no se copian en su integridad, sin embargo, se adjuntan al presente informe.

Respuesta:

Teniendo en cuenta la observación presentada por el interesado, es necesario aclarar el régimen jurídico al que se encuentra sometida la presente contratación:

El numeral 1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE de los términos de referencia, indica que *"La presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas."*

Es preciso indicar que, en el proceso del asunto, la contratante es sujeto de derecho privado, como bien lo indica en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE".

En consideración a la observación planteada, se informa al observante que la misma fue trasladada a la BBVA ASSET MANAGEMENT SOCIEDAD FIDUCIARIA, quien conforme, el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-97902, en virtud del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE (el "Patrimonio Autónomo"), el Manual Operativo del Patrimonio AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE y los Términos de Referencia de la actual convocatoria, es el órgano encargado para llevar a cabo la audiencia de apertura del sobre 2 en sujeción a lo establecido en los términos de referencia y el cronograma de la presente convocatoria.

De lo anterior se tiene, que la fiduciaria emitió respuesta el día 8 de julio de 2021, en donde señala la no aceptación de las manifestaciones realizadas por el proponente, señalando:

"(...)

10. Que en el desarrollo de la audiencia se hizo llamado a lista de los proponentes para confirmar su asistencia, frente al cual, el CONSORCIO VIAL EL DELIRIO 2021, no contestó.
11. Que en la audiencia, la Fiduciaria verificó que la invitación fue remitida al correo informado por el proponente CONSORCIO VIAL EL DELIRIO 2021, en el cierre de la Convocatoria.
12. Que no se pudo hacer apertura del sobre No. 2 presentado por el proponente CONSORCIO VIAL EL DELIRIO 2021, ya que no hubo en la audiencia quien diera la clave del archivo.
13. Que la Fiduciaria no recibió correo electrónico del proponente CONSORCIO VIAL EL DELIRIO 2021, durante la audiencia o después de esta, en el cual, se notificará la imposibilidad de acceder a la audiencia. (...)"

Igualmente y en consideración al traslado de la observación realizado por Findeter, la fiduciaria mediante correo electrónico del 7 de julio de 2021, dio respuesta en los siguientes términos:

"(...)

Buenas tardes
Estimado Carlos

De acuerdo con la consulta, cordialmente damos nuestro pronunciamiento:

1. Que de conformidad con el cronograma de la Convocatoria, modificado mediante adenda No. 1 de fecha 16 de junio de 2021, la apertura del sobre No. 2, propuesta económica de los proponentes habilitados, se llevaría a cabo el día 02 de julio de 2021 a las 11:00 a.m.
2. Que el Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes, fue publicado por FINDETER, el día 01 de julio de 2021, lo anterior, de conformidad con el cronograma de la Convocatoria.

3. Que de conformidad con el numeral 1.30 de los Términos de Referencia de la Convocatoria, el cual establece el procedimiento para la apertura del sobre No. 2, la Fiduciaria citó mediante la herramienta Google Meet al correo previamente suministrado en el cierre, a aquellos oferentes cuyas propuestas resultaron habilitadas, de conformidad con el Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes.
4. Que la citación a que se refiere el numeral anterior, fue enviada al proponente habilitado CONSORCIO VIAL EL DELIRIO 2021, al correo aslointer.sas@gmail.com, correo suministrado por el proponente para su notificación.
5. Que se recibió notificación de confirmación de asistencia por parte del CONSORCIO VIAL EL DELIRIO 2021, el 02 de julio de 2021.
6. Que la Fiduciaria, dio inicio a la audiencia de apertura de sobre No. 2, el día y hora previstos en el cronograma de la Convocatoria, y la misma fue grabada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 1.30 de los Términos de Referencia.
7. Que en el desarrollo de la audiencia se hizo llamado a lista de los proponentes para confirmar su asistencia, frente al cual, el CONSORCIO VIAL EL DELIRIO 2021, no contestó.
8. Que en la audiencia, la Fiduciaria verificó que la invitación fue remitida al correo informado por el proponente CONSORCIO VIAL EL DELIRIO 2021, en el cierre de la Convocatoria.
9. Que no se pudo hacer apertura del sobre No. 2 presentado por el proponente CONSORCIO VIAL EL DELIRIO 2021, ya que no hubo en la audiencia quien diera la clave del archivo.
10. Que la Fiduciaria no recibió correo electrónico del proponente CONSORCIO VIAL EL DELIRIO 2021, durante la audiencia o después de esta, en el cual, se notificará la imposibilidad de acceder a la audiencia.
11. Que una vez revisada la grabación de la referida audiencia, no se evidencia ningún rechazo de solicitudes de asistencia, en este sentido, todas las solicitudes fueron admitidas.
(...)"

Así las cosas, es claro que no le asiste razón al proponente en su consideración de vulneración del debido proceso, toda vez la diligencia de apertura de sobre No. 2, se dio conforme lo reglamentado en los Términos de Referencia conocidos por los oferentes desde la apertura de la presente convocatoria, y de los cuales, se tiene, que frente al procedimiento establecido para la apertura del sobre 2, no se realizó observación alguna, por tanto, la inasistencia del proponente obedece exclusivamente a la diligencia del mismo, hecho que consecuentemente conllevó a la imposibilidad de dar apertura al oferta económica presentada.

Ahora bien, frente a lo señalado por el proponente observante, en consideración a la inclusión de un integrante adicional dentro de la evaluación individual jurídica del proponente en el espacio de consulta del Rues, obedeció a un error de transcripción, ya que tal como se observa en el encabezado de la evaluación individual del proponente No. 5, los integrantes del consorcio se identifican claramente teniendo que este proponente está integrado por dos personas jurídicas, las cuales se dejan perfectamente individualizadas, evidenciándose con ello que no hay lugar a la modificación de la estructura plural por parte del entidad.

Aunado a la anterior y respecto a la sanción que señala el proponente le fue descontada y su solicitud de revocar la actuación adelantada, carece de causa petendi por cuanto la convocatoria no ha surtido dicha etapa.

Por lo anteriormente señalado, no se acceden a las solicitudes realizadas por el observante.

5. ALCANCE AL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

De conformidad con lo expuesto, se presentó al comité de contratación No. 132 del 12 de julio de 2021, el Alcance al Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes, así:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	RESULTADO
1	CONSORCIO TAU	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZO	RECHAZADA
2	CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZO	RECHAZADA
3	CONSORCIO VIAL PUERTO VIEJO	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZO	RECHAZADA
4	CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZO	RECHAZADA
5	CONSORCIO VIAL EL DELIRIO 2021	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZO	RECHAZADA
6	CONSORCIO VIAL CARIBE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZO	RECHAZADA
7	UNIÓN TEMPORAL REPACO	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZADA
8	CONSORCIO SUCRE 806	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZO	RECHAZADA
9	CONSORCIO VIAL SUCRE 021	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZO	RECHAZADA
10	UNIÓN TEMPORAL VÍA PALMITO-TOLÚ 2021	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZO	RECHAZADA

5.1. CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS

No.	PROPONENTE	CONCENTRACIÓN
1	CONSORCIO TAU	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
2	CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
3	CONSORCIO VIAL PUERTO VIEJO	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
4	CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
5	CONSORCIO VIAL EL DELIRIO 2021	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
6	CONSORCIO VIAL CARIBE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
7	UNIÓN TEMPORAL REPACO	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
8	CONSORCIO SUCRE 806	INCURRE EN CONCENTRACIÓN*

9	CONSORCIO VIAL SUCRE 021	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
10	UNIÓN TEMPORAL VÍA PALMITO-TOLÚ 2021	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN

* Verificar el informe jurídico individual.

6. CONSOLIDADO FINAL DE LA VERIFICACIÓN

No.	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS	RESULTADO
1	CONSORCIO TAU	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZO	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	RECHAZADA
2	CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZO	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	RECHAZADA
3	CONSORCIO VIAL PUERTO VIEJO	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZO	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	RECHAZADA
4	CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZO	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	RECHAZADA
5	CONSORCIO VIAL EL DELIRIO 2021	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZO	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	RECHAZADA
6	CONSORCIO VIAL CARIBE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZO	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	RECHAZADA
7	UNIÓN TEMPORAL REPACO	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZO	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	RECHAZADA
8	CONSORCIO SUCRE 806	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZO	INCURRE EN CONCENTRACIÓN	RECHAZADA
9	CONSORCIO VIAL SUCRE 021	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZO	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	RECHAZADA
10	UNIÓN TEMPORAL VÍA PALMITO-TOLÚ 2021	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZO	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	RECHAZADA

Al presente informe se anexan las verificaciones de requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos de los proponentes cuyo resultado cambió, las cuales forman parte integral del mismo.

Para constancia, se expide el doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE
BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA**

Verificación de Requisitos Habilitantes de Orden Técnico

Convocatoria No.	PAF-SUCRE-O-039-2021
Objeto:	CONTRATAR: "LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE".
Fecha de diligenciamiento:	25/06/2021
No de Proponente:	1
Proponente:	<u>CONSORCIO TAJI.</u>
Representante Legal:	Diego Mauricio Galán Echeverri

1. Verificación de Requisitos Habilitantes del Proponente

Evaluación correspondiente a:

Verificación de requisitos habilitantes

Definitivo verificación de requisitos habilitantes

X

No	Integrante Consorcio o Unión Temporal y/o Nombre Persona Jurídica y/o Nombre Persona Natural, según aplique	NIT o CC	Participación en la presente propuesta (Consorcio o UT)	¿Aporta Experiencia Específica? (SI/NO)
1	VÍAS Y CANALES S.A.S.	830.070.241-9	40,00%	SI
2	GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S	830.136.490-1	30,00%	SI
3	JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ	19.080.314	30,00%	SI

ASPECTO	CONDICIÓN DE CUMPLIMIENTO	Experiencia General	Experiencia Específica	CUMPLE (SI / NO)
EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO	Director de Obra	SI	SI	NO
	Ingeniero Residente	SI	SI	
	Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo.	NO	NO	
EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE	CRITERIOS	ACREDITA	VALOR (SMMLV)	CUMPLE (SI / NO)
	La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 1.5 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.	SI	134619,79	SI
	Uno de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV.	SI	2	
	Al menos uno de los contratos aportados, debe contener la elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.	SI	2	

PRESUPUESTO ESTIMADO : \$ 37.790.091.028
PRESUPUESTO ESTIMADO EN SMMLV: \$ 41.595
1,5 * PRESUPUESTO ESTIMADO: \$ 62.392
0,7 * PRESUPUESTO ESTIMADO: \$ 29.116

REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO

EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

DIRECTOR DE OBRA

Nombre	No. Cedula	No. Tarjeta Profesional	Carta de Compromiso de Profesional	Título Profesional en Ingeniero Civil o Ingeniero de Transporte y Vías	fecha de expedición de la tarjeta profesional.	Experiencia Profesional General (años)	CUMPLE (SI / NO)
JUAN CARLOS RUIZ CABRERA	79.952.355	25202 - 0866114	SI	SI	17/05/2001	20	SI

Experiencia Específica: Director de obra o de interventoría de proyectos de carreteras y/o vías urbanas y/o pistas de aeropuertos.

La sumatoria de la longitud de kilómetros ejecutados, acreditados mediante los contratos aportados, deberá ser igual o superior a 9.5 km de vía ó el valor de la sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior a 29.000 SMMLV.

CERTIFICACION	OBJETO	longitud de kilómetros ejecutados	Año de Terminación	Valor Contrato	Valor contrato en SMMLV	Paginas
1	Mejoramiento y mantenimiento de la carretera vía alterna al puerto de Santa María, sector Mamatoco, Terminal Marítimo, Itamo (9007A), en el Departamento del Magdalena.	0,95	2015	\$ 2.771.876.836	4.302	623-629
2	Mejoramiento de vía entre los municipios de Puerto Libertador y Montelíbano del departamento de Córdoba.	8,90	2019	\$ 27.202.308.097	32.848	630- 638
TOTAL		9,85		TOTAL	37.150	

Observación: Con los documentos aportados a folios 617 a 638 para el Director de Obra, el Proponente cumple con las condiciones establecidas para la acreditación de la formación académica, experiencia general y específica del numeral 2.1.3.1 experiencia habilitante del personal mínimo requerido de los términos de referenciar.

RESIDENTE DE OBRA

Nombre	No. Cedula	No. Tarjeta Profesional	Carta de Compromiso de Profesional	Título Profesional en Ingeniero Civil o Ingeniero de Transporte y Vías	fecha de expedición de la tarjeta profesional.	Experiencia Profesional General (años)	CUMPLE (SI / NO)
LUIS FERNANDO RUIZ CABRERA	8.646.503	08202-111710	SI	SI	21/10/2004	17	SI

Experiencia Específica: Residente de obra o de interventoría de proyectos de carreteras y/o vías urbanas y/o pistas de aeropuertos.

La sumatoria de la longitud de kilómetros ejecutados, acreditados mediante los contratos aportados, deberá ser igual o superior a 9.5 km de vía ó el valor de la sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior a 29.000 SMMLV.

CERTIFICACION	OBJETO	longitud de kilómetros ejecutados	Año de Terminación	Valor Contrato	Valor contrato en SMMLV	Paginas
1	Mejoramiento y mantenimiento de la carretera vía alterna al puerto de Santa María, sector Mamatoco, Terminal Marítimo, Itamo (9007A), en el Departamento del Magdalena.	0,95	2015	\$ 2.771.876.836	4.302	648 - 654

2	Mejoramiento de vía entre los municipios de Puerto Libertador y Montelíbano del departamento de Córdoba.	8,90	2019	\$	27.202.308.097	32.848	655 - 663
TOTAL		10			TOTAL	37.150	

Observación: Con los documentos aportados a folios 639 a 663 para el Residente de Obra, el Proponente cumple con las condiciones establecidas para la acreditación de la formación académica, experiencia general y específica del numeral 2.1.3.1 experiencia habilitante del personal mínimo requerido de los términos de referenciar.

INGENIERO AUXILIAR Y/O PROFESIONAL DEL PRIMER EMPLEO

Nombre	No. Cedula	No. Tarjeta Profesional	Carta de Compromiso de Profesional	Título Profesional en Ingeniero Civil o Ingeniero de Transporte y Vías	Fecha y Lugar de Nacimiento	AÑOS	CUMPLE (SI/NO)
LUIS DAVID MORALES MACHADO	1.102.869.124	22202-398262	SI	SI	7/09/1995 SUCRE	26	NO

Observación: Con los documentos aportados a folios 665 a 671 para el ingeniero auxiliar y/o profesional del primer empleo, el Proponente NO CUMPLE en el numeral 2.1.3.1 experiencia habilitante del personal mínimo requerido de los términos de referencia en relación al primer empleo.

EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar máximo cuatro (04) contratos de obra, terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia corresponda a:

CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O PAVIMENTACIÓN DE CARRETERAS O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS, EN PAVIMENTO ASFALTICO O EN CONCRETO HIDRÁULICO.

Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia, deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, dando cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a) La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 1.5 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.
- b) Uno de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV.
- c) Al menos uno de los contratos aportados, debe contener la elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.

CONTRATO No. 1 : 1607-2005 -DISEÑO, RECONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN Y/O REPAVIMENTACIÓN DE LA VÍA GRUPO 1, EN EL TRAMO 1 VÍA LETICIA - TARAPACA DEL K0+000 AL K4+200 (VARIANTE LOS LAGOS); DEL K4+100 (VÍA PRINCIPAL LETICIA -TARAPACA) AL K12+500; DEL K13+100 AL K14+770 Y DEL K17+200 AL K17+930, CON UNA LONGITUD DE 15 KILOMETROS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

Año de Terminación	Porcentaje de Participación	Valor contrato	Valor Contrato aportado	Valor contrato en SMMLV	Elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico	construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.	Contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV
2008	100%	\$ 18.404.955.309	\$ 18.404.955.309	39.880,73	SI	SI	SI

CONTRATO No. 2 : 1543 DE 2017 - CONSTRUCCION DE LA AVENIDA SAN ANTONIO (CALLE 183) DESDE LA AVENIDA BOYACA (AV CARRERA 72) HASTA LA CARRERA 54D, ACUERDO 523 DE 2013 DE VALORIZACION EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Año de Terminación	Porcentaje de Participación	Valor contrato	Valor Contrato aportado	Valor contrato en SMMLV	Elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico	construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.	Contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV
2020	40%	\$ 59.594.156.841	\$ 23.837.662.736	27.156,05	-	SI	-

CONTRATO No. 3 : 1021DE 2018 - MEJORAMIENTO DE VÍA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LIBERTADOR Y MONTELIBANO DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Año de Terminación	Porcentaje de Participación	Valor contrato	Valor Contrato aportado	Valor contrato en SMMLV	Elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico	construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.	Contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV
2018	80%	\$ 27.202.308.097	\$ 21.761.846.478	27.855,45	-	SI	-

CONTRATO No. 4 : 1300 DE 214 - ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA SAN ANTONIO (AC 183) DESDE AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES (AUTOPISTA NORTE) HASTA AVENIDA ALBERTO LLERAS CAMARGO (AK 7) ANTES ACUERDO 180 DE 2005 MODIFICADO POR ACUERDO 527 DE 2013, EN BOGOTÁ, D.C.

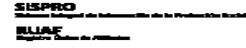
Año de Terminación	Porcentaje de Participación	Valor contrato	Valor Contrato aportado	Valor contrato en SMMLV	Elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico	construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.	Contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV
2018	45%	\$ 68.970.758.159	\$ 31.036.841.172	39.727,56	SI	SI	SI

Observación: Con los documentos aportados a folios 542 a 614, el Proponente cumple con las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia específica del proponente y las condiciones de los literales (a), (b) y (c) del numeral 2.1.3.2 de los requisitos habilitantes de orden técnico de los términos de referencia.

El Proponente No. 3 CONSORCIO VIAL PUERTO VIEJO, mediante comunicación radicada el día 6 de Julio de 2021, observó la evaluación de la propuesta del Proponente No. 1 CONSORCIO TAU, en la que manifiesta que el profesional propuesto para el cargo de Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo no cumple con la normatividad relacionada con el primer empleo.

En virtud de la observación presentada se dio traslado de esta al proponente No. 1 CONSORCIO TAU, el cual mediante comunicación 7 de julio de 2021 da respuesta donde manifiesta que el profesional propuesto para el cargo de Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo cumple con los requisitos solicitados en los términos de condiciones.

Teniendo en cuenta la normatividad aplicable y relacionada con el primer empleo donde se establece que el profesional no debe registrar previamente afiliación o cotización como trabajador dependiente o independiente, la entidad procedió a efectuar la potestad verificatoria de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.25. de los términos de referencia que establece: "POTESTAD VERIFICATORIA: El CONTRATANTE se reserva el derecho de verificar integralmente en cualquier momento la totalidad de la información o documentación aportada por el proponente, pudiendo acudir a las fuentes, personas, empresas, entidades o aquellos medios que considere necesarios para lograr la verificación de la información, incluso al mismo proponente", verificando en el Registro Único de Afiliados (RUAF) en el enlace <https://ruaf.sispro.gov.co/TerminosCondiciones.aspx>, donde se evidenció lo siguiente:



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA						Fecha de Corte: 2021-07-02
Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo	
CC 110289124	LUIS	DAVID	MORALES	MACHADO	M	
AFILIACIÓN A SALUD						Fecha de Corte: 2021-07-02
Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio	
SALUD TOTAL S.A.	Contributivo	10/11/2020	Activo por emergencia	COTIZANTE	MEDELLIN	
AFILIACIÓN A PENSIONES						Fecha de Corte: 2021-07-02
Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación			
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	2014-05-27	Inactivo			
AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES						Fecha de Corte: 2021-07-02
No se han reportado afiliaciones para esta persona						
AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR						Fecha de Corte: 2021-07-02
No se han reportado afiliaciones para esta persona						
AFILIACIÓN A CESANTIAS						Fecha de Corte: 2021-05-31
EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.						

Ministerio de Salud y Protección Social.
 Dirección: Cra. 13 # 32 - 76, Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 9000, Fax: (57-1) 330 5050.

De conformidad con lo definido en el numeral 3.4 del artículo 3 de la Resolución 846 de 2021, el primer empleo se entiende como: "3.4 Primer empleo: El primer empleo de la persona menor de veintiocho (28) años se configura cuando esta no registre afiliación y cotización como trabajador dependiente o independiente al Sistema Integral de Seguridad Social".

Se resalta también que en la normatividad no existe distinción entre el tipo de experiencia que haya tenido, pues el requisito radica en que no registre previamente afiliación o cotización como trabajador dependiente o independiente, sin diferenciar si dicho registro corresponde a experiencia profesional o es anterior a la obtención del título profesional.

Por lo anteriormente expuesto se evidencia que el profesional propuesto para el cargo de Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo presentan afiliaciones previas al Sistema Integral de Seguridad Social, por lo tanto, NO CUMPLE teniendo en cuenta la regulación de la normatividad del primer empleo y en consecuencia su propuesta es RECHAZADA por incurrir en la siguiente causal:

"1.37.28 Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia".

Observación General:

Verificación de Requisitos Habilitantes de Orden Técnico

Convocatoria No.	PAF-SUCRE-O-039-2021
Objeto:	CONTRATAR: "LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE".
Fecha de diligenciamiento:	25/06/2021
No de Proponente:	2
Proponente:	CONSORCIO VIAL SUCRE 2021
Representante Legal:	Diana Patricia Rodríguez Isidro

1. Verificación de Requisitos Habilitantes del Proponente

Evaluación correspondiente a:

Verificación de requisitos habilitantes

Definitivo verificación de requisitos habilitantes

X

No	Integrante Consorcio o Unión Temporal y/o Nombre Persona Jurídica y/o Nombre Persona Natural, según aplique	NIT o CC	Participación en la presente propuesta (Consorcio o UT)	¿Aporta Experiencia Específica? (SI/NO)
1	CONGLOMERADOS TECNICO COLOMBIANO SAS	802.005.436-1	50,00%	SI
2	AE INGENIEROS CIVILES SAS	900.234.231-4	50,00%	NO

ASPECTO	CONDICIÓN DE CUMPLIMIENTO	Experiencia General	Experiencia Específica	CUMPLE (SI / NO)
EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO	Director de Obra	SI	SI	NO
	Ingeniero Residente	SI	SI	
	Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo.	NO	NO	
EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE	CRITERIOS	ACREDITA	VALOR (SMMLV)	CUMPLE (SI / NO)
	La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 1.5 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.	SI	72250	SI
	Uno de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV.	SI	2	
	Al menos uno de los contratos aportados, debe contener la elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.	SI	1	

PRESUPUESTO ESTIMADO : \$	37.790.091.028
PRESUPUESTO ESTIMADO EN SMMLV : \$	41.595
1,5 * PRESUPUESTO ESTIMADO: \$	62.392
0,7 * PRESUPUESTO ESTIMADO: \$	29.116

REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO

EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

DIRECTOR DE OBRA

Nombre	No. Cedula	No. Tarjeta Profesional	Carta de Compromiso de Profesional	Título Profesional en Ingeniero Civil o Ingeniero de Transporte y Vías	fecha de expedición de la tarjeta profesional.	Experiencia Profesional General (años)	CUMPLE (SI/NO)
ELKIN ADOLFO LASTRE LASTRE	78.300.067	13202-092186	SI	SI	20/06/2002	19	SI

Experiencia Específica: Director de obra o de interventoría de proyectos de carreteras y/o vías urbanas y/o pistas de aeropuertos.

La sumatoria de la longitud de kilómetros ejecutados, acreditados mediante los contratos aportados, deberá ser igual o superior a 9.5 km de vía ó el valor de la sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior a 29.000 SMMLV.

CERTIFICACION	OBJETO	longitud de kilómetros ejecutados	Año de Terminación	Valor Contrato	Valor contrato en SMMLV	Paginas
1	Mejoramiento en concreto asfáltico de la vía San Estanislao de Kotska - Arjona, Incluye Ramal de Acceso a las piedras, Municipio de San Estanislao de Kotska - Arjona - Departamento de Bolívar	18,68	2019	35.357.637.247,99	42.696	215 -219
TOTAL		18,68		TOTAL	42.696	

Observación: Con los documentos aportados a folios 617 a 638 para el Director de Obra, el Proponente cumple con las condiciones establecidas para la acreditación de la formación académica, experiencia general y específica del numeral 2.1.3.1 experiencia habilitante del personal mínimo requerido de los términos de referenciar.

RESIDENTE DE OBRA

Nombre	No. Cedula	No. Tarjeta Profesional	Carta de Compromiso de Profesional	Título Profesional en Ingeniero Civil o Ingeniero de Transporte y Vías	fecha de expedición de la tarjeta profesional.	Experiencia Profesional General (años)	CUMPLE (SI/NO)
IVAN JOSE PAINCHAULT ALVAREZ	92.539.315	08202-119686	SI	SI	16/07/2005	16	SI

Experiencia Específica: Residente de obra o de interventoría de proyectos de carreteras y/o vías urbanas y/o pistas de aeropuertos.

La sumatoria de la longitud de kilómetros ejecutados, acreditados mediante los contratos aportados, deberá ser igual o superior a 9.5 km de vía ó el valor de la sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior a 29.000 SMMLV.

CERTIFICACION	OBJETO	longitud de kilómetros ejecutados	Año de Terminación	Valor Contrato	Valor contrato en SMMLV	Paginas
1	Mejoramiento en concreto asfáltico de la vía San Estanislao de Kotska - Arjona, Incluye Ramal de Acceso a las piedras, Municipio de San Estanislao de Kotska - Arjona - Departamento de Bolívar	18,68	2019	35.357.637.247,99	42.696	227-230
TOTAL		18,68		TOTAL	42.696	

Observación: Con los documentos aportados a folios 220 a 230 para el Residente de Obra, el Proponente cumple con las condiciones establecidas para la acreditación de la formación académica, experiencia general y específica del numeral 2.1.3.1 experiencia habilitante del personal mínimo requerido de los términos de referenciar.

INGENIERO AUXILIAR Y/O PROFESIONAL DEL PRIMER EMPLEO

Nombre	No. Cedula	No. Tarjeta Profesional	Carta de Compromiso de Profesional	Título Profesional en Ingeniero Civil o Ingeniero de Transporte y Vías	Fecha y Lugar de Nacimiento	AÑOS	CUMPLE (SI/NO)
GLEILY LORENA SANTOS SEQUEDA	1.102.862.260	081037-0534577 COR	SI	SI	31/08/1994	27	NO
					SUCRE		

Observación:	Con los documentos aportados a folios 304 a 309 para el ingeniero auxiliar y/o profesional del primer empleo, el Proponente NO CUMPLE en el numeral 2.1.3.1 experiencia habilitante del personal mínimo requerido de los terminos de referencia en referencia al primer empleo.
---------------------	---

EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar máximo cuatro (04) contratos de obra, terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia corresponda a:

CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O PAVIMENTACIÓN DE CARRETERAS O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS, EN PAVIMENTO ASFALTICO O EN CONCRETO HIDRÁULICO.

Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia, deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, dando cumplimiento a las siguientes condiciones:

a) La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 1.5 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.
b) Uno de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV.
c) Al menos uno de los contratos aportados, debe contener la elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.

CONTRATO No.1: SI-C-2057-2017 - Mejoramiento y mantenimiento de la vía en pavimento asfáltico del k0+000 al k18+430 entre los municipios de Mahates arroyo hondo, en departamento de Bolívar								
Año de Terminación	Porcentaje de Participación	Valor contrato	Valor Contrato aportado	Valor contrato en SMMLV	Elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico	construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.	Contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV	
2019	90%	\$ 35.127.899.542	\$ 31.615.109.588	38.177,15	-	SI	SI	

CONTRATO No. 2: 001 DE 2009 - Ejecución bajo la modalidad de precios unitarios de las obras para la ampliación de la doble calzada entre pr 7+500 - 16+000 ubicado en la carretera Cartagena, Via al mar ruta 90a								
Año de Terminación	Porcentaje de Participación	Valor contrato	Valor Contrato aportado	Valor contrato en SMMLV	Elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico	construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.	Contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV	
2019	100%	\$ -	\$ -	-	-	-	-	

CONTRATO No. 3: SI-C-1874-2017 - Mejoramiento en concreto asfáltico de la vía San Estanislao de Kotska - Arjona, Incluye Ramal de Acceso a las piedras, Municipio de San Estanislao de Kotska - Arjona - Departamento de Bolívar								
Año de Terminación	Porcentaje de Participación	Valor contrato	Valor Contrato aportado	Valor contrato en SMMLV	Elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico	construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.	Contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV	
2019	70%	\$ 35.357.637.248	\$ 24.750.346.074	29.887,54	-	SI	SI	

CONTRATO No. 4: 1204 DE 2016 - Mejoramiento de la interconexión vial segunda calzada avenida circunvalar de Barranquilla, Atlántico								
Año de Terminación	Porcentaje de Participación	Valor contrato	Valor Contrato aportado	Valor contrato en SMMLV	Elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico	construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.	Contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV	
2017	30%	\$ 10.291.247.763	\$ 3.087.374.329	4.185,04	SI	SI	-	

Observación:

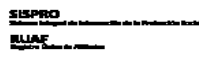
El contrato aportado a folios 244 a 261 se evidencia que CONGLOMERADOS TECNICO COLOMBIANO SAS fue subcontratista de CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A y EDGAR NAVARRO VIVES "CONSORCIO VIA AL MAR" para la ejecución de las obras contratadas por el INVIAS, lo cual no está en concordancia con numeral 2.1.3.2.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE que establece "(...) En todo caso, no se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista, el igual que no se aceptarán auto certificaciones, (...)”, por lo tanto, el contrato no es tenido en cuenta para acreditación de experiencia al proponente.

No obstante a lo anterior, con los demás documentos aportados a folios 241 a 276, el Proponente cumple con las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia específica del proponente y las condiciones de los literales (a), (b) y (c) del numeral 2.1.3.2 de los requisitos habilitantes de orden técnico de los terminos de referencia.

El Proponente No. 3 CONSORCIO VIAL PUERTO VIEJO, mediante comunicación radicada el día 6 de Julio de 2021, observó la evaluación de la propuesta del Proponente No. 2 CONSORCIO VIAL SUCRE 2021, en la que manifiesta que le profesional propuesto para el cargo de Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo no cumple con la normatividad relacionada con el primer empleo.

En virtud de la observación presentada se dio traslado de esta al proponente No.2 CONSORCIO VIAL SUCRE 2021, el cual mediante comunicación 7 de julio de 2021 da respuesta donde manifiesta que le profesional propuesto para el cargo de Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo cumple con los requisitos solicitados en los términos de condiciones.

Teniendo en cuenta la normatividad aplicable y relacionada con el primer empleo donde se establece que el profesional no debe registrar previamente afiliación o cotización como trabajador dependiente o independiente, la entidad procedió a efectuar la polestad verificatoria de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.25 de los términos de referencia que establece: "POTESTAD VERIFICATORIA: El CONTRATANTE se reserva el derecho de verificar integralmente en cualquier momento la totalidad de la información o documentación aportada por el proponente, pudiendo acudir a las fuentes, personas, empresas, entidades o aquellos medios que considere necesarios para lograr la verificación de la información, incluso al mismo proponente", verificando en el Registro Único de Afiliados (RUAF) en el enlace <https://ruaf.sispro.gov.co/TerminosCondiciones.aspx>, donde se evidencio lo siguiente:



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA						Fecha de Corte: 2021-07-02
Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo	
CC 1102982260	GREILY	LORENA	SANTOS	SEQUEDA	F	
AFILIACIÓN A SALUD						Fecha de Corte: 2021-07-02

Observación General:

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
SALUD TOTAL S.A.	Contributivo	01/10/2019	Activo	COTIZANTE	SINCELEJO

AFILIACIÓN A PENSIONES				Fecha de Corte: 2021-07-02
Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	2018-12-06	Inactivo	

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES					Fecha de Corte: 2021-07-02
Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Económica	Municipio Labora	
Seguros de Vida Suramericana	2020-11-01	Activa	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS INCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A ACONDICIONAMIENTO DE TERRENOS	Sucre- SINCELEJO	

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR		Fecha de Corte: 2021-07-02
No se han reportado afiliaciones para esta persona		

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76, Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 9000, Fax: (57-1) 330 5050.

De conformidad con lo definido en el numeral 3.4 del artículo 3 de la Resolución 846 de 2021, el primer empleo se entiende como: "3.4 Primer empleo: El primer empleo de la persona menor de veintiocho (28) años se configura cuando esta no registre afiliación y cotización como trabajador dependiente o independiente al Sistema Integral de Seguridad Social".

Se resalta también que en la normatividad no existe distinción entre el tipo de experiencia que haya tenido, pues el requisito radica en que no registre previamente afiliación o cotización como trabajador dependiente o independiente, sin diferenciar si dicho registro corresponde a experiencia profesional o es anterior a la obtención del título profesional.

Por lo anteriormente expuesto se evidencia que el profesional propuesto para el cargo de Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo presentan afiliaciones previas al Sistema Integral de Seguridad Social, por lo tanto, NO CUMPLE teniendo en cuenta la regulación de la normatividad del primer empleo y en consecuencia su propuesta es RECHAZADA por incurrir en la siguiente causal:

"1.37.28 Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia".

Verificación de Requisitos Habilitantes de Orden Técnico

Convocatoria No.	PAF-SUCRE-O-039-2021
Objeto:	CONTRATAR: "LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE".
Fecha de diligenciamiento:	25/06/2021
No de Proponente:	3
Proponente:	CONSORCIO VIAL PUERTO VIEJO
Representante Legal:	Horacio Vega Cardenas

1. Verificación de Requisitos Habilitantes del Proponente

Evaluación correspondiente a:

Verificación de requisitos habilitantes

Definitivo verificación de requisitos habilitantes

X

No	Integrante Consorcio o Unión Temporal y/o Nombre Persona Jurídica y/o Nombre Persona Natural, según aplique	NIT o CC	Participación en la presente propuesta (Consorcio o UT)	¿Aporta Experiencia Específica? (SI/NO)
1	HORACIO VEGA CARDENAS	91.209.970	34,00%	SI
2	CONSTRUCTORA MP SA	830.011.625-1	33,00%	SI
3	JORGE ANGEL NOGUERA CASTRO	1.102.820.115	33,00%	NO

ASPECTO	CONDICIÓN DE CUMPLIMIENTO	Experiencia General	Experiencia Específica	CUMPLE (SI / NO)
EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO	Director de Obra	SI	SI	NO
	Ingeniero Residente	SI	SI	
	Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo.	NO	NO	
EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE	CRITERIOS	ACREDITA	VALOR (SMMLV)	CUMPLE (SI / NO)
	La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 1.5 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.	SI	140008	SI
	Uno de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV.	SI	2	
	Al menos uno de los contratos aportados, debe contener la elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.	SI	2	

PRESUPUESTO ESTIMADO : \$ 37.790.091.028
PRESUPUESTO ESTIMADO EN SMMLV: \$ 41.595
1,5 * PRESUPUESTO ESTIMADO: \$ 62.392
0,7 * PRESUPUESTO ESTIMADO: \$ 29.116

REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO

EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

DIRECTOR DE OBRA

Nombre	No. Cedula	No. Tarjeta Profesional	Carta de Compromiso de Profesional	Título Profesional en Ingeniero Civil o Ingeniero de Transporte y Vías	fecha de expedición de la tarjeta profesional.	Experiencia Profesional General (años)	CUMPLE (SI / NO)
CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ CALDERON	79.435.668	25202-52749	SI	SI	27/10/1994	27	SI

Experiencia Específica: Director de obra o de interventoría de proyectos de carreteras y/o vías urbanas y/o pistas de aeropuertos.

La sumatoria de la longitud de kilómetros ejecutados, acreditados mediante los contratos aportados, deberá ser igual o superior a 9.5 km de vía o el valor de la sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior a 29.000 SMMLV.

CERTIFICACION	OBJETO	longitud de kilómetros ejecutados	Año de Terminación	Valor Contrato	Valor contrato en SMMLV	Paginas
1	Diseño, Reconstrucción pavimentación y/o repavimentación de la vía fuente de oro - san jose de guaviare del K0+000 al K38+ 260	84,25	2007	\$ 32.376.196.973	74.651	286- 290
TOTAL		84,25		TOTAL	74.651	

Observación: Con los documentos aportados a folios 281 a 290 para el Director de Obra, el Proponente cumple con las condiciones establecidas para la acreditación de la formación académica, experiencia general y específica del numeral 2.1.3.1 experiencia habilitante del personal mínimo requerido de los términos de referenciar.

RESIDENTE DE OBRA

Nombre	No. Cedula	No. Tarjeta Profesional	Carta de Compromiso de Profesional	Título Profesional en Ingeniero Civil o Ingeniero de Transporte y Vías	fecha de expedición de la tarjeta profesional.	Experiencia Profesional General (años)	CUMPLE (SI / NO)
JAIRO ARMANDO MANRIQUE NEIRA	13.258.283	54202-00941	SI	SI	30/01/1980	41	SI

Experiencia Específica: Residente de obra o de interventoría de proyectos de carreteras y/o vías urbanas y/o pistas de aeropuertos.

La sumatoria de la longitud de kilómetros ejecutados, acreditados mediante los contratos aportados, deberá ser igual o superior a 9.5 km de vía o el valor de la sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior a 29.000 SMMLV.

CERTIFICACION	OBJETO	longitud de kilómetros ejecutados	Año de Terminación	Valor Contrato	Valor contrato en SMMLV	Paginas
1	Diseño, Reconstrucción pavimentación y/o repavimentación de la vía fuente de oro - san jose de guaviare del K0+000 al K38+ 260	84,25	2007	\$ 32.376.196.973	74.651	299-303
TOTAL		84,25		TOTAL	74.651	

Observación: Con los documentos aportados a folios 292 a 303 para el Residente de Obra, el Proponente cumple con las condiciones establecidas para la acreditación de la formación académica, experiencia general y específica del numeral 2.1.3.1 experiencia habilitante del personal mínimo requerido de los términos de referenciar.

INGENIERO AUXILIAR Y/O PROFESIONAL DEL PRIMER EMPLEO

Nombre	No. Cedula	No. Tarjeta Profesional	Carta de Compromiso de Profesional	Título Profesional en Ingeniero Civil o Ingeniero de Transporte y Vías	Fecha y Lugar de Nacimiento	AÑOS	CUMPLE (SI / NO)
ZULLY ESPERANZA GUEVARA ARROYO	1.005.570.304	081037-0523824 COR	SI	SI	3/01/1997 SUCRE	24	NO

Observación: Con los documentos aportados a folios 304 a 309 para el ingeniero auxiliar y/o profesional del primer empleo, el Proponente NO CUMPLE en el numeral 2.1.3.1 experiencia habilitante del personal mínimo requerido de los términos de referencia en relación al primer empleo.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar máximo cuatro (04) contratos de obra, terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia corresponda a:
CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O PAVIMENTACIÓN DE CARRETERAS O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS, EN PAVIMENTO ASFALTICO O EN CONCRETO HIDRÁULICO.
 Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia, deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, dando cumplimiento a las siguientes condiciones:
 a) La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 1.5 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.
 b) Uno de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV.
 c) Al menos uno de los contratos aportados, debe contener la elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.

CONTRATO No.1 : 1495-2005 - Diseño, la reconstrucción, la pavimentación y/o repavimentación de la vía grupo 64 Fuente de Oro - San José del Guaviare del K0+000-K37+838; del K0+000 - K20+100; del K22+300 - K42+359; del K44+959 - K51+212 CON UNA LONGITUD DE 84,25 Km, en el Departamento del Meta

Año de Terminación	Porcentaje de Participación	Valor contrato	Valor Contrato aportado	Valor contrato en SMMLV	Elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico	construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.	Contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV
2007	67%	\$ 32.376.196.973	\$ 21.692.051.972	50.016,26	SI	SI	SI

CONTRATO No. 2 : 808 de 2009 - Estudios, diseños, gestión social, ambiental y mejoramiento del proyecto "Corredor de Las Palmeras"


Año de Terminación	Porcentaje de Participación	Valor contrato	Valor Contrato aportado	Valor contrato en SMMLV	Elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico	construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.	Contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV
2013	40%	\$ 78.251.416.318	\$ 31.300.566.527	53.096,80	SI	SI	SI

CONTRATO No. 3 : 3370 de 2006 - Pavimentación de la vía Fuente de Oro - San José del Guaviare del K100+500 al K109+250 con una longitud de 8,75 Km en el Departamento del Meta.

Año de Terminación	Porcentaje de Participación	Valor contrato	Valor Contrato aportado	Valor contrato en SMMLV	Elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico	construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.	Contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV
2008	100%	\$ 17.027.057.584	\$ 17.027.057.584	36.895,03	-	SI	-

Observación: Con los documentos aportados a folios 314 a 331, el Proponente cumple con las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia específica del proponente y las condiciones de los literales (a), (b) y (c) del numeral 2.1.3.2 de los requisitos habilitantes de orden técnico de los términos de referencia.

Teniendo en cuenta la normatividad aplicable y relacionada con el primer empleo donde se establece que el profesional no debe registrar previamente afiliación o cotización como trabajador dependiente o independiente, la entidad procedió a efectuar la potestad verificatoria de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.25. de los términos de referencia que establece: **"POTESTAD VERIFICATORIA: El CONTRATANTE se reserva el derecho de verificar integralmente en cualquier momento la totalidad de la información o documentación aportada por el proponente, pudiendo acudir a las fuentes, personas, empresas, entidades o aquellos medios que considere necesarios para lograr la verificación de la información, incluso al mismo proponente"**, verificando en el Registro Único de Afiliados (RUAF) en el enlace <https://ruaf.sispro.gov.co/TerminosCondiciones.aspx>, donde se evidenció lo siguiente:



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA						Fecha de Corte:
Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo	2021-07-02
CC 1005570304	ZULLY	ESPERANZA	GUEVARA	ARROYO	F	
AFILIACIÓN A SALUD						Fecha de Corte:
Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio	2021-07-02
COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA - COMPARTA	Subsidiado	16/02/2018	Activo	CABEZA DE FAMILIA	SINCELEJO	
AFILIACIÓN A PENSIONES						Fecha de Corte:
Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación			2021-07-02
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS	2017-12-13	Activo no cotizante			
AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES						Fecha de Corte:
No se han reportado afiliaciones para esta persona						2021-07-02
AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR						Fecha de Corte:
No se han reportado afiliaciones para esta persona						2021-07-02

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
 Dirección: Cra. 13 # 32 - 76, Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 9000, Fax: (57-1) 330 9050.

De conformidad con lo definido en el numeral 3.4 del artículo 3 de la Resolución 846 de 2021, el primer empleo se entiende como: **"3.4 Primer empleo: El primer empleo de la persona menor de veintiocho (28) años se configura cuando esta no registre afiliación y cotización como trabajador dependiente o independiente al Sistema Integral de Seguridad Social"**.

Se resalta también que en la normatividad no existe distinción entre el tipo de experiencia que haya tenido, pues el requisito radica en que no registre previamente afiliación o cotización como trabajador dependiente o independiente, sin diferenciar si dicho registro corresponde a experiencia profesional o es anterior a la obtención del título profesional.

Por lo anteriormente expuesto se evidencia que el profesional propuesto para el cargo de Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo presentan afiliaciones previas al Sistema Integral de Seguridad Social, por lo tanto, NO CUMPLE teniendo en cuenta la regulación de la normatividad del primer empleo y en consecuencia su propuesta es RECHAZADA por incurrir en la siguiente causal:

"1.37.28 Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia".

Verificación de Requisitos Habilitantes de Orden Técnico

Convocatoria No.	PAF-SUCRE-O-039-2021
Objeto:	CONTRATAR: "LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE".
Fecha de diligenciamiento:	25/06/2021
No de Proponente:	4
Proponente:	CONSORCIO ALIANZA YDN – PALMITO
Representante Legal:	Yamil Sabbagh Correa

1. Verificación de Requisitos Habilitantes del Proponente

Evaluación correspondiente a:

Verificación de requisitos habilitantes

Definitivo verificación de requisitos habilitantes

X

No	Integrante Consorcio o Unión Temporal y/o Nombre Persona Jurídica y/o Nombre Persona Natural, según aplique	NIT o CC	Participación en la presente propuesta (Consorcio o UT)	¿Aporta Experiencia Específica? (SI/NO)
1	YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S	800.024.151 - 1	35,00%	SI
1	D&S S.A.S	890.107.274 - 1	30,00%	SI
2	CONSTRUCCIONES NAMUS S.A.	890.117.496 - 2	35,00%	SI

ASPECTO	CONDICIÓN DE CUMPLIMIENTO	Experiencia General	Experiencia Específica	CUMPLE (SI / NO)
EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO	Director de Obra	SI	SI	NO
	Ingeniero Residente	SI	SI	
	Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo.	NO	NO	
EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE	CRITERIOS	ACREDITA	VALOR (SMMLV)	CUMPLE (SI / NO)
	La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 1.5 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.	SI	158892	SI
	Uno de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV.	SI	2	
	Al menos uno de los contratos aportados, debe contener la elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.	SI	1	

PRESUPUESTO ESTIMADO : \$	37.790.091.028
PRESUPUESTO ESTIMADO EN SMMLV: \$	41.595
1,5 * PRESUPUESTO ESTIMADO: \$	62.392
0,7 * PRESUPUESTO ESTIMADO: \$	29.116

REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO

EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

DIRECTOR DE OBRA

Nombre	No. Cedula	No. Tarjeta Profesional	Carta de Compromiso de Profesional	Título Profesional en Ingeniero Civil o Ingeniero de Transporte y Vías	fecha de expedición de la tarjeta profesional.	Experiencia Profesional General (años)	CUMPLE (SI / NO)
RUBEN DARIO TOLOSA CAMARGO	79.299.479	25202-63130	SI	SI	12/12/1996	25	SI

Experiencia Específica: Director de obra o de interventoría de proyectos de carreteras y/o vías urbanas y/o pistas de aeropuertos.

La sumatoria de la longitud de kilómetros ejecutados, acreditados mediante los contratos aportados, deberá ser igual o superior a 9.5 km de vía ó el valor de la sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior a 29.000 SMMLV.

CERTIFICACION	OBJETO	longitud de kilómetros ejecutados	Año de Terminación	Valor Contrato	Valor contrato en SMMLV	Paginas
1	Estudios, Diseños y Construcción de la Avenida San Antonio (AV 153) desde la Avenida Paseo de los Libertadores (Autopista Norte) hasta la Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7)		2018	\$ 68.970.758.159		88.283
2	Obras y actividades para la conservación de la malla intermedia que soporta el sistema integrado de transporte público SITP, Grupo 1 a precios unitarios con formula de ajuste en la Ciudad de Bogotá		2015	\$ 16.681.820.653		25.889
3	MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA CHAPARRAL - ORTEGA - GUANO, RUTA 36, TRAMOS 3602 Y 3603, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.		2015	\$ 51.230.966.221		79.508
TOTAL		0,00			TOTAL	193.681

Observación: Con los documentos aportados en la propuesta para el Director de Obra, el Proponente cumple con las condiciones establecidas para la acreditación de la formación académica, experiencia general y específica del numeral 2.1.3.1 experiencia habilitante del personal mínimo requerido de los terminos de referenciar.

RESIDENTE DE OBRA

Nombre	No. Cedula	No. Tarjeta Profesional	Carta de Compromiso de Profesional	Título Profesional en Ingeniero Civil o Ingeniero de Transporte y Vías	fecha de expedición de la tarjeta profesional.	Experiencia Profesional General (años)	CUMPLE (SI / NO)
ALONSO JOSE APONTE PORTILLA	13.501.241	25202-126937	SI	SI	1/02/2006	15	SI

Experiencia Específica: Residente de obra o de interventoría de proyectos de carreteras y/o vías urbanas y/o pistas de aeropuertos.

La sumatoria de la longitud de kilómetros ejecutados, acreditados mediante los contratos aportados, deberá ser igual o superior a 9.5 km de vía ó el valor de la sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior a 29.000 SMMLV.

CERTIFICACION	OBJETO	longitud de kilómetros ejecutados	Año de Terminación	Valor Contrato	Valor contrato en SMMLV	Paginas
1	Construcción de la avenida german archiegas (carrera 11) entre la avenida carlos lleras restrepo (calle 100) y la calle 106 en Bogotá D.C.		2014	\$ 18.113.151.368	29.404	
2	Obras y actividades para la conservación de la malla intermedia que soporta el sistema integrado de transporte público SITP. Grupo 1 a precios unitarios con formula de ajuste en la Ciudad de Bogotá		2015	\$ 16.681.820.653	25.889	
3	ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA AVENIDA SAN ANTONIO (AC183) DESDE LA AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES (AUTOPISTA NORTE) HASTA LA AVENIDA ALBERTO LLERAS CAMARGO (AK 7) ANTES ACUERDO 180 DE 2005 MODIFICADO POR ACUERDO 527 DE 2013, EN BOGOTA D.C.		2019	\$ 68.970.758.159	83.286	
4	Obras de rehabilitación de redes de atacanarillado y obras de rehabilitación de pavimento y andenes de la calle 92 entre la avenida carrera 15 y autopista norte calzada sur		2013	\$ 4.306.364.902	7.305	
TOTAL		0,00		TOTAL	145.885	

Observación: Con los documentos aportados en la propuesta para el Residente de Obra, el Proponente cumple con las condiciones establecidas para la acreditación de la formación académica, experiencia general y específica del numeral 2.1.3.1 experiencia habilitante del personal mínimo requerido de los términos de referenciar.

INGENIERO AUXILIAR Y/O PROFESIONAL DEL PRIMER EMPLEO

Nombre	No. Cedula	No. Tarjeta Profesional	Carta de Compromiso de Profesional	Título Profesional en Ingeniero Civil o Ingeniero de Transporte v Vías	Fecha y Lugar de Nacimiento	AÑOS	CUMPLE (SI/NO)
JOSE DAVID POLO GONZALEZ	1.102.875.549	22202-398197	SI	SI	2/11/1996 SUCRE	25	NO

Observación: Con los documentos aportados en la propuesta para el ingeniero auxiliar y/o profesional del primer empleo, el Proponente NO CUMPLE en el numeral 2.1.3.1 experiencia habilitante del personal mínimo requerido de los términos de referencia en relación al primer empleo.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar máximo cuatro (04) contratos de obra, terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia corresponda a:

CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O PAVIMENTACIÓN DE CARRETERAS O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS, EN PAVIMENTO ASFALTICO O EN CONCRETO HIDRÁULICO.

Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia, deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, dando cumplimiento a las siguientes condiciones:

a) La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 1.5 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.
b) Uno de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV.
c) Al menos uno de los contratos aportados, debe contener la elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.

CONTRATO No.1 : 1559 DE 2015 - MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA Y REHABILITACION DE LA CALZADA EXISTENTE DE LA VIA AEROPUERTO EL EDEN - CLUB CAMPESTRE - ARMENIA, EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD"

Año de Terminación	Porcentaje de Participación	Valor contrato	Valor Contrato aportado	Valor contrato en SMMLV	Elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico	construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.	Contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV
2020	57%	\$ 93.729.323.725	\$ 53.425.714.523	60.862,99	SI	SI	SI

CONTRATO No. 2 : 1725 DE 2012 - MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS CARRETERAS: CHAPARRAL - ORTEGA- GUAMO RUTA 36 TRAMO 3602. Y 3603.DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Año de Terminación	Porcentaje de Participación	Valor contrato	Valor Contrato aportado	Valor contrato en SMMLV	Elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico	construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.	Contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV
2015	60%	\$ 51.230.966.221	\$ 30.738.579.733	47.704,79	-	SI	SI

CONTRATO No. 3 : 1300 DE 2014 - ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA AVENIDA SAN ANTONIO (AC 183) DESDE LA AVENIDA PASEO LOS LIBERTADORES (AUTOPISTA NORTE) HASTA AVENIDA ALBERTO LLERAS CAMARGO (AK 7) ANTES ACUERDO 180 DE 2005 MODIFICADO POR ACUERDO 527 DE 2013, EN BOGOTÁ D.C

Año de Terminación	Porcentaje de Participación	Valor contrato	Valor Contrato aportado	Valor contrato en SMMLV	Elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico	construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.	Contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV
2018	40%	\$ 68.970.758.159	\$ 27.588.303.264	35.313,39	-	SI	-

CONTRATO No. 4 : 1699 DE 2014 - OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL TRONCAL Y MALLA VIAL INTERMEDIA QUE SOPORTA LAS RUTAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE -SITPGRUPO 10 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Año de Terminación	Porcentaje de Participación	Valor contrato	Valor Contrato aportado	Valor contrato en SMMLV	Elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico	construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.	Contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV
2015	90%	\$ 10.747.205.369	\$ 9.672.484.832	15.011,23	-	SI	-

Observación: Con los documentos aportados en la propuesta, el Proponente cumple con las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia específica del proponente y las condiciones de los literales (a), (b) y (c) del numeral 2.1.3.2 de los requisitos habilitantes de orden técnico de los términos de referencia.

Observación General: El proponente **NO CUMPLE** con los requisitos de los numerales 2.1.3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, de los términos de referencia de la presente convocatoria.

El Proponente No. 3 CONSORCIO VIAL PUERTO VIEJO, mediante comunicación radicada el día 6 de Julio de 2021, observó la evaluación de la propuesta del Proponente No. 4 CONSORCIO ALIANZA YDN – PALMITO, en la que manifiesta que le profesional propuesto para el cargo de Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo no cumple con la normatividad relacionada con el primer empleo.

En virtud de la observación presentada se dio traslado de esta al proponente No. 4 CONSORCIO ALIANZA YDN – PALMITO, el cual mediante comunicación 7 de julio de 2021 da respuesta donde manifiesta que le profesional propuesto para el cargo de Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo cumple con los requisitos solicitados en los términos de condiciones.

Teniendo en cuenta la normatividad aplicable y relacionada con el primer empleo donde se establece que el profesional no debe registrar previamente afiliación o cotización como trabajador dependiente o independiente, la entidad procedió a efectuar la polestad verificatoria de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.25. de los términos de referencia que establece: "POTESTAD VERIFICATORIA: El CONTRATANTE se reserva el derecho de verificar integralmente en cualquier momento la totalidad de la información o documentación aportada por el proponente, pudiendo acudir a las fuentes, personas, empresas, entidades o aquellos medios que considere necesarios para lograr la verificación de la información, incluso al mismo proponente", verificando en el Registro Único de Afiliados (RUAF) en el enlace <https://ruaf.sispro.gov.co/TerminosCondiciones.aspx>, donde se evidencio lo siguiente:

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA Fecha de Corte: 2021-07-02

Número de identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 1102875549	JOSE	DAVID	POLO	GONZALEZ	M

AFILIACIÓN A SALUD Fecha de Corte: 2021-07-02

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA - COMPARTA - CM	Contributivo	01/10/2020	Activo	COTIZANTE	SINCELEJO

AFILIACIÓN A PENSIONES Fecha de Corte: 2021-07-02

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2018-09-15	Activo cotizante

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES Fecha de Corte: 2021-07-02

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Económica	Municipio Labora
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	2020-09-01	Activa	CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES PARA USO NO RESIDENCIAL	Sucre- SINCELEJO

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR Fecha de Corte: 2021-07-02

No se han reportado afiliaciones para esta persona

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76, Colombia, Bogotá D.C. PBX: (071) 330 9000, Fax: (071) 330 9050.

De conformidad con lo definido en el numeral 3.4 del artículo 3 de la Resolución 846 de 2021, el primer empleo se entiende como: "3.4 Primer empleo: El primer empleo de la persona menor de veintiocho (28) años se configura cuando esta no registre afiliación y cotización como trabajador dependiente o independiente al Sistema Integral de Seguridad Social".

Se resalta también que en la normatividad no existe distinción entre el tipo de experiencia que haya tenido, pues el requisito radica en que no registre previamente afiliación o cotización como trabajador dependiente o independiente, sin diferenciar si dicho registro corresponde a experiencia profesional o es anterior a la obtención del título profesional.

Por lo anteriormente expuesto se evidencia que el profesional propuesto para el cargo de Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo presentan afiliaciones previas al Sistema Integral de Seguridad Social, por lo tanto, NO CUMPLE teniendo en cuenta la regulación de la normatividad del primer empleo y en consecuencia su propuesta es RECHAZADA por incurrir en la siguiente causal:

"1.37.28 Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia".

Verificación de Requisitos Habilitantes de Orden Técnico

Convocatoria No.	PAF-SUCRE-O-039-2021
Objeto:	CONTRATAR: "LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE".
Fecha de diligenciamiento:	25/06/2021
No de Proponente:	5
Proponente:	CONSORCIO VIAL EL DELIRIO 2021
Representante Legal:	Cesar Augusto Caraballo Rosensland

1. Verificación de Requisitos Habilitantes del Proponente

Evaluación correspondiente a:

Verificación de requisitos habilitantes

Definitivo verificación de requisitos habilitantes

x

No	Integrante Consorcio o Unión Temporal y/o Nombre Persona Jurídica y/o Nombre Persona Natural, según aplique	NIT o CC	Participación en la presente propuesta (Consorcio o UT)	¿Aporta Experiencia Específica? (SI/NO)
1	INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S.	900.448.041-0	70,00%	SI
2	CONSTRUCTORA Y PROMOTORA AR S.A.S.	800.187.267-4	30,00%	SI

ASPECTO	CONDICIÓN DE CUMPLIMIENTO	Experiencia General	Experiencia Especifica	CUMPLE (SI / NO)
EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO	Director de Obra	SI	SI	NO
	Ingeniero Residente	SI	SI	
	Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo.	NO	NO	
EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE	CRITERIOS	ACREDITA	VALOR (SMMLV)	CUMPLE (SI / NO)
	La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 1.5 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.	SI	99056	SI
	Uno de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV.	SI	1	
	Al menos uno de los contratos aportados, debe contener la elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.	SI	1	

PRESUPUESTO ESTIMADO : \$ 37.790.091.028
PRESUPUESTO ESTIMADO EN SMMLV: \$ 41.595
1,5 * PRESUPUESTO ESTIMADO: \$ 62.392
0,7 * PRESUPUESTO ESTIMADO: \$ 29.116

REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO

EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

DIRECTOR DE OBRA

Nombre	No. Cedula	No. Tarjeta Profesional	Carta de Compromiso de Profesional	Título Profesional en Ingeniero Civil o Ingeniero de Transporte y Vías	fecha de expedición de la tarjeta profesional.	Experiencia Profesional General (años)	CUMPLE (SI / NO)
ANTONY WONG LORDUY	73.142.127	13202-085509	SI	SI	26/04/2001	20	SI

Experiencia Especifica: Director de obra o de interventoría de proyectos de carreteras y/o vías urbanas y/o pistas de aeropuertos.

La sumatoria de la longitud de kilómetros ejecutados, acreditados mediante los contratos aportados, deberá ser igual o superior a 9.5 km de vía ó el valor de la sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior a 29.000 SMMLV.

CERTIFICACION	OBJETO	longitud de kilómetros ejecutados	Año de Terminación	Valor Contrato	Valor contrato en SMMLV	Paginas
1	Rehabilitación y/o pavimentación de los diferentes tramos viales en el departamento del Cesar Grupo 1		2017	\$ 26.216.923.615	35.538	185-190
2	Construcción de la malla vial y espacio público de la avenida cra 27 entre calle 44 y barrio villa heidy para implementación del sistema estratégico de transporte público de pasajeros de la ciudad de Valledupar SETP		2018	\$ 17.264.931.224	22.099	191-195
TOTAL		0,00		TOTAL	57.637	

Observación general: Con los documentos aportados a folios 179 a 195 para el Director de Obra, el Proponente cumple con las condiciones establecidas para la acreditación de la formación académica, experiencia general y específica del numeral 2.1.3.1 experiencia habilitante del personal mínimo requerido de los términos de referenciar.

RESIDENTE DE OBRA

Nombre	No. Cedula	No. Tarjeta Profesional	Carta de Compromiso de Profesional	Título Profesional en Ingeniero Civil o Ingeniero de Transporte y Vías	fecha de expedición de la tarjeta profesional.	Experiencia Profesional General (años)	CUMPLE (SI / NO)
ALDO EUGENIO QUINTERO BAUTE	77.095.402	25202-167089	SI	SI	26/03/2009	12	SI

Experiencia Especifica: Residente de obra o de interventoría de proyectos de carreteras y/o vías urbanas y/o pistas de aeropuertos.

La sumatoria de la longitud de kilómetros ejecutados, acreditados mediante los contratos aportados, deberá ser igual o superior a 9.5 km de vía ó el valor de la sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior a 29.000 SMMLV.

CERTIFICACION	OBJETO	longitud de kilómetros ejecutados	Año de Terminación	Valor Contrato	Valor contrato en SMMLV	Paginas
1	Construcción en concreto asfáltico de la vía Barranca - Guayaacanal - Pozohondo		2016	\$ 11.342.741.244	16.452	204-206
2	Pavimento y/o repavimentación de las vías "el lago- el trebol - río san francisco- (tramo 1)" y chinchina - río claro- villamaria (tramo 2)		2011	\$ 11.067.674.329	20.664	207-213

TOTAL 0.00 TOTAL 37.116

Observación general: Con los documentos aportados a folios 197 a 213 para el Residente de Obra, el Proponente cumple con las condiciones establecidas para la acreditación de la formación académica, experiencia general y específica del numeral 2.1.3.1 experiencia habilitante del personal mínimo requerido de los terminos de referenciar.

INGENIERO AUXILIAR Y/O PROFESIONAL DEL PRIMER EMPLEO

Nombre	No. Cedula	No. Tarjeta Profesional	Carta de Compromiso de Profesional	Título Profesional en Ingeniero Civil o Ingeniero de Transporte y Vías	Fecha y Lugar de Nacimiento	AÑOS	CUMPLE (SI/NO)
JOSE ALFREDO PREN AYALA	1.102.863.708	22202-341193	SI	SI	11/11/1994 SUCRE	27	NO

Observación general: Con los documentos aportados a folios 215 a 226 para el ingeniero auxiliar y/o profesional del primer empleo, el Proponente NO CUMPLE en el numeral 2.1.3.1 experiencia habilitante del personal mínimo requerido de los terminos de referencia en relacion al primer empleo.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar máximo cuatro (04) contratos de obra, terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia corresponda a:

CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O PAVIMENTACIÓN DE CARRETERAS O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS, EN PAVIMENTO ASFALTICO O EN CONCRETO HIDRÁULICO.

Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia, deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, dando cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a) La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 1.5 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.
- b) Uno de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV.
- c) Al menos uno de los contratos aportados, debe contener la elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.

CONTRATO No.1 : 01 DE 02 DE ENERO DE 2018 - Mejoramiento de pavimento asfáltico de la vía que comunica al municipio de mahates con el municipio de soplavientos del departamento de Bolívar

Año de Terminación	Porcentaje de Participación	Valor contrato	Valor Contrato aportado	Valor contrato en SMMLV	Elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico	construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.	Contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV
2019	70%	\$ 51.024.711.180	\$ 35.717.297.826	43.130,79	-	SI	SI

CONTRATO No. 2 : 2016-02-1381 - Rehabilitación y/o pavimentación de diferentes tramos viales en el departamento del Cesar plan vial (fase II), grupo 2.

Año de Terminación	Porcentaje de Participación	Valor contrato	Valor Contrato aportado	Valor contrato en SMMLV	Elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico	construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.	Contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV
2018	75%	\$ 25.869.949.247	\$ 19.394.961.935	24.825,81	-	SI	-

CONTRATO No. 3 : 3370 de 2006 - Mejoramiento en concreto asfáltico de la vía que conduce del municipio de Turbaco al municipio de Turbana, del departamento de Bolívar

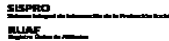
Año de Terminación	Porcentaje de Participación	Valor contrato	Valor Contrato aportado	Valor contrato en SMMLV	Elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico	construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.	Contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV
2019	40%	\$ 26.923.935.863	\$ 10.769.574.345	13.004,91	-	SI	-

CONTRATO No. 4 : LSI-011-2012 - Rehabilitación y/o pavimentación de la vía zanjon - pueblo bello en el departamento de Cesar

Año de Terminación	Porcentaje de Participación	Valor contrato	Valor Contrato aportado	Valor contrato en SMMLV	Elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico	construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.	Contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV
2016	30%	\$ 41.583.707.445	\$ 12.475.112.234	18.094,16	SI	SI	-

Observación: Con los documentos aportados, el Proponente cumple con las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia específica del proponente y las condiciones de los literales (a), (b) y (c) del numeral 2.1.3.2 de los requisitos habilitantes de orden técnico de los terminos de referencia.

Teniendo en cuenta la normatividad aplicable y relacionada con el primer empleo donde se establece que el profesional no debe registrar previamente afiliación o cotización como trabajador dependiente o independiente, la entidad procedió a efectuar la potestad verificatoria de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.25. de los términos de referencia que establece: "POTESTAD VERIFICATORIA: El CONTRATANTE se reserva el derecho de verificar integralmente en cualquier momento la totalidad de la información o documentación aportada por el proponente, pudiendo acudir a las fuentes, personas, empresas, entidades o aquellos medios que considere necesarios para lograr la verificación de la información, incluso al mismo proponente", verificando en el Registro Único de Afiliados (RUAF) en el enlace <https://ruaf.sispro.gov.co/TerminosCondiciones.aspx>, donde se evidenció lo siguiente:



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA						Fecha de Corte: 2021-07-02
Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo	
CC 1102963708	JOSE	ALFREDO	PREN	AYALA	M	
AFILIACIÓN A SALUD						Fecha de Corte: 2021-07-02
Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio	
ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD E.S.S.	Subsidiado	29/04/2021	Activo	CABEZA DE FAMILIA	SINCELEJO	
AFILIACIÓN A PENSIONES						Fecha de Corte: 2021-07-02
Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación			
PENSIONES: PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2018-06-27	Activo no cotizante			
AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES						Fecha de Corte: 2021-07-02

Observación General:

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.
 Ministerio de Salud y Protección Social.
 Dirección: Cra. 13 # 32 - 76, Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 9000, Fax: (57-1) 330 9050.

De conformidad con lo definido en el numeral 3.4 del artículo 3 de la Resolución 846 de 2021, el primer empleo se entiende como: "3.4 Primer empleo: El primer empleo de la persona menor de veintiocho (28) años se configura cuando esta no registre afiliación y cotización como trabajador dependiente o independiente al Sistema Integral de Seguridad Social".

Se resalta también que en la normatividad no existe distinción entre el tipo de experiencia que haya tenido, pues el requisito radica en que no registre previamente afiliación o cotización como trabajador dependiente o independiente, sin diferenciar si dicho registro corresponde a experiencia profesional o es anterior a la obtención del título profesional.

Por lo anteriormente expuesto se evidencia que el profesional propuesto para el cargo de Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo presentan afiliaciones previas al Sistema Integral de Seguridad Social, por lo tanto, NO CUMPLE teniendo en cuenta la regulación de la normatividad del primer empleo y en consecuencia su propuesta es RECHAZADA por incurrir en la siguiente causal:

"1.37.28 Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia".

Verificación de Requisitos Habilitantes de Orden Técnico

Convocatoria No.	PAF-SUCRE-O-039-2021
Objeto:	CONTRATAR: "LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE".
Fecha de diligenciamiento:	25/06/2021
No de Proponente:	6
Proponente:	CONSORCIO VIAL CARIBE
Representante Legal:	Juan Sebastian Rivera Palacio

1. Verificación de Requisitos Habilitantes del Proponente

Evaluación correspondiente a:

Verificación de requisitos habilitantes

Definitivo verificación de requisitos habilitantes

X

No	Integrante Consorcio o Unión Temporal y/o Nombre Persona Jurídica y/o Nombre Persona Natural, según aplique	NIT o CC	Participación en la presente propuesta (Consorcio o UT)	¿Aporta Experiencia Específica? (SI/NO)
1	INGENIERIA Y VIAS S.A.S - INGEVIAS S.A.S.	800029899-2	60,00%	SI
2	INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S. - INTRAMAQ S.A.S.	900102268-1	40,00%	SI

ASPECTO	CONDICIÓN DE CUMPLIMIENTO	Experiencia General	Experiencia Específica	CUMPLE (SI / NO)
EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO	Director de Obra	SI	SI	NO
	Ingeniero Residente	SI	SI	
	Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo.	NO	NO	
EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE	CRITERIOS	ACREDITA	VALOR (SMMLV)	CUMPLE (SI / NO)
	La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 1.5 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.	SI	117796	SI
	Uno de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV.	SI	3	
	Al menos uno de los contratos aportados, debe contener la elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.	SI	2	

PRESUPUESTO ESTIMADO : \$	37.790.091.028
PRESUPUESTO ESTIMADO EN SMMLV: \$	41.595
1,5 * PRESUPUESTO ESTIMADO: \$	62.392
0,7 * PRESUPUESTO ESTIMADO: \$	29.116

REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO

EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

DIRECTOR DE OBRA

Nombre	No. Cedula	No. Tarjeta Profesional	Carta de Compromiso de Profesional	Título Profesional en Ingeniero Civil o Ingeniero de Transporte y Vías	fecha de expedición de la tarjeta profesional.	Experiencia Profesional General (años)	CUMPLE (SI/NO)
MILTON ALFONSO GRANADOS SGUERRA	96.190.475	25202-57271	SI	SI	7/12/1995	26	SI

Experiencia Específica: Director de obra o de interventoría de proyectos de carreteras y/o vías urbanas y/o pistas de aeropuertos.

La sumatoria de la longitud de kilómetros ejecutados, acreditados mediante los contratos aportados, deberá ser igual o superior a 9.5 km de vía ó el valor de la sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior a 29.000 SMMLV.

Contrato	Objeto	longitud de kilómetros ejecutados	Año de Terminación	Valor Contrato	Valor contrato en SMMLV	Paginas
1	CONSTRUCCIÓN, RECTIFICACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA EN EL SECTOR URBANO Y RURAL.	13,00	2014	\$ 66.001.167.951	107.145	273-278
TOTAL		13,00			107.145	

Observación: Con los documentos aportados a folios 257 a 278 para el Director de Obra, el Proponente cumple con las condiciones establecidas para la acreditación de la formación académica, experiencia general y específica del numeral 2.1.3.1 experiencia habilitante del personal mínimo requerido de los terminos de referenciar.

RESIDENTE DE OBRA

Nombre	No. Cedula	No. Tarjeta Profesional	Carta de Compromiso de Profesional	Título Profesional en Ingeniero Civil o Ingeniero de Transporte y Vías	fecha de expedición de la tarjeta profesional.	Experiencia Profesional General (años)	CUMPLE (SI/NO)
RAUL OSWALDO ARDILA PINEDA	13.512.049	68202-103317	SI	SI	18/12/2003	18	SI

Experiencia Específica: Residente de obra o de interventoría de proyectos de carreteras y/o vías urbanas y/o pistas de aeropuertos.

La sumatoria de la longitud de kilómetros ejecutados, acreditados mediante los contratos aportados, deberá ser igual o superior a 9.5 km de vía ó el valor de la sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior a 29.000 SMMLV.

CERTIFICACION	OBJETO	longitud de kilómetros ejecutados	Año de Terminación	Valor Contrato	Valor contrato en SMMLV	Paginas
1	Mejoramiento, gestión social, predial y ambiental del circuito Turístico del sur del Departamento de Huila, Sector Obando - Cruce a Isnos, Isnos - Bordones, para el programa "Vías para la equidad".	13,20	2018	\$ 52.290.982.081	66.933	288-297
2	Mantenimiento y Rehabilitación de la carretera Circunvalación de la isla de Providencia, Ruta 0301	3,96	2014	\$ 16.745.539.567	27.184	298-306

3	Mejoramiento Vial Departamento de Caldas, mediante la ejecución de las obras para atender puntos críticos localizados en la carretera Cauyá-La Pintada, en el Departamento de Caldas.	2016	\$	43.821.367.102	63.559	307.344
TOTAL		17.16		TOTAL	157.677	

Observación: Con los documentos aportados a folios 280 a 344 para el Residente de Obra, el Proponente cumple con las condiciones establecidas para la acreditación de la formación académica, experiencia general y específica del numeral 2.1.3.1 experiencia habilitante del personal mínimo requerido de los términos de referenciar.

INGENIERO AUXILIAR Y/O PROFESIONAL DEL PRIMER EMPLEO

Nombre	No. Cedula	No. Tarjeta Profesional	Carta de Compromiso de Profesional	Título Profesional en Ingeniero Civil o Ingeniero de Transporte y Vías	Fecha y Lugar de Nacimiento	AÑOS	CUMPLE (SI/NO)
GABRIEL JAIME OCHOA CHADID	1.102.857.024	05202-364991	SI	SI	27/10/1993 SUCRE	28	NO

Observación: Con los documentos aportados a folios 345 a 354 y en el término de subsanabilidad para el ingeniero auxiliar y/o profesional del primer empleo, el Proponente NO CUMPLE en el numeral 2.1.3.1 experiencia habilitante del personal mínimo requerido de los términos de referencia en relación al primer empleo.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar máximo cuatro (04) contratos de obra, terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia corresponda a:

CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O PAVIMENTACIÓN DE CARRETERAS O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS, EN PAVIMENTO ASFALTICO O EN CONCRETO HIDRÁULICO.

Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia, deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, dando cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a) La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 1.5 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.
- b) Uno de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV.
- c) Al menos uno de los contratos aportados, debe contener la elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.

CONTRATO No. 1: 1696 DE 2015 - MEJORAMIENTO GESTIÓN SOCIAL AMBIENTAL DE LA CARRETERA EL VIAJANO - ANMARCOS. INCLUYE ACCESOS AL NUEVO PUENTE SAN JORGE (GUAYEPO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA Y SUCRE PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD

Año de Terminación	Porcentaje de Participación	Valor contrato	Valor Contrato aportado	Valor contrato en SMMLV	Elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico	construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.	Contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV
2020	27.5%	\$ 119.503.563.609	\$ 32.863.479.992	37.438.33	SI	SI	SI

CONTRATO No. 2 : 1787 DE 2012 - MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS CARRETERAS PEREIRA-MANIZALEZ, SECTOR CHINCHINA-ESTACIÓN URIBE, RUTA 29 TRAMO 2902; TRESPUERTAS-PUENTE LIBERTAD, SECTOR TRES PUERTAS - LA MANUELA RUTA 50 TRAMO 5005; TRESPUERTAS-LA ESTRELLA, RUTA 50 CL02; QUIEBRA DE VELEZ-IRRA-LAFELISA, SECTOR LA ESTRELLA-LAFELISA RUTA 29 TRAMO 2903; CAUYA-LAPINTADA, SECTOR LA FELISA LAPINTADA, RUTA 25 TRAMO 2508 DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Año de Terminación	Porcentaje de Participación	Valor contrato	Valor Contrato aportado	Valor contrato en SMMLV	Elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico	construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.	Contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV
2015	40%	\$ 66.270.299.586	\$ 26.508.119.835	41.139.32	-	SI	SI

CONTRATO No. 3 : 2008-CO-20-366 - PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA ITUANGO - LIBANO PESCADER

Año de Terminación	Porcentaje de Participación	Valor contrato	Valor Contrato aportado	Valor contrato en SMMLV	Elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico	construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.	Contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV
2011	60%	\$ 27.247.279.678	\$ 16.348.367.807	30.523.46	SI	SI	SI

CONTRATO No. 4: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS VÍAS FERMIN-BRICEÑO, SUBREGION NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Año de Terminación	Porcentaje de Participación	Valor contrato	Valor Contrato aportado	Valor contrato en SMMLV	Elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico	construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.	Contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV
2020	100%	\$ 7.632.305.594	\$ 7.632.305.594	8.694.78	-	SI	-

Observación: Con los documentos aportados a folios 355 a 400, el Proponente cumple con las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia específica del proponente y las condiciones de los literales (a), (b) y (c) del numeral 2.1.3.2 de los requisitos habilitantes de orden técnico de los términos de referencia.

Observación General: El proponente NO CUMPLE con los requisitos de los numerales 2.1.3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, de los términos de referencia de la presente convocatoria.

El Proponente No. 3 CONSORCIO VIAL PUERTO VIEJO, mediante comunicación radicada el día 6 de Julio de 2021, observó la evaluación de la propuesta del Proponente No. 6 CONSORCIO VIAL CARIBE, en la que manifiesta que le profesional propuesto para el cargo de Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo no cumple con la normatividad relacionada con el primer empleo.

En virtud de la observación presentada se dio traslado de esta al proponente No. 6 CONSORCIO VIAL CARIBE, el cual mediante comunicación 7 de julio de 2021 da respuesta donde manifiesta que le profesional propuesto para el cargo de Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo cumple con los requisitos solicitados en los términos de condiciones.

Teniendo en cuenta la normatividad aplicable y relacionada con el primer empleo donde se establece que el profesional no debe registrar previamente afiliación o cotización como trabajador dependiente o independiente, la entidad procedió a efectuar la potestad verificatoria de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.25. de los términos de referencia que establece: "POTESTAD VERIFICATORIA: El CONTRATANTE se reserva el derecho de verificar integralmente en cualquier momento la totalidad de la información o documentación aportada por el proponente, pudiendo acudir a las fuentes, personas, empresas, entidades o aquellos medios que considere necesarios para lograr la verificación de la información, incluso al mismo proponente", verificando en el Registro Único de Afiliados (RUAF) en el enlace <https://ruaf.sispro.gov.co/TerminosCondiciones.aspx>, donde se evidencio lo siguiente:



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA						Fecha de Corte: 2021-07-02
Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo	
CC 1102857024	GABRIEL	JAIME	OCHOA	CHADID	M	

AFILIACIÓN A SALUD						Fecha de Corte: 2021-07-02
Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio	
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SUBAMERICANA S.A	Contributivo	13/10/2017	Activo	COTIZANTE	MEDELLIN	

AFILIACIÓN A PENSIONES				Fecha de Corte: 2021-07-02	
Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación		
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	2017-09-14	Inactivo		

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES Fecha de Corte: 2021-07-02
No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR Fecha de Corte: 2021-07-02
No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A CESANTIAS Fecha de Corte: 2021-05-31

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRACIÓN RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.
Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76, Colombia, Bogotá D.C. Pbx: (57-1) 330 9000, Fax: (57-1) 330 9590.

Observación General:

De conformidad con lo definido en el numeral 3.4 del artículo 3 de la Resolución 846 de 2021, el primer empleo se entiende como: "3.4 Primer empleo: El primer empleo de la persona menor de veintiocho (28) años se configura cuando esta no registre afiliación y cotización como trabajador dependiente o independiente al Sistema Integral de Seguridad Social".

Se resalta también que en la normatividad no existe distinción entre el tipo de experiencia que haya tenido, pues el requisito radica en que no registre previamente afiliación o cotización como trabajador dependiente o independiente, sin diferenciar si dicho registro corresponde a experiencia profesional o es anterior a la obtención del título profesional.

Por lo anteriormente expuesto se evidencia que el profesional propuesto para el cargo de Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo presentan afiliaciones previas al Sistema Integral de Seguridad Social, por lo tanto, NO CUMPLE teniendo en cuenta la regulación de la normatividad del primer empleo y en consecuencia su propuesta es RECHAZADA por incurrir en la siguiente causal:

"1.37.28 Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia".

Verificación de Requisitos Habilitantes de Orden Técnico

Convocatoria No.	PAF-SUCRE-O-039-2021
Objeto:	CONTRATAR: "LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE".
Fecha de diligenciamiento:	25/06/2021
No de Proponente:	8
Proponente:	CONSORCIO SUCRE 806
Representante Legal:	Johan Ricardo Pulido Ocampo

1. Verificación de Requisitos Habilitantes del Proponente

Evaluación correspondiente a:

Verificación de requisitos habilitantes

Definitivo verificación de requisitos habilitantes

X

No	Integrante Consorcio o Unión Temporal y/o Nombre Persona Jurídica y/o Nombre Persona Natural, según aplique	NIT o CC	Participación en la presente propuesta (Consorcio o UT)	¿Aporta Experiencia Específica? (SI/NO)
1	CONSTRUCTORA VALDERRAMA S.A.S.	804.005.319-3	30,00%	SI
2	GRUPO EMPRESARIAL INGECOL S.A.S	900.379.869-5	33,00%	NO
3	PROAD SAS	900.088.927-5	33,00%	NO
4	VG CONSTRUCTORES	900.484.545-3	4,00%	SI

ASPECTO	CONDICIÓN DE CUMPLIMIENTO	Experiencia General	Experiencia Específica	CUMPLE (SI / NO)
EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO	Director de Obra	SI	SI	NO
	Ingeniero Residente	SI	SI	
	Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo.	NO	NO	
EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE	CRITERIOS	ACREDITA	VALOR (SMMLV)	CUMPLE (SI / NO)
	La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 1.5 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.	SI	66467	SI
	Uno de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV.	SI	1	
	Al menos uno de los contratos aportados, debe contener la elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.	SI	1	

PRESUPUESTO ESTIMADO : \$ 37.790.091.028
PRESUPUESTO ESTIMADO EN SMMLV: \$ 41.595
1,5 * PRESUPUESTO ESTIMADO: \$ 62.392
0,7 * PRESUPUESTO ESTIMADO: \$ 29.116

REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO

EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

DIRECTOR DE OBRA

Nombre	No. Cedula	No. Tarjeta Profesional	Carta de Compromiso de Profesional	Título Profesional en Ingeniero Civil o Ingeniero de Transporte y Vías	fecha de expedición de la tarjeta profesional.	Experiencia Profesional General (años)	CUMPLE (SI / NO)
JOSE ALEJANDRO CÉLY ROJAS	19.456.349	25202-18320	SI	SI	27/06/1985	36	SI

Experiencia Específica: Director de obra o de interventoría de proyectos de carreteras y/o vías urbanas y/o pistas de aeropuertos.

La sumatoria de la longitud de kilómetros ejecutados, acreditados mediante los contratos aportados, deberá ser igual o superior a 9.5 km de vía ó el valor de la sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior a 29.000 SMMLV.

Contrato	Objeto	longitud de kilómetros ejecutados	Año de Terminación	Valor Contrato	Valor contrato en SMMLV	Paginas
1	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA SOGAMOSO - EL CRUCERO - AGUAZUL, RUTA 6211 Y 528Y05 DEL PR13-0000-PR14-1300, EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACA Y CASANARE A CARGO INVIAS		2021	\$ 32.927.300.660	36.243	
2						
3						
4						
TOTAL		0,00		TOTAL	36.243	

Observación general: Con los documentos aportados en la propuesta y en el término de subsanación para el Director de Obra, el Proponente cumple con las condiciones establecidas para la acreditación de la formación académica, experiencia general y específica del numeral 2.1.3.1 experiencia habilitante del personal mínimo requerido de los términos de referencia.

RESIDENTE DE OBRA

Nombre	No. Cedula	No. Tarjeta Profesional	Carta de Compromiso de Profesional	Título Profesional en Ingeniero Civil o Ingeniero de Transporte y Vías	fecha de expedición de la tarjeta profesional.	Experiencia Profesional General (años)	CUMPLE (SI / NO)
VICTOR DAVID MOZO GONZÁLEZ	7.181.954	1109-1016	SI	SI	11/11/2009	12	SI

Experiencia Específica: Residente de obra o de interventoría de proyectos de carreteras y/o vías urbanas y/o pistas de aeropuertos.

La sumatoria de la longitud de kilómetros ejecutados, acreditados mediante los contratos aportados, deberá ser igual o superior a 9.5 km de vía ó el valor de la sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior a 29.000 SMMLV.

CERTIFICACION	OBJETO	longitud de kilómetros ejecutados	Año de Terminación	Valor Contrato	Valor contrato en SMMLV	Paginas
---------------	--------	-----------------------------------	--------------------	----------------	-------------------------	---------

1	MEJORAMIENTO DE VIAS Y REPOSICION DE ALCANTARILLADO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ORTEGA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	1,12	2017	\$	2.859.460.278	3.876	
2	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA SCSAMOSO - EL CRUCERO - AGUAZUL, RUTA 6211 Y 52BY05 DEL PR13-0000-PR14-1300, EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACA Y CASANARE A CARGO INVIAS		2021	\$	32.927.300.660	36.243	
3							
4							
TOTAL		1,12			TOTAL	40.119	

Observación general: Con los documentos aportados en la propuesta para el ingeniero auxiliar y/o profesional del primer empleo, el Proponente cumple con las condiciones establecidas para la acreditación de la formación académica, experiencia general y específica del numeral 2.1.3.1 experiencia habilitante del personal mínimo requerido de los términos de referencia.

INGENIERO AUXILIAR Y/O PROFESIONAL DEL PRIMER EMPLEO

Nombre	No. Cedula	No. Tarjeta Profesional	Carta de Compromiso de Profesional	Título Profesional en Ingeniero Civil o Ingeniero de Transporte y Vías	Fecha y Lugar de Nacimiento	AÑOS	CUMPLE (SI/NO)
FABIO LUIS TOVIO SANCHEZ,	1.102.856.284	22202-324071	SI	SI	11/10/1993 SUCRE	28	NO

Observación general: Con los documentos aportados en la propuesta para el ingeniero auxiliar y/o profesional del primer empleo, el Proponente NO CUMPLE en el numeral 2.1.3.1 experiencia habilitante del personal mínimo requerido de los términos de referencia en relación al primer empleo.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar máximo cuatro (04) contratos de obra, terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia corresponda a:

CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O PAVIMENTACIÓN DE CARRETERAS O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS, EN PAVIMENTO ASFALTICO O EN CONCRETO HIDRÁULICO.

Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia, deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, dando cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a) La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 1.5 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.
- b) Uno de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV.
- c) Al menos uno de los contratos aportados, debe contener la elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.

CONTRATO No. 1 : CONSTRUCCION INTERCAMBIADOR MUTIS CONEXIÓN VIAL DESARROLLADA ENTRE EL ESTRIBO SUR DEL VIADUCTO LA NOVENA Y LA CARRERA 2W DEL BARRIO MUTIS CON CALLE 55.

Año de Terminación	Porcentaje de Participación	Valor contrato	Valor Contrato aportado	Valor contrato en SMMLV	Elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico	construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.	Contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV
2015	100%	\$ 20.732.044.565	\$ 20.732.044.565	32.175,13	-	SI	SI

CONTRATO No. 2 : ESTUDIOS, AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN A LOS DISEÑOS Y CONSTRUCCION INTERCAMBIADOR SECTOR SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUSTA DERIVADO DEL CONVENIO 2154 DE 2013 CON INVIAS CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCION DEL INTERCAMBIADOR SECTOR SAN RANCISCO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUSTA , PR 80+150 DE LA VIA SAN GIL - BUCARAMANGA, RUTA 45A 07, DEPARTAMENTO DE SANTANDER - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2154 DE 2013 - INVIAS

Año de Terminación	Porcentaje de Participación	Valor contrato	Valor Contrato aportado	Valor contrato en SMMLV	Elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico	construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.	Contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV
2016	46,90%	\$ 19.464.521.306	\$ 9.128.860.493	13.240,69	SI	SI	-

CONTRATO No. 3 : CONSTRUCCION DEL PROYECTO DE CONECTIVIDAD REGIONAL - TRONCAL METROPOLITANA NORTE SUR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - TRAMO 7

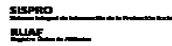
Año de Terminación	Porcentaje de Participación	Valor contrato	Valor Contrato aportado	Valor contrato en SMMLV	Elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico	construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.	Contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV
2014	53%	\$ 9.929.688.625	\$ 5.262.734.971	8.543,40	-	SI	-

CONTRATO No. 4 : CONSTRUCCION EN PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VIA CASCO URBANO - PLANTA DE TRATAMIENTO -K1+600 VIA CEREDA BUENOS AIRES AL K3+360- CONSTRUCCION DE PUENTES Y OBRAS DE ARTE EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CERSAR

Año de Terminación	Porcentaje de Participación	Valor contrato	Valor Contrato aportado	Valor contrato en SMMLV	Elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico	construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.	Contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV
2016	40%	\$ 21.559.080.176	\$ 8.623.632.070	12.507,90	-	SI	-

Observación: Con los documentos aportados, el Proponente cumple con las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia específica del proponente y las condiciones de los literales (a), (b) y (c) del numeral 2.1.3.2 de los requisitos habilitantes de orden técnico de los términos de referencia.

Teniendo en cuenta la normatividad aplicable y relacionada con el primer empleo donde se establece que el profesional no debe registrar previamente afiliación o cotización como trabajador dependiente o independiente, la entidad procedió a efectuar la potestad verificatoria de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.25. de los términos de referencia que establece: "POTESTAD VERIFICATORIA: El CONTRATANTE se reserva el derecho de verificar integralmente en cualquier momento la totalidad de la información o documentación aportada por el proponente, pudiendo acudir a las fuentes, personas, empresas, entidades o aquellos medios que considere necesarios para lograr la verificación de la información, incluso al mismo proponente", verificando en el Registro Único de Afiliados (RUAF) en el enlace <https://ruaf.sispro.gov.co/TerminosCondiciones.aspx>, donde se evidenció lo siguiente:



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA						Fecha de Corte: 2021-07-02
Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo	
CC 1102856284	FABIO	LUIS	TOVIO	SANCHEZ	M	
AFILIACIÓN A SALUD						Fecha de Corte: 2021-07-02
Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio	
E.P.S. SANITAS	Contributivo	01/03/2018	Activo por emergencia	COTIZANTE	SINCELEJO	
AFILIACIÓN A PENSIONES						Fecha de Corte: 2021-07-02
Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación			
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS	2018-01-05	Inactivo			
AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES						Fecha de Corte: 2021-07-02
No se han reportado afiliaciones para esta persona						
AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR						Fecha de Corte: 2021-07-02
No se han reportado afiliaciones para esta persona						
<p>EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.</p> <p>Ministerio de Salud y Protección Social. Dirección: Cra. 13 # 32 - 76, Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 8000, Fax: (57-1) 330 9050.</p>						

Observación General:

De conformidad con lo definido en el numeral 3.4 del artículo 3 de la Resolución 846 de 2021, el primer empleo se entiende como: "3.4 Primer empleo: El primer empleo de la persona menor de veintiocho (28) años se configura cuando esta no registre afiliación y cotización como trabajador dependiente o independiente al Sistema Integral de Seguridad Social".

Se resalta también que en la normatividad no existe distinción entre el tipo de experiencia que haya tenido, pues el requisito radica en que no registre previamente afiliación o cotización como trabajador dependiente o independiente, sin diferenciar si dicho registro corresponde a experiencia profesional o es anterior a la obtención del título profesional.

Por lo anteriormente expuesto se evidencia que el profesional propuesto para el cargo de Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo presentan afiliaciones previas al Sistema Integral de Seguridad Social, por lo tanto, NO CUMPLE teniendo en cuenta la regulación de la normatividad del primer empleo y en consecuencia su propuesta es RECHAZADA por incurrir en la siguiente causal:

"1.37.28 Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia".

Verificación de Requisitos Habilitantes de Orden Técnico

Convocatoria No.	PAF-SUCRE-O-039-2021
Objeto:	CONTRATAR: "LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE".
Fecha de diligenciamiento:	25/06/2021
No de Proponente:	10
Proponente:	UNIÓN TEMPORAL VIA PALMITO-TOLÚ 2021.
Representante Legal:	Jorge Antonio Dumar Rodríguez

1. Verificación de Requisitos Habilitantes del Proponente

Evaluación correspondiente a:

Verificación de requisitos habilitantes

Definitivo verificación de requisitos habilitantes

X

No	Integrante Consorcio o Unión Temporal y/o Nombre Persona Jurídica y/o Nombre Persona Natural, según aplique	NIT o CC	Participación en la presente propuesta (Consorcio o UT)	¿Aporta Experiencia Específica? (SI/NO)
1	CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A.S.	802.005.147 - 6	50,00%	SI
2	DUMAR INGENIEROS S.A.S.	900.222.779 - 6	50,00%	SI

ASPECTO	CONDICIÓN DE CUMPLIMIENTO	Experiencia General	Experiencia Específica	CUMPLE (SI / NO)
EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO	Director de Obra	SI	SI	NO
	Ingeniero Residente	SI	SI	
	Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo.	NO	NO	
EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE	CRITERIOS	ACREDITA	VALOR (SMMLV)	CUMPLE (SI / NO)
	La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 1.5 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.	SI	92472	SI
	Uno de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV.	SI	2	
	Al menos uno de los contratos aportados, debe contener la elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.	SI	3	

PRESUPUESTO ESTIMADO : \$	37.790.091.028
PRESUPUESTO ESTIMADO EN SMMLV: \$	41.595
1, 5 * PRESUPUESTO ESTIMADO: \$	62.392
0,7 * PRESUPUESTO ESTIMADO: \$	29.116

REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO

EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

DIRECTOR DE OBRA

Nombre	No. Cedula	No. Tarjeta Profesional	Carta de Compromiso de Profesional	Título Profesional en Ingeniero Civil o Ingeniero de Transporte y Vías	fecha de expedición de la tarjeta profesional.	Experiencia Profesional General (años)	CUMPLE (SI / NO)
WILLIAM URZOLA VISBAL	73.088.530	13202 - 14365BLV	SI	SI	21/06/1984	37	SI

Experiencia Específica: Director de obra o de interventoría de proyectos de carreteras y/o vías urbanas y/o pistas de aeropuertos.

La sumatoria de la longitud de kilómetros ejecutados, acreditados mediante los contratos aportados, deberá ser igual o superior a 9.5 km de vía ó el valor de la sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior a 29.000 SMMLV.

Contrato	Objeto	longitud de kilómetros ejecutados	Año de Terminación	Valor Contrato	Valor contrato en SMMLV	Paginas
1	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TIERRALTA - CASERIO EL 15 Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA YE DE LOS MORALES - RÍO SINÚ EN LA VÍA A VALENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA		2016	\$ 46.974.982.541	68.134	240-241
2	ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN PR41+0280 AL 44+0200, DEL PR44+0400 AL 45+0270 Y DEL PR45+0720 AL 53+0280 DE LA CARRETERA BUENAVISTA - PARADERO RUTA 8801, TRAMO HATO NUEVO-CUESTECITA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA		2013	\$ 4.545.817.485	7.711	242 - 245
TOTAL		0,00		TOTAL	75.845	

Observación: Con los documentos aportados a folios 236 a 245 y en el término de subsanabilidad para el Director de Obra, el Proponente cumple con las condiciones establecidas para la acreditación de la formación académica, experiencia general y específica del numeral 2.1.3.1 experiencia habilitante del personal mínimo requerido de los términos de referenciar.

RESIDENTE DE OBRA

Nombre	No. Cedula	No. Tarjeta Profesional	Carta de Compromiso de Profesional	Título Profesional en Ingeniero Civil o Ingeniero de Transporte y Vías	fecha de expedición de la tarjeta profesional.	Experiencia Profesional General (años)	CUMPLE (SI / NO)
ALVARO ANTONIO PACHECO MARQUEZ	15.051.936	13202-085506	SI	SI	26/04/2001	20	SI

Experiencia Específica: Residente de obra o de interventoría de proyectos de carreteras y/o vías urbanas y/o pistas de aeropuertos.

La sumatoria de la longitud de kilómetros ejecutados, acreditados mediante los contratos aportados, deberá ser igual o superior a 9.5 km de vía ó el valor de la sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior a 29.000 SMMLV.

CERTIFICACION	OBJETO	longitud de kilómetros ejecutados	Año de Terminación	Valor Contrato	Valor contrato en SMMLV	Paginas
1	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TIERRALTA - CASERIO EL 15 Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA YE DE LOS MORALES - RÍO SINÚ EN LA VÍA A VALENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA		2016	\$ 46.974.982.541	68.134	211 - 224

2	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TIERRALTA - CASERIO EL 15 Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA YE DE LOS MORALES - RÍO SINÚ EN LA VÍA A VALENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - TRAMO NO. 4.		2018	\$	44.997.833.324	57.598	225 - 229
TOTAL		0,00			TOTAL	125.731	

Observación: Con los documentos allegados a folios 204 a 229 y en el término de subsanabilidad para el Residente de Obra, el Proponente cumple con las condiciones establecidas para la acreditación de la formación académica, experiencia general y específica del numeral 2.1.3.1 experiencia habilitante del personal mínimo requerido de los términos de referenciar.

INGENIERO AUXILIAR Y/O PROFESIONAL DEL PRIMER EMPLEO

Nombre	No. Cedula	No. Tarjeta Profesional	Carta de Compromiso de Profesional	Título Profesional en Ingeniero Civil o Ingeniero de Transporte y Vías	Fecha y lugar de Nacimiento	AÑOS	CUMPLE (SI/NO)
IVAN DARIO RODRIGUEZ PIZARRO	1.102.868.961	22202-357408	SI	SI	1/09/1995 SUCRE	26	NO

Observación: Con los documentos allegados a folios 230 a 235 y en el término de subsanabilidad para el ingeniero auxiliar y/o profesional del primer empleo, el Proponente NO CUMPLE en el numeral 2.1.3.1 experiencia habilitante del personal mínimo requerido de los términos de referencia en relación al primer empleo.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar máximo cuatro (04) contratos de obra, terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia corresponda a:

CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O PAVIMENTACIÓN DE CARRETERAS O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS, EN PAVIMENTO ASFALTICO O EN CONCRETO HIDRÁULICO.

Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia, deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, dando cumplimiento a las siguientes condiciones:

- La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 1.5 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.
- Uno de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV.
- Al menos uno de los contratos aportados, debe contener la elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.

CONTRATO No. 1 : 897- 2014 - MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TIERRALTA - CASERIO EL 15 Y REHABILITACION DE LA CARRETERA YE DE LOS MORALES - RÍO SINÚ EN LA VÍA A VALENCIA EN DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Año de Terminación	Porcentaje de Participación	Valor contrato	Valor Contrato aportado	Valor contrato en SMMLV	Elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico	construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.	Contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV
2016	85%	\$ 46.974.982.541	\$ 39.928.735.160	57.913	SI	SI	SI

CONTRATO No. 2 : 426 DE 2007 - MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TIERRALTA - CASERIO EL 15 Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA YE DE LOS MORALES - RÍO SINÚ EN LA VÍA A VALENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - Tramo No. 4.

Año de Terminación	Porcentaje de Participación	Valor contrato	Valor Contrato aportado	Valor contrato en SMMLV	Elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico	construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.	Contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV
2018	60%	\$ 44.997.833.324	\$ 26.998.699.994	34.559	SI	SI	SI

CONTRATO No. 3 : 1723 DE 2012 - MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA ALTERNAL AL PUERTO MARÍTIMO DE SANTA MARTA, MAMATOCO - TERMINAL MARÍTIMO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

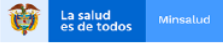
Año de Terminación	Porcentaje de Participación	Valor contrato	Valor Contrato aportado	Valor contrato en SMMLV	Elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico	construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico.	Contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV
2013	100%	\$ 8.306.744.046	\$ 8.306.744.046	14.091	SI	SI	-

Observación: Con los documentos aportados a folios 161 a 203, el Proponente cumple con las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia específica del proponente y las condiciones de los literales (a), (b) y (c) del numeral 2.1.3.2 de los requisitos habilitantes de orden técnico de los términos de referencia.

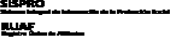
El Proponente No. 3 CONSORCIO VIAL PUERTO VIEJO, mediante comunicación radicada el día 6 de Julio de 2021, observó la evaluación de la propuesta del Proponente No. 10 UNIÓN TEMPORAL VIA PALMITO-TOLÚ 2021, en la que manifiesta que le profesional propuesto para el cargo de Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo no cumple con la normatividad relacionada con el primer empleo.

En virtud de la observación presentada se dio traslado de esta al proponente No. 10 UNIÓN TEMPORAL VIA PALMITO-TOLÚ 2021, el cual mediante comunicación 7 de julio de 2021 da respuesta donde manifiesta que le profesional propuesto para el cargo de Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo cumple con los requisitos solicitados en los términos de condiciones.

Teniendo en cuenta la normatividad aplicable y relacionada con el primer empleo donde se establece que el profesional no debe registrar previamente afiliación o cotización como trabajador dependiente o independiente, la entidad procedió a efectuar la potestad verificatoria de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.25. de los términos de referencia que establece: "POTESTAD VERIFICATORIA: El CONTRATANTE se reserva el derecho de verificar integralmente en cualquier momento la totalidad de la información o documentación aportada por el proponente, pudiendo acudir a las fuentes, personas, empresas, entidades o aquellos medios que considere necesarios para lograr la verificación de la información, incluso al mismo proponente", verificando en el Registro Único de Afiliados (RUAF) en el enlace <https://ruaf.sispro.gov.co/TerminosCondiciones.aspx>, donde se evidencia lo siguiente:



La salud es de todos



SISPRO
Sistema Único de Información de la Producción Social
RUAF
Registro Único de Afiliados

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA						Fecha de Corte:	2021-07-02
Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo		
CC 1102868961	IVAN	DARIO	RODRIGUEZ	PIZARRO	M		
AFILIACIÓN A SALUD						Fecha de Corte:	2021-07-02
Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio		
NUEVA EPS S.A.	Contributivo	03/02/2018	Activo	COTIZANTE	SINCELEJO		
AFILIACIÓN A PENSIONES						Fecha de Corte:	2021-07-02
Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación				
PENSIONES: PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2017-07-22	Activo cotizante				
AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES						Fecha de Corte:	2021-07-02
No se han reportado afiliaciones para esta persona							
AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR						Fecha de Corte:	2021-07-02
No se han reportado afiliaciones para esta persona							
AFILIACIÓN A CESANTIAS						Fecha de Corte:	2021-05-31
EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.							
<small>Ministerio de Salud y Protección Social, Dirección: Cra. 13 # 32 - 76, Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 9000, Fax: (57-1) 330 9090.</small>							
Fecha: 7/7/2021 9:31:22 AM						Pag. 1	

Observación General:

De conformidad con lo definido en el numeral 3.4 del artículo 3 de la Resolución 846 de 2021, el primer empleo se entiende como: "3.4 Primer empleo: El primer empleo de la persona menor de veintiocho (28) años se configura cuando esta no registre afiliación y cotización como trabajador dependiente o independiente al Sistema Integral de Seguridad Social".

Se resalta también que en la normatividad no existe distinción entre el tipo de experiencia que haya tenido, pues el requisito radica en que no registre previamente afiliación o cotización como trabajador dependiente o independiente, sin diferenciar si dicho registro corresponde a experiencia profesional o es anterior a la obtención del título profesional.

Por lo anteriormente expuesto se evidencia que el profesional propuesto para el cargo de Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo presentan afiliaciones previas al Sistema Integral de Seguridad Social, por lo tanto, NO CUMPLE teniendo en cuenta la regulación de la normatividad del primer empleo y en consecuencia su propuesta es RECHAZADA por incurrir en la siguiente causal:

"1.37.28 Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia".

CONSORCIO VIAL PUERTO VIEJO

Bogotá D.C., 6 de julio de 2021

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE
Bogotá D.C.

Ref: PAF-SUCRE-O-039-2021, LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Respetados señores:

De acuerdo con los Términos de Referencia del proceso de selección indicado, en relación al profesional propuesto para el cargo de Ingeniero auxiliar y/o profesional del primer empleo, en la página 102 se establece:

CONTRATACIÓN PRIMER EMPLEO DE PERSONAL DE OBRA CALIFICADA.

En concordancia con lo establecido en la Ley 1429 de 2010 "Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo" y las modificaciones conferidas en la Ley 1780 de 2016 "Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones" y la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", reglamentada por el Decreto 2365 de 2019; **el CONTRATISTA deberá vincular en los términos allí establecidos, el Ingeniero Auxiliar y/o profesional de apoyo** teniendo en cuenta la siguiente condición: (Negrilla y subrayado fuera de texto).

- Que se encuentre enter los 18 y 28 años de edad.
- Que acredite como lugar de nacimiento de departamento de Sucre.

Según lo anterior, es claro que el Contratista deberá vincular el Ingeniero Auxiliar, en los términos establecidos en el Decreto 2365 de 2019, el cual como fundamento en su sección de "consideraciones" destaca:

"Que dentro de los objetivos de las bases del Plan Nacional de Desarrollo, las cuales hacen parte integral de la Ley 1955 de 2019, se consagró la inclusión productiva de los jóvenes, con el fin de reducir significativamente la tasa de desempleo juvenil, lo cual se logrará mitigando las barreras de acceso al mercado laboral tanto público como privado, para lo cual, se estableció **la promoción de la generación de empleo para la población joven sin experiencia laboral**, a través de su vinculación en entidades públicas, cuando éstas adelanten modificaciones en sus plantas de personal." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

(...)

"Que para el cumplimiento del anterior objetivo el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, pacto por la equidad" señaló que las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado entre 18 y 28 años, garantizando que cuando adelanten modificaciones de la planta de personal permanente o temporal, que conlleve creación de empleos, al 10% de los nuevos empleos no se les deberá exigir experiencia profesional."

"Que se hace necesario reglamentar la materia para que las Entidades Públicas den cumplimiento al artículo 196 de la Ley 1955 de 2019."

Con base en lo anterior, el mencionado Decreto 2365 de 2019 establece el Artículo 1 que adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en donde se destaca:

ARTÍCULO 2.2.1.5.1. *Objeto.* El presente Capítulo tiene por objeto fijar los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los **jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia**, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 2.2.1.5.2. *Lineamientos para la modificación de las plantas de personal.* Las entidades públicas para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, deberán seguir los siguientes lineamientos

1. En la adopción o modificación de sus plantas de personal permanente o temporal, el diez (10%) de los nuevos empleos, no deberá exigir experiencia profesional para el nivel profesional, con el fin de viabilizar la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años.

En conclusión, es claro que el Ingeniero Auxiliar requerido en los Términos de Referencia del proceso de selección que nos ocupa, debe ser un **profesional que no acredite experiencia, según lo establece el Decreto 2365 de 2019**, condición que no ha sido verificada por la entidad contratante para los profesionales ofrecidos para dicho cargo por cada uno de los oferentes.

Ahora bien, de acuerdo con la Resolución 846 de 2021 del Ministerio de Trabajo, sus Artículos 3 y 4 rezan:

Artículo 3 Definiciones. Para efectos de la presente Resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

CONSORCIO VIAL PUERTO VIEJO

3.4 Primer empleo: El primer empleo de la persona menor de veintiocho (28) años se configura cuando esta no registre afiliación y cotización como trabajador dependiente o independiente al Sistema Integral de Seguridad Social.

Artículo 4. Criterio para determinar la condición de primer empleo. Se entenderá que es el primer empleo de la persona menor de 28 años, cuando esta no registre afiliación como trabajador dependiente o independiente al Sistema Integrado de Seguridad Social.

Para adelantar la verificación de la afiliación al Sistema Integrado de Seguridad Social, las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, se basarán en la información del Sistema General de Pensiones que expiden las Entidades Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP.

Reiteramos que ya que no ha sido verificado por la entidad la condición de primer empleo de los profesionales aportados por cada oferente, procedimos a verificar que no hubiesen estado vinculados al Sistema Integrado de Seguridad Social como dependientes o independientes en ejercicio de su profesión, es decir posterior a la fecha de expedición de su matrícula profesional, encontrando:

1. **Consortio TAU** presenta al profesional Luis David Morales Machado, con tarjeta profesional No. 22202-398268 expedida el 31 de Agosto de 2018, quién estuvo afiliado como dependiente con el Consorcio Vías VC del 20 de octubre de 2020 al 16 de marzo de 2021.
2. **Consortio Vial de Sucre 2021** presenta a la profesional Greily Lorena Santos Sequera, con tarjeta profesional 081037-0534577 COR expedida el 14 de septiembre de 2020, quien se encuentra afiliada como dependiente con el Consorcio Antioquia 1300 desde el 1 de noviembre de 2020.
3. **Consortio Alianza YDN** presenta al profesional Jose David Polo González, con tarjeta profesional 22202-398197 expedida el 31 de Agosto de 2018, quien se encuentra afiliado como dependiente con la empresa DAR Arquitectura SAS desde el 13 de marzo de 2020.
4. **Consortio Vial Caribe** presenta al profesional Gabriel Jaime Ochoa Chadid, con tarjeta profesional 05202-364991 expedida el 4 de Agosto de 2017, quien estuvo vinculado con Meyan SA del 1 de noviembre de 2019 al 15 de febrero de 2020 y del 23 de julio de 2020 al 15 de octubre de 2020.
5. **Unión Temporal vía Palmito – Tolú** presenta la profesional Ivan Dario Rodriguez Pacheco Pizarro, con T.P. No. 22202-357408 expedida el 28 de abril de 2017, quien estuvo afiliado con Ingenieria Técnica y Aplicada ITS-SAS del 25 de enero de 2018 al 26 de enero de 2019. Adicionalmente figura como contratista (independiente) de la Red Nacional de Agencias de Desarrollo Local de Colombia del 26 de febrero de 2021 al 27 de marzo de 2021.

Según la anterior relación, los profesionales aportados por los oferentes indicados, ya han ingresado en calidad de profesionales en Ingenieria Civil al mercado laboral, incluso algunos en reconocidas

CONSORCIO VIAL PUERTO VIEJO

empresas de ingeniería y/o arquitectura, por lo cual no pueden acreditar el requisito del primer empleo.

Respecto a nuestra profesional ofrecida para Ingeniera Auxiliar, Zully Esperanza Guevara Arroyo con tarjeta profesional No. 081037-0523824 COR expedida el 12 de junio de 2020, deseamos aclarar que estuvo vinculada del 12 de diciembre de 2017 al 15 de enero de 2018 con la empresa Saitemp SA, trabajo que ejerció durante su periodo de vacaciones de dicho año en un almacén de venta de ropa. Resaltamos que ese trabajo lo llevo a cabo incluso mucho antes de su fecha de grado que fué el 20 de diciembre de 2019. Adicionalmente se vinculó del 23 de Agosto de 2019 al 21 de noviembre de 2019 con el Grupo Empresarial Proyectar Ingenieria SAS para llevar a cabo dentro de este periodo su pasantía, como requisito de grado.

De acuerdo con la relación anterior, hemos demostrado que los oferentes Consorcio Vial de Sucre 2021, Consorcio Vial de Sucre 2021, Consorcio Alianza YDN, Consorcio Vial Caribe y Unión Temporal vía Palmito – Tolú, han ofrecido para el cargo de Ingeniero auxiliar y/o profesional del primer empleo, profesionales que han ingresado ya al mercado laboral en el ámbito de la ingeniería civil como lo demuestran los certificados de afiliación que adjuntamos al presente oficio, con lo cual no cumplen el requisito establecido en el Decreto 2365 de 2019 y que los Términos de Referencia adoptan como de obligatorio cumplimiento, pues según expresan en la página 102 respecto al mencionado decreto y demás leyes allí indicadas “(...) **el CONTRATISTA deberá vincular en los términos allí establecidos, el Ingeniero Auxiliar y/o profesional de apoyo (...)**”, por esta razón dichos oferentes, no cumplen con los requisitos habilitantes de orden técnico establecidos en el numeral 2.1.3 por lo cual solicitamos respetuosamente a la entidad que los evalúe como NO CUMPLEN REQUISITOS DE ORDEN TECNICO.

Atentamente,



Horacio Vega Cárdenas
Consortio Vail Puerto Viejo
Representante Legal

**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA**

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que LUIS DAVID MORALES MACHADO, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 1102869124, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CIVIL con MATRICULA PROFESIONAL 22202-398262 desde el 31 de Agosto de 2018, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 1229.
2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**
4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los seis (06) días del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2021).



Rubén Darío Ochoa Arbeláez

Firmal del titular (*)

(*) Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado.
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

Medellín, 02 de Julio de 2021

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encontraba(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales durante las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. por medio de la empresa CONSORCIO VIAS VC que se encuentra en EN COBERTURA

A continuación se relacionan las fechas de desafiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio afiliación	Fecha fin afiliación	Tipo Cotizante
C1102869124	MORALES MACHADO LUIS DAVID	20/10/2020	16/03/2021	DEPENDIENTE

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes: C11028691242118369079

Atentamente,



Dirección de Afiliaciones y Recaudo

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación

Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Los trabajadores marcados con la letra R tienen retiro pendiente.

Dirección IP 186.82.85.217, 192.230.94.22, 172.16.42.57

Medellín, 02 de Julio de 2021

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS**HACE CONSTAR:**

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de CONSORCIO ANTIOQUIA 1300 que se encuentra EN MORA.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio afiliación	Fecha fin afiliación	Código de transacción	Tipo Cotizante
Centro de trabajo:	0000000001 PRINCIPAL SUCRE		Clase: 5	Porcentaje Cotización:	6.96%
C1102862260	SANTOS SEQUERA GREILY LORENA	01/11/2020		13021337	DEPENDIENTE

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes: C11028622602118369949

Atentamente,



Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación. Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 02/07/2021 19:25:49 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 186.82.85.217, 192.230.94.22, 172.16.42.57

**POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A
NIT 860.011.153-6**

CERTIFICA QUE:

Verificada la base de datos de la compañía se encontró que el señor JOSE DAVID POLO GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1102875549, trabajador de la empresa DAR ARQUITECTURA SAS está afiliado a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS con tipo de vinculación Dependiente desde el 13/03/2020 con riesgo 5.

Para validar la información emitida en este certificado, visite nuestra página web: www.positivaenlinea.gov.co y seleccione la opción 'VALIDAR CERTIFICADOS'. Ingrese el siguiente código (válido por un mes): 20210101742779.

Dada a los 06 días del mes de Julio de 2021.

Cordialmente

**GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA**

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que GABRIEL JAIME OCHOA CHADID, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 1102857024, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CIVIL con MATRICULA PROFESIONAL 05202-364991 desde el 04 de Agosto de 2017, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 1051.
2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**
4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los seis (06) días del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2021).



Rubén Darío Ochoa Arbeláez

Firmal del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

Medellín, 02 de Julio de 2021

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encontraba(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales durante las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. por medio de la empresa MEYAN S.A. que se encuentra en EN COBERTURA

A continuación se relacionan las fechas de desafiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio afiliación	Fecha fin afiliación	Tipo Cotizante
C1102857024	OCHOA CHADID GABRIEL JAIME	01/11/2019	15/02/2020	DEPENDIENTE
C1102857024	OCHOA CHADID GABRIEL JAIME	23/07/2020	15/10/2020	DEPENDIENTE

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes: C11028570242118367799

Atentamente,



Dirección de Afiliaciones y Recaudo

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación

Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Los trabajadores marcados con la letra R tienen retiro pendiente.

Dirección IP 186.82.85.217, 192.230.94.22, 172.16.42.57

**POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A
NIT 860.011.153-6**

CERTIFICA QUE:

Verificada la base de datos de la compañía se encontró que el señor IVAN DARIO RODRIGUEZ PIZARRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1102868961, contratista de la empresa RED NACIONAL DE AGENCIAS DE DESARROLLO LOCAL DE COLOMBIA, con NIT No. 900266136, tiene un registro como INDEPENDIENTE desde el 26/02/2021 y fecha fin de contrato 27/03/2021 con riesgo 5.

Recuerde que una vez cumplida la fecha fin de contrato, el sistema aplica de forma automática la novedad de retiro, por lo anterior en caso de tener un nuevo contrato deberá realizar una nueva afiliación, para continuar con la cobertura en nuestra ARL.

Para validar la información emitida en este certificado, visite nuestra página web: www.positivaenlinea.gov.co y seleccione la opción 'VALIDAR CERTIFICADOS'. Ingrese el siguiente código (válido por un mes): 20210101743783.

Esta certificación se expide a los 06 días del mes de Julio de 2021.

Cordialmente

**GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Medellín, 02 de Julio de 2021

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encontraba(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales durante las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. por medio de la empresa INGENIERIA TECNICA Y APLICADA- ITS SAS que se encuentra en EN COBERTURA

A continuación se relacionan las fechas de desafiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio afiliación	Fecha fin afiliación	Tipo Cotizante
C1102868961	RODRIGUEZ IVAN	25/01/2018	26/01/2018	DEPENDIENTE

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes: C11028689612118369716

Atentamente,



Dirección de Afiliaciones y Recaudo

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación

Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Los trabajadores marcados con la letra R tienen retiro pendiente.

Dirección IP 186.82.85.217, 192.230.94.22, 172.16.42.57

Medellín, 02 de Julio de 2021

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encontraba(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales durante las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. por medio de la empresa SAITEMP SA que se encuentra en EN COBERTURA

A continuación se relacionan las fechas de desafiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio afiliación	Fecha fin afiliación	Tipo Cotizante
C1005570304	GUEVARA ARROYO ZULLY ESPERANZA	12/12/2017	15/01/2018	DEPENDIENTE

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C10055703042118369194

Atentamente,



Dirección de Afiliaciones y Recaudo

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación

Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Los trabajadores marcados con la letra R tienen retiro pendiente.

Dirección IP 186.82.85.217, 192.230.94.22, 172.16.42.57

**POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A
NIT 860.011.153-6**

CERTIFICA QUE:

Verificada la base de datos de la compañía se encontró que la señora ZULLY ESPERANZA GUEVARA ARROYO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1005570304, trabajador de la empresa GRUPO EMPRESARIAL PROYECTAR INGENIERIA SAS estuvo afiliada a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS con tipo de vinculación Dependiente desde el 23/08/2019 hasta el 21/11/2019. con riesgo 5.

Para validar la información emitida en este certificado, visite nuestra página web: www.positivaenlinea.gov.co y seleccione la opción 'VALIDAR CERTIFICADOS'. Ingrese el siguiente código (válido por un mes): 20210101744089.

Dada a los 06 días del mes de Julio de 2021.

Cordialmente

**GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

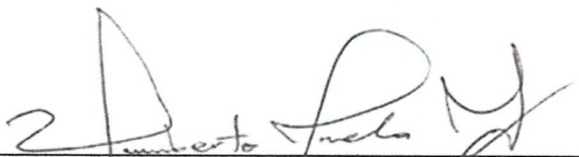
Sincelejo – Sucre
Noviembre 30 de 2019

A QUIEN INTERESE

ROBERTO JOSÉ UPARELA MARSIGLIA identificado con Cedula de Ciudadanía N° 15.725.664 de Chinú – Córdoba, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **GRUPO EMPRESARIAL PROYECTAR INGENIERÍA S.A.S.**, con Nit: 900.775.192-6 certifico que **ZULLY ESPERANZA GUEVARA ARROYO** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.005.570.304 de Sincelejo-Sucre, realizo pasantías en nuestra empresa desde el día **23 DE AGOSTO DE 2019** hasta el **21 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO**, bajo el cargo de **AUXILIAR EN CONTROL DE COSTOS Y PRESUPUESTOS**, bajo la supervisión del ingeniero **GIANCARLO PATRÓN LAMBRAÑO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.102.861.178 de Sincelejo-Sucre.

Para mayor constancia se firma a los (30) treinta días del mes de noviembre de 2019.

Cordialmente,



ROBERTO JOSÉ UPARELA MARSIGLIA
C.C. N° 15.725.664 de Chinú – Córdoba
GRUPO EMPRESARIAL PROYECTAR INGENIERÍA S.A.S.

CONSORCIO VIAL PUERTO VIEJO

Bogotá D.C., 9 de julio de 2021

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE
Bogotá D.C.

Ref: PAF-SUCRE-O-039-2021, LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Respetados señores:

Atentamente estamos remitiendo el certificado laboral de la Ingeniera Civil Zully Esperanza Guevara Arroyo, quien previamente a ostentar este título obtenido el 20 de diciembre de 2020 como consta en diploma adjunto en nuestra oferta, se desempeñó como encargada de bodega en la empresa Destino de Moda SAS entre el 12 de diciembre de 2017 y el 15 de enero de 2018, como consta en la certificación adjunta y con la que demostramos sin lugar a dudas que la profesional no tiene experiencia laboral en el área de la ingeniería civil.

Atentamente,



Horacio Vega Cárdenas
Consortio Vail Puerto Viejo
Representante Legal



SC 5207-1



NIT 811.025.401-0

Medellín, 06 de julio de 2021

CERTIFICAMOS QUE:

El(la) señor(a) **GUEVARA ARROYO ZULLY ESPERANZA** identificado(a) con cedula de ciudadanía Nro. **1005570304** laboro por intermedio de nuestra empresa como empleado en misión para **DESTINO DE MODA S.A.S.** desde **12/12/2017** hasta **15/01/2018** con un contrato por **OBRA Y/O LABOR**, desempeñando el cargo de **ENCARGADA DE BODEGA**, devengando un salario fijo mensualde **\$ 781.242.**

Este certificado se expide a solicitud del Interesado.




James Anderson Garcia
Analista de Talento Human
SAITEMP SA

ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Medellín: Calle 51 49-11. Edificio Fabricato, oficina 1005. PBX: (4)448 57 44. E-mail: saitemp@saitempsa.com

Bogotá: Carrera 21 58-56 Sector Galerías. PBX: (1)742 02 19. E-mail: adminbogota@saitempsa.com

Cartagena: Transversal 54 28-25. Edificio Movisol, oficina 305. PBX: (5)693 77 61. E-mail: saitempcart@saitempsa.com

Barranquilla: Calle 77 B 57-141. Centro Empresarial Las Américas 1. Oficina 802. - PBX: (5)385 51 36. . E-mail: saibarranquilla@saitempsa.com

www.saitempsa.com

AFILIADOS A ACOSET Y FENALCO ANTIOQUIA

Fecha aprobación:09/07/2020 – Vs.3

CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO

Bogotá D.C, julio 7 de 2021

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE

Bogotá D.C.–Colombia

Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-O-039-2021 - LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO-PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIODE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Asunto. Respuesta a requerimiento de fecha 06 de julio, ante observación del proponente Consorcio Vial Puerto Viejo.

Cordial saludo.

En atención a la comunicación enviada por parte del proponente Consorcio Vial Puerto Viejo dentro del proceso de la referencia, rechazamos las observaciones formuladas por el Consorcio a nuestra propuesta y a los otros cuatro (4) proponentes hábiles, por cuanto la misma no se encuentra acorde con los requisitos de forma y de fondo de las reglas del proceso de selección y no deber ser considerada por la Entidad, como se pasa a exponer.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta por los evaluadores que la observación formulada tiene como finalidad atacar el cumplimiento de los requisitos ya verificados y constatados en la evaluación técnica y una vez abiertos los sobres económicos, lo cual es abiertamente extemporáneo tal como se evidencia en el cronograma del proceso, en el que de manera perentoria se definió del 28 al 29 de junio de 2021 a las 5:00 p.m. como fecha límite para subsanar y presentar observaciones al informe de requisitos habilitantes, requisitos dentro de los que se enmarca la verificación del personal ofertado, quedando solamente la oportunidad entre el 6 de julio de 2021, fecha de publicación del Informe de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad), y el 7 de julio de 2021 hasta las 5:00 pm exclusivamente para “presentar observaciones al informe de evaluación económica y asignación de puntaje” y no sobre requisitos habilitantes como pretende el proponente.

Consecuente con lo anterior en el numeral 1.29 RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, se establece el límite que se tiene para resolver lo relacionado con requisitos habilitantes:

“La entidad dentro del término establecido en el cronograma publicará el Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes, el cual deberá contener los resultados de los proponentes cuyas propuestas se encuentren habilitadas o no, y se darán respuesta a las observaciones recibidas, señalando expresamente si se aceptan o rechazan las mismas.”

Si el comité evaluador no considera suficiente la extemporaneidad de la observación, no puede perder de vista que las exigencias a cumplir por los proponentes son las expresamente establecidas por el patrimonio autónomo en los términos de referencia y para el caso de la observación formulada, debe

Dirección: Carrera 7 No. 127 – 48 Oficina 406

Teléfono: 8053461 – 7446079

Correo Electrónico: dario.ramirez@ysconstrucciones.com – carlos.benitez@ysconstrucciones.com

Bogotá D.C.

CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO

notarse que manifiesta el observante que “...*el Ingeniero Auxiliar requerido en los Términos de Referencia del proceso de selección que nos ocupa, debe ser un profesional que no acredite experiencia, según lo establece el Decreto 2365 de 2019, condición que no ha sido verificada por la entidad contratante para los profesionales ofrecidos para dicho cargo por cada uno de los oferentes*”.

Esta afirmación está fundada en una falacia, por cuanto con ella pretende inducir al error al Patrimonio autónomo y a los evaluadores, al querer plantear su observación sobre la base de que la entidad contratante debe hacer una verificación de experiencia para el cargo del *Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo*, lo cual es contrario a lo establecido en el numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO ya que al establecer los requisitos de experiencia general y específica que deben cumplir los oferentes para el cargo se incluyó expresamente que N/A (no aplica); es decir no se evalúa:

“2.1.3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

Cada uno de los oferentes deberá aportar la información correspondiente a los siguientes perfiles requeridos para la ejecución de la ETAPA II:

- a) Director de Obra,*
- b) Ingeniero residente*
- c) Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo.*

Igualmente deberá adjuntar la carta de compromiso de cada uno de los profesionales propuestos (Formato No. 5), y presentar la documentación requerida para la acreditación de la experiencia específica relacionada en el cuadro de personal para estos perfiles conforme las REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL PROPUESTO establecidas en los términos de referencia.

La experiencia específica requerida para cada uno de los perfiles se describe a continuación:

CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO

Cant.	Cargo	Formación Académica	Experiencia General	Experiencia Específica	No. máximo de Contratos
1	Director de Obra	Ingeniero Civil o Ingeniero de Transporte y Vías	8 años	Director de obra o de interventoría de proyectos de carreteras y/o vías urbanas y/o pistas de aeropuertos. La sumatoria de la longitud de kilómetros ejecutados, acreditados mediante los contratos aportados, deberá ser igual o superior a 9.5 km de vía ó el valor de la sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior a 29.000 SMMLV.	4
1	Residente de obra	Ingeniero Civil o ingeniero de Transporte y vías	4 años	Residente de obra o de interventoría de proyectos de carreteras y/o vías urbanas y/o pistas de aeropuertos. La sumatoria de la longitud de kilómetros ejecutados, acreditados mediante los contratos aportados, deberá ser igual o superior a 9.5 km de vía ó el valor de la sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior a 29.000 SMMLV.	4
1	Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo	Ingeniero Civil o ingeniero de Transporte y Vías (Programa Primer empleo).	N/A	N/A	N/A

(...)

Nota 5: Para el caso del “Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo” se evaluará adicionalmente, que se encuentre entre los 18 y los 28 años de edad a la fecha de cierre del presente proceso y que acredite como lugar de nacimiento el departamento de Sucre”.

De esta manera, es evidente que el observante pretende que el Patrimonio autónomo obre en exceso de las condiciones expresamente establecidas en los términos de referencia ya que en ellas no hay exigencia de evaluar experiencia para el cargo en comento; afirmación que se confirma al consultar que el Consorcio Vial Puerto Viejo fundamenta su observación en lo establecido en el Anexo 1, aparte CONTRATACIÓN PRIMER EMPLEO DE PERSONAL DE OBRA CALIFICADA, en el cual es claro que corresponde a una exigencia dispuesta para quien ostente la calidad de “CONTRATISTA” y no de oferente, como evidenciamos a continuación:

*“En concordancia con lo establecido en la Ley 1429 de 2010 "Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo" y las modificaciones conferidas en la Ley 1780 de 2016 "Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones" y la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", reglamentada por el Decreto 2365 de 2019; **el CONTRATISTA deberá vincular** en los*

Dirección: Carrera 7 No. 127 – 48 Oficina 406

Teléfono: 8053461 – 7446079

Correo Electrónico: dario.ramirez@ysconstrucciones.com – carlos.benitez@ysconstrucciones.com

Bogotá D.C.

CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO

términos allí establecidos, el Ingeniero Auxiliar y/o profesional de apoyo teniendo en cuenta la siguiente condición:

- *Que se encuentre entre los 18 y 28 años de edad.*
- *Que acredite como lugar de nacimiento de departamento de Sucre.”*

Por tanto, al existir un sujeto calificado -CONTRATISTA- como destinatario de la anterior regla, citada por el observante, calidad que se adquiere al momento de la suscripción del contrato, no se reuniría en este momento la condición de exigibilidad de las exigencias que hace el aparte CONTRATACIÓN PRIMER EMPLEO DE PERSONAL DE OBRA CALIFICADA, las cuales como sustentaremos más adelante tampoco dan lugar a exigir lo pretendido por el observante. Adicionalmente a que el párrafo citado corresponde a exigencias para el CONTRATISTA y no del oferente, es importante aclarar que éstas corresponden a un cargo diferente, como lo es “*Ingeniero Auxiliar y/o profesional de apoyo*” y el cargo a evaluar a los oferentes corresponde a “*Ingeniero auxiliar y/o profesional de primer empleo*”

En el Anexo 1, en sus apartes PERSONAL REQUERIDO y PERSONAL MÍNIMO Y DEDICACIONES MÍNIMAS se confirma el momento en que se debe vincular y acreditar las condiciones de experiencia general y específica de todo el personal, así:

Anexo 1

“PERSONAL REQUERIDO

El CONTRATISTA DE OBRA deberá suministrar y mantener para la ejecución del objeto contractual el personal mínimo solicitado para cada una de las etapas y el que resulte pertinente con las dedicaciones necesarias, hasta la entrega del proyecto dentro del plazo del contrato, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas, experiencia general y específica exigida. Lo anterior, deberá ser aprobado por el interventor e informado a la entidad CONTRATANTE.

PERSONAL MÍNIMO Y DEDICACIONES MÍNIMAS

El CONTRATISTA DE OBRA dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, deberá presentar al Interventor, previo a la suscripción del acta de inicio u orden de inicio, las hojas de vida y demás soportes correspondientes del personal necesario que acrediten las calidades y la experiencia general y específica de este personal, para el desarrollo del contrato.

Lo anterior, deberá ser aprobado por el interventor e informado a la entidad CONTRATANTE”.

Así, es claro que el momento de acreditar las condiciones pretendidas y requeridas por el Consorcio Vial Pueblo Viejo es una vez exista un CONTRATISTA y será dentro de los *tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato*, careciendo entonces de la condición de exigibilidad y por tanto siendo improcedente.

Ahora, si aun se continua con el análisis respecto de los requisitos de experiencia para el profesional en mención y si en gracia de discusión se pensara que las condiciones de experiencia establecidas en la página 102 de los términos de referencia referidas a la ley 1429 de 2010 “*Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo*” y las modificaciones contenidas en la Ley 1780 de 2016 “*Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas*

Dirección: Carrera 7 No. 127 – 48 Oficina 406

Teléfono: 8053461 – 7446079

Correo Electrónico: dario.ramirez@ysconstrucciones.com – carlos.benitez@ysconstrucciones.com

Bogotá D.C.

CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO

para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones” y la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, reglamentada por el Decreto 2365 de 2019, debe tenerse en cuenta que los destinatarios de estas normas son las entidades públicas, por lo que su aplicación a particulares, tales como el Patrimonio autónomo, como los oferentes se debe limitar exclusivamente a las condiciones que expresamente acepten someterse, que para el caso en particular corresponde a la edad y el lugar de nacimiento que debe tener el profesional que se dedique al cargo en cuestión, quedando entonces por fuera cualquier otra condición que no haya sido expresamente aceptada por los participantes en el proceso de selección.

Por lo expuesto, es claro que durante el proceso de selección, a los oferentes solamente les es exigible cumplir con los requisitos establecidos en el Numeral **2.1.3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO; es decir**, la acreditación de un “Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo” (el cual y dadas las conjunciones Y/O con las que se pretende la posibilidad de elegir o la reunión de las dos calidades en una sola persona, o cualquiera de ellas, puede ser ofertado como i) Ingeniero Auxiliar y profesional del primer empleo, ii) Ingeniero Auxiliar o iii) profesional del primer empleo) que “se encuentre entre los 18 y los 28 años de edad a la fecha de cierre del presente proceso y que acredite como lugar de nacimiento el departamento de Sucre”, tal como lo hicimos con el profesional **Ingeniero civil Jose David Polo Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía No.1.102.875-549 de Sincelejo, nacido el 2 de noviembre de 1996 en la ciudad de Sincelejo (Sucre)**, de quien aportamos la información exigida en los términos de referencia, circunstancias que ya fueron verificadas y solo pueden ser objeto de discusión en la etapa perentoriamente establecida para ello. En este numeral 2.1.3.1 no se estableció que para este cargo debería cumplirse con lo reglamentado para efectos del primer empleo.

En nuestra opinión el observante, pretende influir en el resultado del proceso de selección, pues una vez conocidos los valores de las ofertas económicas y saltándose las condiciones de los términos de referencia, realiza una observación extemporánea y sin fundamento.

Solicitamos, por lo tanto, que dicha observación sea desestimada por la entidad, continuando con las etapas establecidas dentro del proceso

Cordialmente



YAMIL ALBERTO SABBAGH CORREA
Representante legal Consorcio

Bogotá D.C., Julio 7 de 2021

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE

Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: **CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-O-039-2021**

Objeto: CONTRATAR: “LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”.

Asunto: Respuesta a la observación **MAL INTENCIONADA y EXTEMPORÁNEA** presentada por el proponente **CONSORCIO VIAL PUERTO VIEJO**

Estimados señores:

Con respecto a la observación presentada por el Proponente en Lista # 3 **CONSORCIO VIAL PUERTO VIEJO**, en el que se hacen las siguientes observaciones:

1. **Consortio TAU** presenta al profesional Luis David Morales Machado, con tarjeta profesional No. 22202-398268 expedida el 31 de Agosto de 2018, quién estuvo afiliado como dependiente con el Consorcio Vías VC del 20 de octubre de 2020 al 16 de marzo de 2021.

Le recordamos a la Entidad lo siguiente:

Que el termino para subsanar y presentar observaciones al informe de requisitos habilitantes es el siguiente consignado en la adenda 1 y que es el siguiente:

Cierre - plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1	21 de junio de 2021 Hora: 5:00 p.m. A través del correo electrónico pafindeterbbvaam.co@bbva.com
Publicación de informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones.	25 de junio de 2021
Oportunidad para subsanar y presentar observaciones al informe de requisitos habilitantes	Desde el 28 al 29 de junio de 2021 A través del correo electrónico convocatorias_at@findeter.gov.co Hora: Hasta las 5:00 pm
Publicación del Informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes	1 de julio de 2021
Apertura Sobre No. 2 – Propuesta económica de las propuestas habilitadas.	2 de julio de 2021 Hora: 11:00 a.m. Los proponentes habilitados deberán participar a través de teleconferencia (Google Meet).
Publicación del Informe de evaluación económica y asignación de puntaie (orden de elegibilidad)	6 de julio de 2021

Plazo para presentar observaciones al informe de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad)	Hasta el 7 de julio de 2021, a través del correo electrónico convocatorias_at@findeter.gov.co Hasta las 5:00 pm
Publicación del informe definitivo de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad) y acta de selección del contratista o declaratoria de desierta, según corresponda.	8 de julio de 2021

Lo cual **ya transcurrió, es una etapa ya surtida o agotada** y las únicas observaciones se deberán hacer sobre la oferta económica de los proponentes.

Vemos con asombro y preocupación como es desestimada la propia verificación y evaluación realizada por parte de **FINDETER** y como de manera obtusa y caprichosa, el proponente **CONSORCIO VIAL PUERTO VIEJO**, pretende mal interpretar los términos de referencia y desconocer los resultados realizados por parte del Comité Evaluador, con una intención de beneficio propio, quien ya después de que se ha dado apertura al sobre No 2, de hacer sus correspondientes cálculos con las 4 formulas de puntuación a la oferta y de conocerse la TRM que será la que rija el MÉTODODO para la ponderación, realiza esta observación que bien en si misma **NO** es procedente, ya que los términos de referencia son claros y estipulan lo siguiente:

1.9.3. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL-

Sumado a las obligaciones generales, el CONTRATISTA debe:

- e. Vincular el Ingeniero Auxiliar **y/o** profesional del primer empleo, teniendo en cuenta las condiciones definidas para el primer empleo.

2.1.3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

Cada uno de los oferentes deberá aportar la información correspondiente a los siguientes perfiles requeridos para la ejecución de la ETAPA II:

- a) Director de Obra,
- b) Ingeniero residente
- c) Ingeniero Auxiliar **y/o** profesional del primer empleo.

La experiencia específica requerida para cada uno de los perfiles se describe a continuación:

Cant.	Cargo	Formación Académica	Experiencia General	Experiencia Específica	No. máximo de Contratos
-------	-------	---------------------	---------------------	------------------------	-------------------------

CONSORCIO TAU

1	Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo	Ingeniero Civil o ingeniero de Transporte y Vías (Programa Primer empleo).	N/A	N/A	N/A
---	--	--	-----	-----	-----

Nota 5: Para el caso del "Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo" se evaluará adicionalmente, que se encuentre entre los 18 y los 28 años de edad a la fecha de cierre del presente proceso y que acredite como lugar de nacimiento el departamento de Sucre.

- **ETAPA I DEL CONTRATO – REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS REQUERIDOS.**

Para la ejecución de esta etapa, EL CONTRATISTA DE OBRA deberá garantizar el personal mínimo requerido para el desarrollo de los mismos según lo descrito a continuación:

PERSONAL MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO - ETAPA I						
Cant.	Cargo	Formación Académica	Experiencia General	Experiencia Específica	No. máximo de Contratos	Porcentaje de Dedicación mínima

1	Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo	Ingeniero Civil o ingeniero de Transporte y Vías (Programa primer empleo).	N/A	N/A	N/A	10%
---	--	--	-----	-----	-----	-----

Nota 2. Para el caso del Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo, el contratista seleccionado deberá garantizar que dicho Profesional sea de la zona de influencia del proyecto (departamento de Sucre).

- **ETAPA II DEL CONTRATO - OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA**

Para la ejecución de esta etapa, el **CONTRATISTA** deberá garantizar el personal mínimo requerido para el desarrollo de la misma según lo descrito a continuación:

PERSONAL MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO - ETAPA II						
Cant.	Cargo	Formación Académica	Experiencia General	Experiencia Específica	No. máximo de Contratos	Porcentaje de Dedicación mínima

1	Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo.	Ingeniero Civil o ingeniero de Transporte y Vías (Programa Primer empleo).	N/A	N/A	N/A	100%
---	---	--	-----	-----	-----	------

Nota 4: Para el caso del Ingeniero Auxiliar y/o profesional de apoyo, el contratista seleccionado deberá garantizar que dicho Profesional sea de la zona de influencia del proyecto (departamento de Sucre).

Nota 13. Las hojas de vida de estos tres (3) profesionales de la etapa 2 (ejecución de obras), correspondiente a: a) Director de Obra, b) Ingeniero residente y c) Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo, deberán ser presentados con la propuesta del oferente como requisito habilitante cumpliendo los requisitos establecidos en el numeral "EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO", Las demás hojas de vida del personal mínimo requerido, NO deben presentarse con la propuesta sino únicamente por el proponente que resulte seleccionado previo a la suscripción acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato, conforme a lo señalado en el PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CONTRATACIÓN PRIMER EMPLEO DE PERSONAL DE OBRA CALIFICADA.

En concordancia con lo establecido en la ley 1429 de 2010 "Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo" y las modificaciones contenidas en la Ley 1780 de 2016 "Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones" y la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", reglamentada por el Decreto 2365 de 2019; el CONTRATISTA deberá vincular en los términos allí establecidos, el Ingeniero Auxiliar y/o profesional de apoyo teniendo en cuenta la siguiente condición:

- Profesional que se encuentre entre los 18 y los 28 años de edad.
- Que acredite como lugar de nacimiento el departamento de Sucre.

En el que claramente podemos ver que se pueden acreditar ambos o uno solo de los requisitos, que sea ingeniero auxiliar Y/O profesional del primer empleo, quien **para acreditar que es primer empleo** deberá validar y demostrar lo contenido en el Decreto 2365 de 2019 establece el Artículo 1 que adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015

ARTÍCULO 2.2.1.5.1. Objeto. El presente Capítulo tiene por objeto fijar los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los **jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia**, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así mismo; en su informe de respuesta a observaciones en el que la Entidad aclara lo siguiente al oferente licitaciones 64

7. **De:** LICITACIONES 64 licitaciones264@gmail.com
Enviado: Thursday, June 17, 2021 3:47:28 PM
Para: CONVOCATORIAS_AT CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co
Asunto: Proceso de Contratación No. PAF-SUCRE-O-039-2021 – OBSERVACIONES

Respuesta:

Ahora bien, como requisito habilitante se solicitó que el Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo, se encuentre entre los 18 y los 28 años de edad y que tenga como lugar de nacimiento el departamento de Sucre, en razón a que la entidad departamental, desea fomentar el empleo en personas jóvenes y que se contrate mano de obra de la región, con el fin de reactivar la economía del Departamento, lo cual quedó pactado en el Convenio Interadministrativo No. 006 de 2021, que dio origen a la presente convocatoria.

Por tal motivo nuestro **Ingeniero Auxiliar**, Luis David Morales Machado, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.869.124, con matrícula No 22202-398262 COR quien **DEMUESTRA** que es menor de 28 años y que su lugar de nacimiento es en el departamento de SUCRE, **CUMPLE** así las condiciones que son que se encuentre entre los 18 y 28 años de EDAD y que acredite como lugar de nacimiento el Departamento de Sucre.

Visto lo anteriormente expuesto, se solicita amablemente a la Entidad mantener su calificación o evaluación sobre el proponente CONSORCIO TAU como **HÁBIL** y **CUMPLE** en sus **REQUISITOS HABILITANTES**.

Atentamente,

Firma: 

Representante legal **CONSORCIO TAU**

Nombre: Diego Mauricio Galán Echeverri

C.C.: 79.945.120 de Bogotá D.C.

Matrícula Profesional No. 25202 - 086010 CND

Dirección: Calle 151 # 18 A - 34 Oficina 406

Ciudad: Bogotá D.C.

Teléfono(s): 7528821 Teléfono Móvil: 310 7979 319

Correo Electrónico: mauricio.op12@hotmail.com

CONSORCIO VIAL CARIBE

Calle 6 Sur No. 38 - 15

Medellín, Antioquia.

PBX (4) 448 55 87



Medellín, 07 de julio de 2021

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE

Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-O-039-2021

Objeto: LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Respetados señores:

Con el fin de ejercer el derecho de contradicción y defensa, queremos reiterar a la entidad que tanto en los términos de referencia como en la respuesta a las observaciones publicadas por la entidad, FINDETER fue reiterativo en mencionar que este requisito lejos de buscar cerrar o direccionar el proceso de alguna forma, tal y como lo plantean los observantes, se buscaba reactivar la economía en el Departamento de Sucre, fomentando el empleo en personas jóvenes (entre 18 y 28 años) sin tener como restricción algún trabajo previo, tal y como se muestra a continuación en el respectivo documento de respuesta a las observaciones, publicado el 17 de junio de 2021:

Respuesta:

En consideración a la observación planteada, se informa al observante que se acogió parcialmente la solicitud, toda vez que la fecha de cierre del proceso ha sido ampliada mediante Adenda No. 1, con la finalidad de que los futuros proponentes logren la consecución de los documentos requeridos para la estructuración de la oferta, garantizando con ello, la pluralidad de oferentes.

Por otra parte, se informa que de acuerdo con las consultas que se han efectuado a las diferentes entidades financieras, han manifestado que no existe ninguna dificultad con la expedición de la certificación de cupo de crédito, la cual es remitida por medio magnético al cliente y la cual será verificada por parte de Findeter con la respectiva entidad bancaria.

Ahora bien, frente al requisito de exigir que *"La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 1.5 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV"*, para acreditar la experiencia específica por el proponente, se determinó de acuerdo con la magnitud y alcance del proyecto, siendo proporcional con este, garantizando la participación de oferentes que cuenten con la idoneidad para la ejecución del contrato, con lo cual, se asegure la calidad de los productos y las obras a ejecutar, minimizándose los riesgos asociados al desarrollo de la obra. Por lo anterior no se acoge su observación y se mantiene lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria.

Adicionalmente es preciso informar que, en los procesos de selección adelantados por FINDETER, se mantiene la misma estructura para el requisito de experiencia, con el fin de garantizar la objetividad en cada uno de sus procesos.

Con respecto a quienes se pueden presentar en la presente convocatoria, le informamos al interesado que de acuerdo con el numeral 1.12. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS de los Términos de Referencia, en el presente proceso podrán participar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, proponentes plurales en consorcio o unión temporal, por lo tanto, no es cierta la interpretación según la cual las empresas que pretendan presentarse, deben ser constituidas en el departamento de Sucre.

Ahora bien, como requisito habilitante se solicitó que el Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo, se encuentre entre los 18 y los 28 años de edad y que tenga como lugar de nacimiento el departamento de Sucre, en razón a que la entidad departamental, desea fomentar el empleo en personas jóvenes y que se contrate mano de obra de la región, con el fin de reactivar la economía del Departamento, lo cual quedó pactado en el Convenio Interadministrativo No. 006 de 2021, que dio origen a la presente convocatoria.

Por las razones expuestas, las condiciones y términos de la presente convocatoria garantizan la pluralidad de los oferentes y genera transparencia en el proceso.

Ahora bien, lo que resulta extraño en la oferta presentada por el CONSORCIO VIAL PUERTO VIEJO, es que casualmente la profesional que presentan para el cargo de Auxiliar, la señora Zully Esperanza Guevara, solo tenga experiencia previa a su grado en pasantías y una vez se gradúa, queda automáticamente sin empleo, teniendo en cuenta la potestad verificadora que tiene la entidad como contratante, debe constatar con el proponente con los aportes de seguridad social de la señora Zully Esperanza Guevara de los años 2019, 2020 y 2021, que realmente cumpla con esta condición certificada por el CONSORCIO VIAL PUERTO VIEJO.

CONSORCIO VIAL CARIBE

Calle 6 Sur No. 38 - 15

Medellín, Antioquia.

PBX (4) 448 55 87



Atentamente,

JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO
Representante legal
CONSORCIO VIAL CARIBE

Barranquilla 7 de julio de 2021

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE

REF: CONVOCATORIA No PAF– SUCRE-O-039-2021

Asunto: RESPUESTA A OBSERVACIONES CONSORCIO PUERTO VIEJO

En atención a la observación presentada por el Consorcio Puerto Viejo, respetuosamente nos permitimos aclarar que de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones, numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, literal c) Ingeniero Auxiliar **y/o** profesional del primer empleo, páginas 80 y 81 que a su tenor reza ... “La experiencia específica requerida para cada uno de los perfiles se describe a continuación:

1	Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo	Ingeniero Civil o ingeniero de Transporte y Vías (Programa Primer empleo).	N/A	N/A	N/A
---	--	--	-----	-----	-----

El profesional requerido debía cumplir cualquiera de las dos condiciones establecidas, es decir ser ingeniero auxiliar o cumplir como profesional de primer empleo. Así mismo, de acuerdo con la nota **Nota 5**, página 82, que a su tenor reza... “Para el caso del “Ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo” se evaluará adicionalmente, **que se encuentre entre los 18 y los 28 años de edad a la fecha de cierre del presente proceso y que acredite como lugar de nacimiento el departamento de Sucre**”. En la oferta presentada por el CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021, es importante resaltar que a folios 231 al 236, fue presentada la hoja de vida y soportes de la Ingeniero auxiliar Greilys Lorena Santos Saqueda, identificada con cédula 1.102.862.260 , matricula profesional No 081037-0534577, oriunda de la ciudad de Sincelejo (Sucre) y con 27 años de edad, con lo cual el profesional propuesto cumple cabalmente lo señalado en los pliegos.

Por lo anterior, la observación del CONSORCIO PUERTO VIEJO no procede toda vez que lo intenta es confundir al comité evaluador aduciendo lo que no es cierto referente al profesional propuesto por nuestro CONSORCIO: Agradecemos no tener en cuenta dicha observación y dar continuidad al proceso de selección.

Sin otro particular al cual referirnos.

Atentamente,

DIANA PATRICIA RODRIGUEZ I.

Rep Legal Consorcio Vial de Sucre 2021

UNIÓN TEMPORAL VIA PALMITO-TOLÚ 2021

Montería, 7 de Julio de 2021

Señores

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE
BOGOTA, D.C.**

Convocatoria No. **PAF-SUCRE-O-039-2021**

Objeto: **“LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.”**

Cordial saludo,

En atención a la observación presentada por el proponente CONSORCIO VIAL PUERTO VIEJO, en la cual indica que todos los oferentes, excepto ellos, deben ser inhabilitados por no cumplir los requisitos establecidos con relación al profesional propuesto para el cargo de Ingeniero auxiliar y/o profesional del primer empleo, nos permitimos aclarar:

1. En primer lugar, recordamos al observante que el requisito exigido en el pliego de condiciones se refiere a “INGENIERO AUXILIAR Y/O PROFESIONAL DE PRIMER EMPLEO” (negrilla y subrayado nuestro), es decir, el pliego da la opción del tipo de profesional exigido para cumplir este requisito así, (puede ser uno u otro profesional):

OPCION A: INGENIERO AUXILIAR
y/o
OPCION B: PROFESIONAL DE PRIMER EMPLEO

Los únicos requisitos exigidos para cualquiera de los dos casos, y que están muy bien definidos en el pliego de condiciones, son:

- Profesional que se encuentre entre los 18 y los 28 años de edad
 - Que acredite como lugar de nacimiento el departamento de Sucre.
2. Ahora bien, quedando claro que el pliego establece dos condiciones para evaluar este criterio (INGENIERO AUXILIAR y/o PROFESIONAL DE PRIMER EMPLEO), en gracia de discusión nos referimos a las leyes y decretos mencionados por el observante, y plasmados en el pliego de condiciones en relación con la contratación de Primer Empleo, las cuales son muy claras en que las mismas aplican, específicamente, para el servicio público, y obliga a las entidades del Estado a dar cumplimiento a lo establecido en este sentido, pero no obligan a las empresas privadas como sería el futuro contratista de este proceso.

En ese orden de ideas, el Decreto 2365 de 2019 en su Artículo 2.2.1.5.1, que relaciona el observante, es claro en cuanto a que este cumplimiento se refiere a la vinculación al servicio público, y el mismo también es claro en cuanto a que lo que se obliga a la entidad pública es a NO EXIGIR experiencia como pre-requisito de vinculación, no dice en ningún aparte que si tiene experiencia, entonces no puede ser contratado.

UNIÓN TEMPORAL VIA PALMITO-TOLÚ 2021

En cuanto a la Resolución 0846 de 2021 (la cual no está relacionada en el pliego de condiciones), el observante omite indicar que dicha resolución se refiere a la reglamentación para expedir el Certificado de Primer Empleo sobre el cual las entidades, de manera voluntaria, pueden acceder a beneficios tributarios, por lo que esta resolución define lo que es "PRIMER EMPLEO" e indica en su ARTICULO 4, que se entenderá el PRIMER EMPLEO de una "*persona menor de 28 años, cuando esta no registre afiliación como trabajador dependiente o independiente del Sistema Integrado de Seguridad Social*". (subrayado nuestro).

El observante se tomó el trabajo de revisar en el Sistema Integrado de Seguridad Social a nuestro profesional propuesto, y también aclara que su profesional ZULLY ESPERANZA GUEVARA ARROYO también aparece en el sistema, pero con un empleo previo a terminar su carrera en un área diferente a la misma y después durante la práctica profesional. Esto lo hace el observante para ACOMODAR lo establecido en la mencionada Resolución a su favor, puesto que la resolución claramente indica que no debe estar registrado en el Sistema Integrado de Seguridad Social, no indica en ningún aparte, que se exima de este requisito a los empleos que no tengan que ver con la carrera que estudie la persona, o a empleos previos o se exima la práctica profesional. La ingeniera Guevara aparece en el Sistema, punto. Con eso, ya sería un incumplimiento.

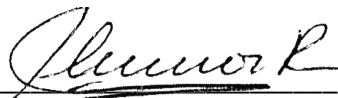
Así las cosas, la UNION TEMPORAL VIA PALMITO – TOLU 2021, ha cumplido este requisito del pliego de condiciones, porque:

1. El pliego exige INGENIERO AUXILIAR Y/O PROFESIONAL DE PRIMER EMPLEO, que sea menor de 28 años y que sea de la zona, y la unión temporal presentó un INGENIERO AUXILIAR que cumple estos dos requisitos.
2. Lo establecido en la Ley 1429 de 2010, Ley 1780 de 2016, Ley 1955 de 2019 y Decreto 2365 de 2019, obliga a las entidades públicas para la vinculación de jóvenes al servicio público, lo cual no aplica para esta futura contratación, a menos que el futuro adjudicatario sea una entidad pública, la cual si estaría obligada.
3. La Resolución 0846 de 2021, que de hecho, no está establecida en el pliego, se refiere a la regulación para expedir los certificados para deducciones tributarias, sin embargo, si pretende el observante apegarse a lo establecido a esta Resolución, su profesional tampoco cumpliría porque ha tenido empleos previos y aparece en el sistema, y un requisito para obtener el mencionado certificado, es que el trabajador no aparezca en el sistema previamente, sin ningún tipo de excepción como pretende el observante.

Por todo lo anterior, solicitamos de manera respetuosa a la entidad no tener en cuenta la observación presentada por el Consorcio Vial Puerto Viejo, por carecer de fundamento legal, no estar apegada al pliego de condiciones y pretender confundir a la entidad en un tema que es claro.

Atentamente

Firma: _____



JORGE DUMAR RODRIGUEZ

C.C. 79.939.920 DE BOGOTA

Representante Legal U.T. Vía Palmito- Tolú 2021

Bogotá D.C., 06 de julio de 2021

SEÑORES:

PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE

Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Solicitud de Nulidad de actuado – Corrección de irregularidades en la actuación administrativa CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-O-039-2021

Cordial saludo,

En mi calidad de representante legal del Consorcio Vial el Delirio 2021, y atendiendo a que las nulidades son instituciones del derecho privado, que se aplican a la contratación estatal, pues su régimen jurídico es adaptado a esta, y con fundamento y sustentado en lo establecido en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicito que se corrijan las irregularidades presentadas en la actuación administrativa **No. PAF-SUCRE-O-039-2021** para ajustarla a derecho, y en esa medida se proceda a concluir la actuación con fundamento en los principios de contratación y con respeto a los derechos fundamentales del debido proceso y de defensa, y demás artículos concordantes consagrados en la ley 1150 de 2007; de acuerdo a las consideraciones que se detallan a continuación, no sin antes señalar lo manifestado por el Consejo de Estado, que establece que: *“Atendiendo que los derechos al debido proceso y sus corolarios de defensa y de contradicción, según lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, rigen en los procedimientos administrativos -sancionatorios o no-, mandato éste que constituye un avance significativo en la defensa del ciudadano y que en el ámbito de la contratación tiene específicas manifestaciones, como por ejemplo, motivar por la administración su actuación y darla a conocer; brindar la posibilidad de controvertir los informes y conceptos y de presentar observaciones a los mismos, etc., deberes todos estos que se involucran en los principios de transparencia, economía y selección objetiva. En particular, el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 indica que “las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa, serán aplicables a las actuaciones administrativas”, cuestión que claramente remite al CPACA, el cual ordena la aplicación del debido proceso en todas las actuaciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 numeral 1”*

1. Ley 1150 de 2007, que es la norma especial sobre procesos de contratación, establece cuáles son las causales específicas que configuran la excepción a la regla general de irrevocabilidad del acto administrativo de adjudicación, cuando se presente alguna de las dos situaciones descritas en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, o ambas causales simultáneamente, razón por la cual podría afirmarse, que únicamente en esos casos la entidad estatal que ha hecho la adjudicación no estaría obligada a celebrar el respectivo contrato, y estas causales son: si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del

contrato y la suscripción de este, (i) sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o (2) si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales.

2. Así las cosas, observamos una presunta obtención del acto por medios ilegales, ante la presunta violación del debido proceso, derecho de defensa, y de los principios de transparencia, selección objetiva, y demás principios que garantizan la escogencia de la oferta mas favorable a los intereses de la entidad pública que actúa como ejecutora del proyecto de inversión sobre el que se ejecutarán las obras a contratar.
3. En primer lugar en la revisión de multas y sanciones de nuestra propuesta en el registro único de proponentes y en la revisión del Registro Único Empresarial a los integrantes del consorcio, en el informe preliminar publicado en la página web, no encontramos en la matriz de cumplimiento de requisitos exigidos en el pliego, observaciones en la evaluación encaminadas a determinar falta de capacidad tecnica, administrativa, financiera o jurídica del consorcio que represento, razón por la cual, desde la optica del ejercicio del debido proceso nos limitamos esperar el desarrollo de las etapas del mismo, sin que se nos pusiera de presente aquellas observaciones que debían ser validadas sobre la base del derecho de defensa que hoy se nos vulnera de manera ostensible y arbitraria por el operador del procesos de selección contractual, al publicar en un informe definitivo y sin haber realizado traslado de esta nueva condición sustentada en una observación que de plano modifica la posición concursal del consorcio en el marco del proceso licitatorio, pues con una supuesta multa reportada se pierden 10 puntos de la calificación lo que automáticamente nos deja por fuera de resultar adjudicatarios; se formaliza por el evaluador en el informe definitivo en los siguientes términos:

Registro Único de Proponentes.	2.1.1.14	Integrante 1: 140-152 Integrante 2: 72-138	VERIFICADO	Integrante 1: Se consulta el RUES, el 23 de junio de 2021 y el proponente no reporta multas ni sanciones. Integrante 2: Se consulta el RUES, el 23 de junio de 2021 y el proponente reporta sanciones. Integrante 3: Se consulta el RUES, el 23 de junio de 2021 y el proponente no reporta multas ni sanciones
--------------------------------	----------	---	------------	--

Misteriosamente aparece un tercer integrante en la página 50 del informe definitivo que según, reporta sanciones sin embargo se observa que los RUP de los integrantes son dos y así mismo lo declara la entidad en la pagina 45 del informe, los integrantes y su porcentaje de participación

PROPONENTE No. 5 CONSORCIO VIAL EL DELIRIO 2021
 Representante
 CESAR AUGUSTO CARABALLO ROSENSTAND CC. No. 9299450

 Conformado por:
 Integrante No. 1
INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR SAS
 NIT 900448041-0 Porcentaje de Participación: 70%
 R. L.: CESAR AUGUSTO CARABALLO ROSENSTAND CC. No. 9299450

 Integrante No. 2
CONSTRUCTORA Y PROMOTORA AR S.A.S.
 NIT 800187267-4 Porcentaje de Participación: 30%
 R. L.: HERNÁN GABRIEL FORTICH MENDOZA CC. No. 73146903

4.

RALES DE LA	FOLIOS	DE	CALIFICACION
-------------	--------	----	--------------

Por lo que no entendemos como nos colocan un tercer integrante que dicho sea de paso no obedece a lo consignado y validado por nosotros como proponentes, y se relacionan las condiciones que sobre esta base excluirían al proponente que represento en el marco de este proceso de selección; pasando con esto la raya inclusive del interés ilícito en celebración de contratos a favor de terceros;

generando condiciones nuevas, sin observancia del deber de generar el traslado de las observaciones, en pro de la garantías al debido proceso, al derecho de defensa, y a los principios de transparencia, selección objetiva.

De haberse procedido de conformidad, nuestro consorcio en el traslado correspondiente, hubiera presentado la verificación que da cuenta de la inexistencia de las multas y/o sanciones que se nos pretende adjudicar, tal como se observa a continuación:

CONSTRUCTORA Y PROMOTORA AR S.A.S.

The screenshot shows the 'Registro de Proponentes' interface for CONSTRUCTORA Y PROMOTORA AR S.A.S. The header includes a person icon and the title. Below is a table with the following data:

Cámara de Comercio Proponente RUP	CARTAGENA
Número de Inscripción RUP	000000004856
Fecha de Renovación	20210524
Fecha de Inscripción	20210524
Fecha de Cancelación	
Estado del Proponente	NORMAL

Below the table are three tabs: 'Clasificación UNSCP', 'Información Contratos, Multas y Sanciones', and 'Noticias'. The 'Información Contratos, Multas y Sanciones' tab is active and shows a list of items:

- [Contratos \(4\)](#) >
- [Multas \(0\)](#) >
- Multas: No hay información de multas asociada a este proponente
- [Sanciones \(0\)](#) v
- Sanciones: No hay información de Sanciones asociada a este proponente

INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S.

The screenshot shows the 'Registro de Proponentes' interface for INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S. The header includes a person icon and the title. Below is a table with the following data:

Cámara de Comercio Proponente RUP	VALLEDUPAR
Número de Inscripción RUP	000000003285
Fecha de Renovación	20210523
Fecha de Inscripción	20161109
Fecha de Cancelación	00000000
Estado del Proponente	NORMAL

Below the table are three tabs: 'Clasificación UNSCP', 'Información Contratos, Multas y Sanciones', and 'Noticias'. The 'Información Contratos, Multas y Sanciones' tab is active and shows a list of items:

- [Contratos](#) >
- [Multas](#) v
- Multas: No hay información de multas asociada a este proponente
- [Sanciones](#) >
- Sanciones: No hay información de Sanciones asociada a este proponente

Ninguno de los dos integrantes tiene multas o sanciones registradas en el RUES ni en el registro único de proponente que aportamos en nuestra propuesta al momento de presentarla.

Esta violación de derechos fundamentales y de principios que deben sustentar los procesos de selección, ha sido ratificados por el Consejo de estado además de generadoras de la revocatoria; como causales incluso de graves perjuicios al tercero objeto de violación por parte de la entidad estatal que evidencia conductas alejadas del principio de legalidad sobre la base de la existencia de daños *in contrahendo* por alguna de las siguientes consecuencias producto de tales conductas omisivas o violatorias: i) la violación al derecho a participar en el proceso de selección, ii) la vulneración al derecho a que la oferta sea evaluado, iii) la afectación al derecho a ser adjudicatario del contrato, y iv) la renuencia de la administración pública a suscribir y perfeccionar el contrato estatal.

Al respecto, esta honorable instancia **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCION TERCERA- SUBSECCION C- Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO - Radicación número: 05001-23-25-000-1994-02027-01(21324)** ha establecido que “(...) los anteriores supuestos son constitutivos de daños *in contrahendo*, bien por el desconocimiento del principio de legalidad, o por desconocimiento de los subprincipios y reglas que orientan el postulado de la buena fe en la etapa preliminar del negocio jurídico; es posible que se identifiquen más escenarios, debido a la fuerte reglamentación que existe y opera en materia precontractual, lo que no permite efectuar un listado taxativo de hipótesis que darían lugar a declarar la responsabilidad patrimonial del Estado en la etapa precontractual”, por lo que en ejercicio del deber objetivo de cuidado, debería tomarse de presente los argumentos expuestos en aras de evitar futuras responsabilidades patrimoniales, disciplinarias, fiscales o penales de ser el caso.

En la misma providencia se complementa esta estructura de conservación de derechos fundamentales y de principios del proceso de selección, como necesarios para su desarrollo, en los siguientes términos:

(...)

“Los temas de mayor importancia y trascendencia en el ámbito de la contratación estatal, como lo son el proceso de licitación pública, las potestades contractuales y la misma equivalencia económica, no estarían en capacidad de configurarse si se desconocen los principios jurídicos que informan los contratos estatales. En este sentido, los principios de la reciprocidad de las prestaciones o de la justicia conmutativa y de la buena fe o mutua confianza, constituyen ingredientes normativos de imputación que, lícitamente, contribuyen a trasladar a la Administración Pública aquellos riesgos que en forma anormal o extraordinaria suelen presentarse en el desarrollo del contrato estatal. Bajo esta nueva percepción del contrato, se supera en el derecho moderno aquél criterio civilista regido por los postulados de la autonomía de la voluntad y la inmutabilidad -que promovían la omnipotencia contractual de la administración-, incorporándose para su formación y ejecución los referidos postulados de la reciprocidad y la buena fe, con lo que se persigue garantizar los ideales de justicia conmutativa y mutua confianza, respectivamente incorporados en nuestra Constitución Política como un fin esencial (art. 2º) y como un valor fundante (art.83) del Estado Social de Derecho.

“En punto a la existencia y aplicación de los principios de reciprocidad y buena fe dentro del régimen colombiano de contratación estatal, se tiene que, a partir del fundamento constitucional al que se ha hecho mención, los mismos aparecen expresamente contenidos en el artículo 28 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -Ley 80 de 1993, que, al hacer referencia a los criterios de interpretación de las reglas contractuales, dispone: *“En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos”*. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

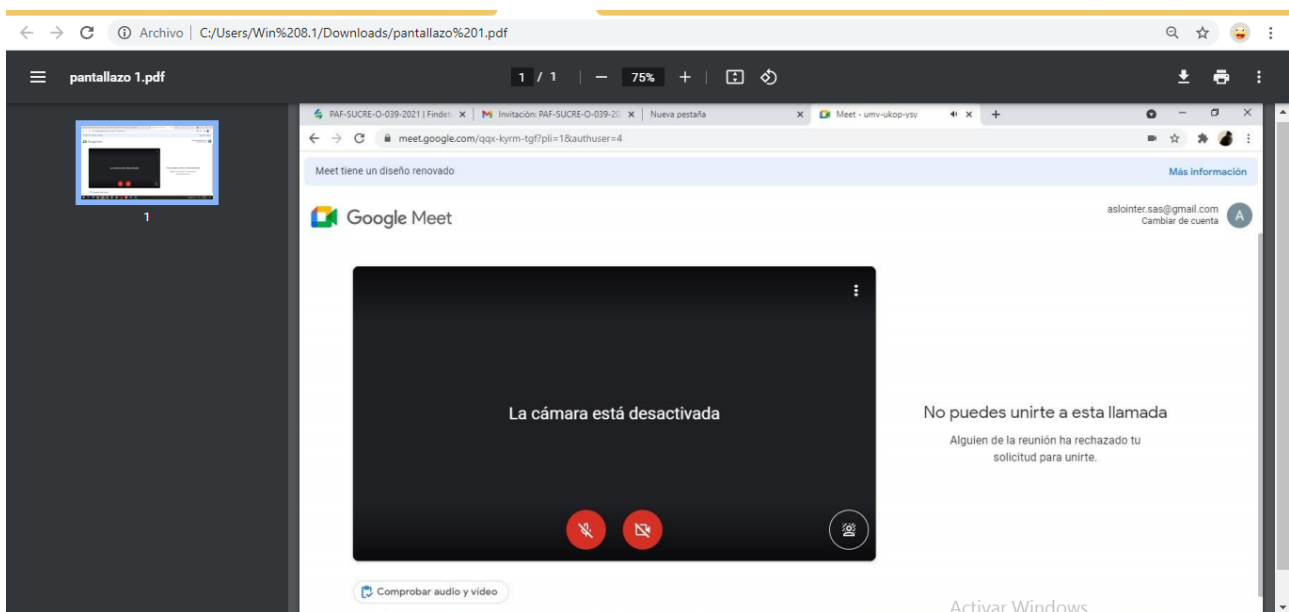
(...)

Escenarios como el *sub lite*, constituyen un claro supuesto de responsabilidad precontractual por haberse privado a uno de los proponentes del derecho a ser evaluado, tal y como ocurrió en el caso concreto, puesto que si bien, entre las partes no existe una relación jurídica contractual que permita predicar un incumplimiento, lo cierto es que es posible que las partes resulten compelidas a indemnizar los perjuicios irrogados en la etapa previa a la celebración del contrato, conocida también como el período de tratativas, siempre que se advierta la configuración de una culpa *in contrahendo*, derivada de la trasgresión a los principios de legalidad o buena fe. (Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 11 de julio de 2013, exp. 25254, M.P. Enrique Gil Botero.)

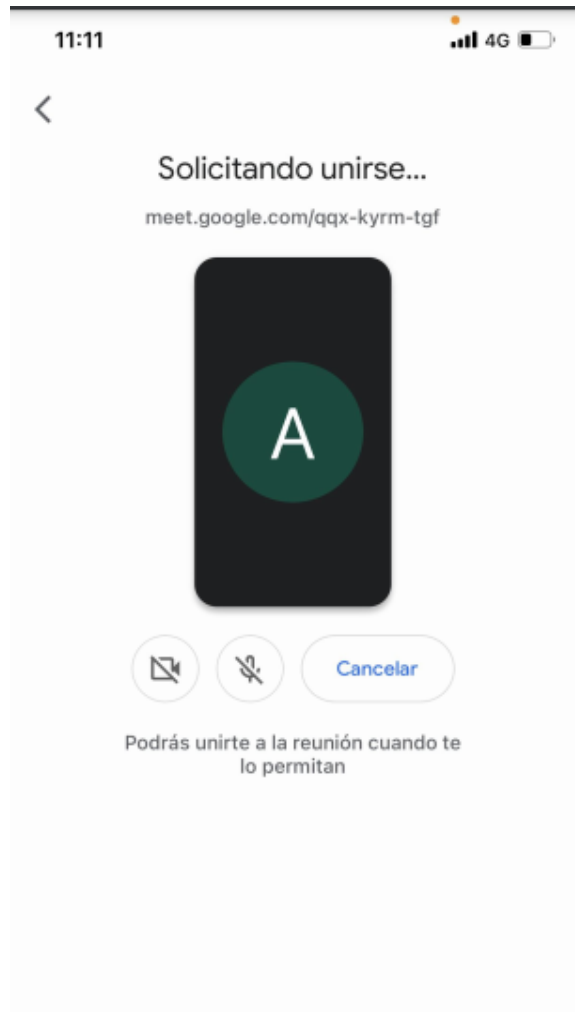
¹ Sobre el particular, la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha señalado: “... [T]odo el derecho no está encerrado dentro de la legalidad; alrededor de la regla formal, alrededor del derecho escrito, vive y hierve todo un mundo de principios, de directivas y de **standars**, en los cuales distingue muy justamente Hauriou **los principios constitucionales del comercio jurídico**, y como una especie de super-legalidad (...) Entre esas directivas pueden citarse... la regla **error communis facit jus**, la teoría del enriquecimiento sin causa y, sobre todo, la del abuso del derecho: aunque ningún texto de derecho positivo las enuncie en su forma general, la realidad de esos dogmas consuetudinarios es tan cierta como puede serlo la de los principios consignados en los términos más expresos e imperativos. Más aún: aquellos dogmas consuetudinarios están por encima de estos principios, puesto que escapan a la arbitrariedad del legislador, que no podría desconocer esas verdades superiores, a las cuales él mismo está subordinado, ya que no emanan de él. Los derechos que éste reglamenta no se realizan abstractamente y en el vacío: funcionan en

un medio social; desempeñan un papel en ese medio, socialmente, no en una dirección cualquiera sino en vista de fines determinados; su misión es la de realizar la justicia y ellos no podrían rebelarse contra ésta sin que se incurriera en un contrasentido jurídico, en un abuso que acarrearía una sanción” (Sentencia de 20 de mayo de 1936, G.J. XLIII, 47-48).

5. Adicionalmente se presentó la imposibilidad de asistir a la apertura del sobre – propuesta económica, por causas atribuibles a la entidad que administra el proceso, constituyéndose esta situación en un hecho de fuerza mayor insuperable, por el consorcio que represento por ausencia de otras alternativas distintas a la de ser aceptado en la sala virtual por quien administraba la plataforma y el ingreso, en la fecha y hora prevista para el acceso, intenté realizar la conexión a la audiencia respectiva desde un computador sin que me fuera posible acceder al link previsto para ello por falta de autorización de acceso de quien administraba la plataforma. Esta conducta fue reiterativa y cuando observé que la imposibilidad era permanente procedí a capturar la prueba de la acción nugatoria de mi participación tal como a continuación se evidencia:



Atendiendo a mi deber de gestión, acudí a intentar en el dispositivo móvil que también fue rechazada como demuestro a continuación:



Lo anterior, evidencia que muy a pesar de haber cumplido con todos los requisitos atribuibles a mi gestión para participar en el proceso, y que hacían parte de mis competencias como oferente; fui objeto de una conducta atribuible a la entidad administradora del proceso que bloqueó cualquier intento de conectividad que como simple usuario podía gestionar, evidenciándose que mi ausencia en tal evento no obedeció a mi negligencia sino a la determinación directa del tercero que me imposibilitó el acceso. Este hecho externo se configura sobre la base de la consolidación de una fuerza mayor.

Se entiende por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, como aquellas circunstancias que la ley considera eximentes de responsabilidad en la medida en que acredita la ausencia de culpa de quien demuestra haber sido afectado por un hecho o circunstancia imprevisto e irresistible.

Al respecto, la sala de casación civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC16932-2015 con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García, señaló:

«En general, por fuerza mayor o caso fortuito debe entenderse 'el imprevisto que no es posible resistir, como el naufragio, el terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc.' (Art. 1° Ley 95 de 1890); es claro que estos hechos o actos,

u otros semejantes, que enuncia el legislador, requiere que sean imprevisibles o irresistibles, significando lo primero, un acontecer intempestivo, excepcional o sorpresivo; y lo segundo, imposible, fatal, inevitable de superar en sus consecuencias (CSJ SC, 2 dic. 1987, G.J. t. CLXXXVIII, pág. 332).

Es decir, ha de tratarse de fenómenos externos al sujeto cuyo comportamiento se analiza, que reúnan las características que de antaño estereotipan la figura, esto es, la imprevisibilidad (hechos súbitos, sorpresivos, insospechados, etc.) y la irresistibilidad (que los efectos del hecho no puedan ser exitosamente enfrentados o detenidos por una persona común) (CSJ SC, 31 ago. 2011, rad. 2006-02041-00).»

En ese sentido, debe ser resuelta en el marco del principio de transparencia, selección objetiva, imparcialidad y eficiencia y economía; toda vez que muy seguramente la propuesta económica que radiqué.

Con las anteriores consideraciones, procedo respetuosamente dentro del marco legal, del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007:” El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.” A la luz de los hechos expuestos, solicitamos a la Entidad Contratante, **PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE**, con fundamentos de derecho soportados en el derecho fundamental a la igualdad (artículo 13 de la CP), derecho al debido proceso (artículo 29 de la CP), los principios de la función pública (artículo 209 de la CP), al principio de transparencia (artículo 24 de la Ley 80 de 1993), de Responsabilidad (artículo 26 de la Ley 80 de 1993) y de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007):

PETICIONES:

1. Se decrete la nulidad de lo actuado y se retrotraiga la actuación hasta la publicación del informe definitivo y en ese punto se le dé traslado de la observación referente a las multas de los consorciados con cargo a la cual se me quitan 10 puntos en el consolidado; en aras de ejercer mi derecho al debido proceso y a la defensa del consorcio.
2. Se proceda a consolidar el orden de elegibilidad de la Licitación **No. PAF-SUCRE-O-039-2021** con los puntos que realmente deben ser asignados al consorcio.
3. Se restablezca mi derecho al acceso al proceso, el debido proceso que me corresponde y en tal medida se me permita participar en la audiencia de apertura de sobre – Propuesta Económica
4. Se abstenga de realizar adjudicación sobre la base de todas las violaciones puestas de presente en este documento.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO CARABALLO ROSENSTAND

C.C.No. 9.299.450

Representante Legal Consorcio Vial El Delirio 2021,



Bogota D.C. 2 de julio de 2021

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE
Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-O-039-2021

ASUNTO: violación al debido proceso – solicitud inclusión de oferta económica.

Estimados

Vemos con extrañeza que la entidad ya publicó el informe de apertura de sobre económico y nuestro consorcio no le fue aperturado el sobre económico aduciendo nuestra inasistencia a la reunión de la cual enviaron una invitación por correo electrónico.

Solicitamos la entidad realice nuevamente la fase de apertura de ofertas toda vez que se han violado los siguientes preceptos de transparencia y debido proceso para llevar a cabo unos términos transparentes.

1. La entidad envió un correo electrónico a las 10:38 pm del primero (1) de julio del año en curso, hora claramente no hábil y tiempo en el cual la propia entidad no ofrece garantía alguna sobre si los posibles proponentes tienen objeciones al informe y las respuestas dadas de la entidad sobre las subsanaciones entregadas. No entendemos como FINDETER, que en todas las etapas de sus procesos establece horas fijas como las 5 pm para el máximo tiempo para enviar documentación, sin embargo para la presentación de informes sorprendentemente lo hace a deshoras y momentos en los que los proponentes están en horas no laborales.
2. En los términos de referencia publicados se establece que la escogencia del método de puntaje depende de la publicación de la TRM que realiza la Superfinanciera en horas de la tarde y que rige para el día hábil siguiente, la audiencia que establecieron a las 11:00 am se traduce en un despropósito toda vez que los archivos encriptados no son susceptibles de cambio ni modificaciones y no cumple función alguna en que sean aperturados mas de 5 horas antes de la publicación de la TRM.

Nuestro consorcio realizó varios intentos de ingreso a la reunión sin que se nos diera acceso y procurar la clave de nuestra propuesta económica para desbloquear el archivo.

Transversal 7 # 2 – 264 Barrio Santa Rosalía
aslointer.sas@gmail.com
3507497719
Valledupar, Cesar



CONSORCIO VIAL
EL DELIRIO 2021

Como pueden observar la clave de nuestro archivo económico es INCOAR2021 (todo en mayúsculas) y realizando la verificación de los 4 métodos establecidos en los términos de referencia nuestro valor ofertado ganaba en dos de los cuatro metodos establecidos.

Solicitamos que nuestro oferta económica sea tenida en cuenta ya que cumplimos con todos los requisitos establecidos por FINDETER.

Dirección: TRANSVERSAL 7 # 2 – 264 BARRIO SANTA ROSALIA
Ciudad: VALLEDUPAR
Teléfono(s): 3507497719
Correo Electrónico: aslointer.sas@gmail.com

Atentamente,

PERSONA AUTORIZADA PARA FIRMAR LA PROPUESTA

Firma:

Nombre:

C.C.:



CESAR AUGUSTO CARABALLO ROSENSTAND
9.299.450

Transversal 7 # 2 – 264 Barrio Santa Rosalía
aslointer.sas@gmail.com
3507497719
Valledupar, Cesar



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Bogotá D.C., 08 de julio de 2021

Señores

CONSORCIO VIAL EL DELIRIO 2021
CESAR AUGUSTO CARABALLO ROSENSTAND
aslinter.sas@gmail.com

Asunto: Respuesta Oficio de fecha 02 de julio de 2021 - CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-O-039-2021

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta las solicitudes por ustedes elevadas, mediante oficio de fecha 02 de julio de 2021, nos permitimos informar:

1. Que BBVA ASSET MANAGEMENT SOCIEDAD FIDUCIARIA (la "Fiduciaria") y FINDETER, suscribieron el 8 de abril de 2021, el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-97902, en virtud del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE (el "Patrimonio Autónomo").
2. Que en virtud de lo anterior, la Fiduciaria realizará la siguiente actividad, entre otras:

"Gestión precontractual: Apoyo logístico (celebración con independencia las audiencia de cierre de los procesos de selección, recepción de propuestas, clasificación y custodia de propuestas recibidas para entrega al FIDEICOMITENTE, elaboración y suscripción de acta de cierre), administrativo y soporte legal para el desarrollo de la etapa precontractual, con fundamento en las convocatorias adelantadas por el Fideicomitente".

3. Que FINDETER dio apertura de la Convocatoria PAF-SUCRE-O-039-2021 el día 15 de junio de 2021, a través de su página web, y cuyo objeto establece contratar "LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE" (la "Convocatoria").
4. Que de conformidad con el cronograma de la Convocatoria, modificado mediante adenda No. 1 de fecha 16 de junio de 2021, la apertura del sobre No. 2, propuesta económica de los proponentes habilitados, se llevaría a cabo el día 02 de julio de 2021 a las 11:00 a.m.
5. Que el Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes, fue publicado por FINDETER, el día 01 de julio de 2021, lo anterior, de conformidad con el cronograma de la Convocatoria.
6. Que de conformidad con el numeral 1.30 de los Términos de Referencia de la Convocatoria, el cual establece el procedimiento para la apertura del sobre No. 2, la Fiduciaria citó mediante la herramienta Google Meet al correo previamente suministrado en el cierre, a aquellos oferentes cuyas propuestas resultaron habilitadas, de conformidad con el Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes.

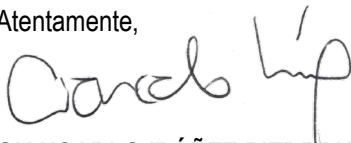
7. Que la citación a que se refiere el numeral anterior, fue enviada al proponente habilitado CONSORCIO VIAL EL DELIRIO 2021, al correo aslointer.sas@gmail.com, correo suministrado por el proponente para su notificación.
8. Que se recibió notificación de confirmación de asistencia por parte del CONSORCIO VIAL EL DELIRIO 2021, el 02 de julio de 2021.
9. Que la Fiduciaria, dio inicio a la audiencia de apertura de sobre No. 2, el día y hora previstos en el cronograma de la Convocatoria, y la misma fue grabada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 1.30 de los Términos de Referencia.
10. Que en el desarrollo de la audiencia se hizo llamado a lista de los proponentes para confirmar su asistencia, frente al cual, el CONSORCIO VIAL EL DELIRIO 2021, no contestó.
11. Que en la audiencia, la Fiduciaria verificó que la invitación fue remitida al correo informado por el proponente CONSORCIO VIAL EL DELIRIO 2021, en el cierre de la Convocatoria.
12. Que no se pudo hacer apertura del sobre No. 2 presentado por el proponente CONSORCIO VIAL EL DELIRIO 2021, ya que no hubo en la audiencia quien diera la clave del archivo.
13. Que la Fiduciaria no recibió correo electrónico del proponente CONSORCIO VIAL EL DELIRIO 2021, durante la audiencia o después de esta, en el cual, se notificará la imposibilidad de acceder a la audiencia.
14. Que durante el desarrollo de la audiencia el proponente CONSORCIO VIAL PUERTO VIEJO, solicitó que se dejara expresa constancia en el acta de la audiencia, que el CONSORCIO VIAL EL DELIRIO 2021, no asistió y que su sobre no fue posible abrirlo y darle lectura a su oferta económica, de igual manera, manifestó que el hecho de no presentarse era causal de rechazo según el numeral 1.37.12 de los Términos de Referencia.

En virtud de lo anterior, damos respuesta a su petición en los siguientes términos:

De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fiducia, Manual Operativo y Términos de Referencia de la Convocatoria, la Fiduciaria, llevó a cabo todas las actividades previstas a su cargo para el desarrollo de la audiencia de apertura de sobre No. 2.

La Fiduciaria procederá a dar traslado de la petición a Findeter para que se pronuncie respecto de lo de su competencia.

Atentamente,



GIANCARLO IBÁÑEZ PIEDRAHITA

Representante legal

BBVA ASSET MANAGEMENT SOCIEDAD FIDUCIARIA vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE